



GACETA OFICIAL
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ,
QUINTANA ROO.



Órgano de Difusión del Gobierno del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

LOS REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA
GENERAL OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTA GACETA

Cancún, Quintana Roo, 30 de Abril de 2026.

Tomo I

Número: 19 Ordinario

Octava Época

Índice de Contenido

- ✓ **Acuerdo 24-27/209.-** QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA VIGÉSIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 29 DE ABRIL DEL 2026, EN EL QUE SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS MIEMBROS PRESENTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2024-2027, LAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, EN LOS TÉRMINOS DEL PROPIO ACUERDO..... *Página 2*
- ✓ **Acuerdo 24-27/211.-** SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA TRIGÉSIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 29 DE ABRIL DEL 2026, EN EL QUE SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS MIEMBROS PRESENTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, CON 13 VOTOS A FAVOR, EL CONVENIO PARA ASUNCIÓN DE ATRIBUCIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PERSONAS PASAJERAS EN RUTA ESTABLECIDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, QUE CELEBRAN EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A TRAVÉS DEL INSTITUTO DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ QUINTANA ROO, EN LOS TÉRMINOS DEL PROPIO ACUERDO..... *Página 12*



GACETA OFICIAL
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ,
QUINTANA ROO.



- ✓ **Acuerdo 24-27/212.-** SÉPTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA TRIGÉSIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 29 DE ABRIL DEL 2026, EN EL QUE SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN CON EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN LOS TÉRMINOS DEL PROPIO ACUERDO..... *Página 59*
- ✓ **Acuerdo 24-27/213.-** OCTAVO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA TRIGÉSIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 29 DE ABRIL DEL 2026, EN EL QUE SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, LA DONACIÓN DE DOS PREDIOS PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, A FAVOR DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, EN LOS TÉRMINOS DEL PROPIO ACUERDO..... *Página 73*
- ✓ **Acuerdo 24-27/214.-** NOVENO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA TRIGÉSIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 29 DE ABRIL DEL 2026, EN EL QUE SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, LA PROPUESTA DE LA CIUDADANA PRESIDENTA MUNICIPAL, RESPECTO DEL NOMBRAMIENTO DE LA PERSONA PARA OCUPAR EL CARGO DE DIRECTORA GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO MUNICIPAL PARA LA PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, EN LOS TÉRMINOS DEL PROPIO ACUERDO, Y EN SU CASO, LA TOMA DE PROTESTA DE LEY..... *Página 78*



CONTENIDO

PARTE CONDUCENTE

QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA VIGÉSIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, ESTADO DE QUINTANA ROO, 2024-2027.

FECHA: 29-ABRIL-2026.

000001

Acuerdo 24-27/209

QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA VIGÉSIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 29 DE ABRIL DEL 2026, EN EL QUE SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS MIEMBROS PRESENTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2024-2027, LAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, EN LOS TÉRMINOS DEL PROPIO ACUERDO.

El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2024-2027, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115 fracciones I, II y IV, 134, y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47, 126, 133, 145, 153, y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 46 fracción II, inciso b), 48 y demás relativos aplicables de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 2, 3, 7, 59, 60, 65, 66, fracción IV, inciso b), 89, 90, fracciones XVI y XXIX, 125, fracciones XI y XII, 230, 230 Bis, 233, 233 Bis, 233 Ter, 234, 235, 236 y demás relativos y aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 1, 2, 3, 5, fracciones I, IX y X; 7, 8, 73, 74, 206, 207, 208, 209, 210, y demás relativos y aplicables del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 1, 2, 3, 6, 26, 27, 33, 34, 35, 47, 48, 78 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y sus Leyes reglamentarias, los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley, administrarán libremente su hacienda la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y los recursos que integran la Hacienda Municipal serán ejercidos en forma directa por los Ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley;

Que de acuerdo al marco jurídico referenciado corresponde a los Ayuntamientos la aprobación, ejercicio y vigilancia de los Presupuestos de Egresos de sus Municipios, que serán aprobados con base en sus ingresos disponibles. Y en ese mismo tenor, el inciso b) de la fracción IV del artículo 66 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, dispone que el Ayuntamiento podrá autorizar la ampliación, transferencia y supresión de partidas del presupuesto de egresos aprobado.

Que el Ayuntamiento aprobará el Presupuesto de Egresos, cuidando que se justifiquen plenamente: a) La suma de las partidas globales sea igual al Presupuesto de Ingresos; b) El gasto en sueldos y prestaciones al personal se deberá cuantificar bajo criterios de racionalidad, a fin de que se destinen recursos suficientes para mejorar los servicios e inversiones; y, c) Partidas que se asignen para cumplir prioridades;

Que la Honorable XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, aprobó en su decreto No 069 de fecha 11 de diciembre de 2024, la Ley de Ingresos del Municipio de Benito Juárez del Estado de Quintana Roo para el Ejercicio Fiscal 2025, en un monto estimado de \$7,636,379,688.00 (SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON CERO CENTAVOS M.N.), de conformidad a lo siguiente:

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025		
RUBROS DE INGRESOS	IMPORTE	%
Impuestos	2,279,554,128.00	29.85%
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00%
Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00%
Derechos	2,196,529,742.00	28.76%
Productos	83,369,481.00	1.09%
Aprovechamientos	156,557,181.00	2.05%
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	0.00	0.00%
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	2,920,369,156.00	38.24%
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00%
Sumas	7,636,379,688.00	100.00%

UÁREZ

18/04/26

000002

Que en el ejercicio comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2025, el Municipio de Benito Juárez, recaudó ingresos por la cantidad de \$7,797,989,342.06 (SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON SEIS CENTAVOS M.N.); Que dicha cantidad, significó un incremento respecto a lo aprobado en la Ley de Ingresos, por la cantidad de \$161,609,654.06 (CIENTO SESENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON SEIS CENTAVOS M.N.), lo que representa el 2.12% con relación a lo aprobado para el ejercicio 2025,

LEY DE INGRESOS 2025			
CONCEPTO	APROBADO	RECAUDADO	VARIACIÓN
Impuestos	2,279,554,128.00	2,310,922,523.69	31,368,395.69
Derechos	2,196,529,742.00	2,261,718,947.86	65,189,205.86
Productos	83,369,481.00	124,299,040.94	40,929,559.94
Aprovechamientos	156,557,181.00	145,378,401.14	-11,178,779.86
Otros Ingresos	0.00	4,023,998.43	4,023,998.43
Participaciones	1,317,059,511.00	1,421,267,914.00	104,208,403.00
Aportaciones	1,210,360,492.00	1,179,136,133.00	-31,224,359.00
Convenios	227,162,039.00	145,460,308.07	-81,701,730.93
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	165,787,114.00	205,782,074.93	39,994,960.93
SUMA	7,636,379,688.00	7,797,989,342.06	161,609,654.06

Que, en cumplimiento de lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios, se presenta a continuación, la información de los ingresos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2025, conforme a la clasificación que permite determinar los ingresos excedentes;

I. Ingresos Excedentes de Libre Disposición:

MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ Estado Analítico de Ingresos Detallado - LDF Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025	Ingreso 2025		Diferencia
	Estimado	Recaudado	
Ingresos de Libre Disposición			
Ingresos Fiscales	4,716,010,532.00	4,846,342,912.06	130,332,380.06
Participaciones	1,272,535,787.00	1,391,859,304.00	119,323,517.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	165,787,114.00	205,782,074.93	39,994,960.93
Transferencias	0.00	0.00	0.00
Convenios	227,162,039.00	144,610,914.87	-82,551,124.13
Otros Ingresos de Libre Disposición	44,523,724.00	29,408,610.00	-15,115,114.00
I. Total de Ingresos de Libre Disposición	6,426,019,196.00	6,618,003,815.86	
Ingresos Excedentes de Ingresos de Libre Disposición			191,984,619.86
Transferencias Federales Etiquetadas			
Aportaciones	1,210,360,492.00	1,179,136,133.00	-31,224,359.00
Convenios	0.00	849,393.20	849,393.20
II. Total de Transferencias Federales Etiquetadas	1,210,360,492.00	1,179,985,526.20	-30,374,965.80
III. Ingresos Derivados de Financiamientos (III = A)	0.00	0.00	0.00
IV. Total de Ingresos (IV = I + II + III)	7,636,379,688.00	7,797,989,342.06	161,609,654.06

Que durante el ejercicio fiscal 2025, el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, resultó con Ingresos excedentes derivados de Ingresos de libre disposición, por la cantidad de \$191,984,619.86; (CIENTO NOVENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS M.N.), lo que representa el 2.99% con relación a lo aprobado en la clasificación de Ingresos de Libre Disposición;

MFA

000003

MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, Q. ROO.
RESUMEN DE INGRESOS DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025

Ingresos de Libre Disposición	Estimado Anual	Recaudado	Variación
Recurso Fiscal	3,905,591,630.00	3,987,618,496.89	82,026,866.89
Participaciones Federales	1,310,655,169.00	1,432,329,135.00	121,673,966.00
Participaciones Estatales	44,523,724.00	29,408,610.00	-15,115,114.00
Incentivos de la Colaboración Fiscal de Libre Disposición Multas Federales	1,890,340.00	2,262,428.60	372,088.60
Convenio Estatal de Libre Disposición Licencias de Conducir	172,804,537.00	102,533,273.37	-70,271,263.63
Convenio Estatal Buen Fin por el Uso de Medios Electrónicos	0.00	101,100.00	101,100.00
Total, Ingresos de Libre Disposición	5,435,465,400.00	5,554,253,043.86	118,787,643.86
Ingresos con un Fin específico	Estimado Anual	Recaudado	Variación
Recurso Fiscal Etiquetado Saneamiento Ambiental	810,418,902.00	858,724,415.37	48,305,513.37
Incentivos de la Colaboración Fiscal Etiquetado Zona Federal Marítimo Terrestre	125,777,392.00	162,948,715.33	37,171,323.33
Convenios Federales Etiquetados ZOFEMAT	53,904,596.00	42,039,792.00	-11,864,804.00
Convenios Federales Etiquetados Zonas Arqueológicas	452,906.00	37,849.50	-415,056.50
Total, de Ingresos de Libre Disposición con un fin específico	990,553,796.00	1,063,750,772.20	73,196,976.20
Sumas	6,426,019,196.00	6,618,003,816.06	191,984,620.06

Que de los \$118,787,643.86 (CIENTO DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS M.N.), de Ingresos Excedentes de Libre Disposición, de acuerdo al Artículo 14, de la Ley de Disciplina Financiera, los Ingresos excedentes derivados de Ingresos de libre disposición del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, se destinaron al pago de Pasivos y Gasto Corriente.

Que en atención al último párrafo del artículo 14, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, con respecto de los Ingresos de libre disposición que se encuentren destinados a un fin específico en términos de las leyes, no resultarán aplicables las disposiciones establecidas en el presente artículo. Durante el ejercicio fiscal 2025, el Municipio de Benito Juárez, resultó con el saldo de Ingresos de libre disposición destinados a un fin específico, por la cantidad de, \$73,196,976.20, (SETENTA Y TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON VEINTE CENTAVOS M.N.), que corresponden a los siguientes Ingresos:

- Excedente de los Ingresos por el Derecho de Saneamiento Ambiental; que se encuentra en su respectiva cuenta bancaria y que corresponde a la recaudación del ejercicio 2025, por la cantidad de \$48,305,513.37, (CUARENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS TRECE PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS M.N.);
- Excedente de los Incentivos de la Colaboración Fiscal Zona Federal Marítimo Terrestre, que corresponde a la recaudación del ejercicio 2025, por la cantidad de \$37,171,323.33 (TREINTA Y SIETE MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS M.N.);

II. Ingresos Etiquetados:

TOTAL, INGRESOS FEDERALES RAMO 33 ETIQUETADOS	1,210,360,492.00	1,179,985,526.20	-30,374,965.80
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	320,469,991.00	286,979,669.00	-33,490,322.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	889,890,501.00	892,156,464.00	2,265,963.00
Apoyo a la Infraestructura Cultural de los Estados	0.00	849,393.20	849,393.20

Que de acuerdo al artículo 17, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las Entidades Federativas, a más tardar el 15 de enero de cada año, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación las Transferencias Federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior, no hayan sido devengadas por sus Entes Públicos.

En este tenor, el Municipio de Benito Juárez y con respecto a las Transferencias Federales etiquetadas que no fueron devengadas al 31 de diciembre de 2025, los recursos remanentes fueron reintegrados a la Tesorería de la Federación.

JUÁREZ

UMENTA

3

000004

ANTECEDENTES:

Que el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2024-2027, aprobó en el Quinto Punto del orden del día de la Cuarta Sesión Extraordinaria, de fecha 17 de diciembre de 2024, el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal de 2025, el cual ascendió a la cantidad de \$7,636,379,688.00 (SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON CERO CENTAVOS M.N.),

Que considerando que el Presupuesto de Egresos del Municipio es un instrumento dinámico que se adapta constantemente a las necesidades de la comunidad y a las condiciones económicas y sociales que surgen durante el ejercicio fiscal. Las modificaciones presupuestales no solo reflejan la flexibilidad necesaria para responder a imprevistos, sino que también permiten fortalecer áreas prioritarias como la seguridad pública, los servicios públicos, la infraestructura, el desarrollo social y la atención ciudadana.

Que en este contexto, éstas modificaciones consisten en ampliaciones, reducciones y transferencias entre partidas presupuestales, con una gestión eficiente, responsable y transparente de los recursos públicos, orientando los recursos estratégicamente hacia los programas y proyectos que contribuyen al cumplimiento de los objetivos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo, beneficiando directamente a la población y permitiendo una respuesta inmediata ante situaciones imprevistas o emergentes por parte de la administración municipal.

Que dando cumplimiento a la normatividad establecida y derivado al incremento en la recaudación, en el ejercicio fiscal comprendido del 1º de Enero al 31 de diciembre de 2025 y conforme al marco jurídico aplicable, y en el entendido de que el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, cuenta con remanentes de ingresos de libre disposición provenientes de ejercicios anteriores debidamente identificados, resulta factible realizar la ampliación del Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2025, por la cantidad de \$274,714,878.20 (DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON VEINTE CENTAVOS M.N.), con cargo a dichos remanentes, en ese tenor el Municipio de Benito Juárez realizó erogaciones presupuestarias, por la cantidad de \$8,068,651,375.04 (OCHO MIL SESENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON CUATRO CENTAVOS M.N.);

INGRESOS PRESUPUESTARIOS		EGRESOS PRESUPUESTARIOS	
INGRESOS RECAUDADOS 2025	7,797,989,342.06	EGRESOS DEVENGADOS 2025	7,793,936,496.84
REFRENDOS	274,714,878.20	REFRENDOS	274,714,878.20
TOTAL	8,072,704,220.26	TOTAL	8,068,651,375.04

SUPERÁVIT PRESUPUESTAL \$ 4,052,845.22

Es importante señalar que dichas modificaciones se realizan en estricto apego a la normatividad vigente en materia de disciplina financiera, contabilidad gubernamental y presupuesto, sin comprometer el balance presupuestario del Municipio, privilegiando los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y rendición de cuentas, por lo que se hace necesario realizar las modificaciones pertinentes, en atención al ejercicio real del gasto, lo anterior de acuerdo con la tabla que a continuación refleja las modificaciones realizadas:

Clasificador por Objeto del Gasto	Aprobado	Ampliación / Reducción	Modificado
1000 SERVICIOS PERSONALES	2,724,094,422.00	511,172,575.41	3,235,266,997.41
2000 MATERIALES Y SUMINISTROS	320,104,380.00	-56,643,039.63	263,461,340.37
3000 SERVICIOS GENERALES	1,591,477,940.00	10,630,486.74	1,602,108,426.74
4000 TRANSFERENCIAS, ASIG, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	1,612,222,709.00	476,089,694.70	2,088,312,403.70

000005

5000 BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	81,571,116.00	-10,754,349.79	70,816,766.21
6000 INVERSIÓN PÚBLICA	1,074,477,533.00	-381,969,456.93	692,508,076.07
7000 INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	80,431,588.00	- 80,431,588.00	0.00
9000 DEUDA PÚBLICA	152,000,000.00	-35,822,635.46	116,177,364.54
Total	7,636,379,688.00	432,271,687.04	8,068,651,375.04

Que dicha cantidad, significó un incremento respecto al presupuesto aprobado, por la cantidad de **\$432,271,687.04**, (CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON CUATRO CENTAVOS M.N.), lo que representa el 5.66%;

Que este Presupuesto de Egresos presentó una modificación quedando en \$8,068,651,375.04, es decir se observó una ampliación de \$432,271,687.04, en relación con el Presupuesto Aprobado de \$7,636,379,688.00; reflejando las variaciones presupuestales por capítulo de acuerdo a lo siguiente:

- **CAPÍTULO 1000 SERVICIOS PERSONALES.-** Se incrementó en **\$511,172,575.41**, principalmente por ajustes salariales derivado del aumento al salario mínimo, por ende se incrementaron las prestaciones de ley y contractuales, así como la adecuación de la estructura orgánica para fortalecer la capacidad operativa del municipio en servicios públicos y seguridad ciudadana.
- **CAPÍTULO 2000 MATERIALES Y SUMINISTROS.-** Se redujo en **\$ 56,643,039.63**, redireccionando recursos a otros capítulos del gasto, optimizando el gasto en papelería, consumibles y combustibles.
- **CAPÍTULO 3000 SERVICIOS GENERALES.-** Se incrementó **\$ 10,630,486.74**, destinando recursos a proyectos de modernización de semáforos, videovigilancia, fortalecimiento y modernización a seguridad ciudadana, mantenimiento urbano y programas derivados de saneamiento ambiental.
- **CAPÍTULO 4000 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS.-** Se amplió en **\$476,089,694.70**, fortaleciendo la operatividad de organismos descentralizados y el apoyo a programas derivados de convenios institucionales para obra de domos ligeros fortaleciendo la infraestructura educativa, el programa de consolidación de acciones para el fortalecimiento de la infraestructura turística del centro integralmente planeado (CIP) de Cancún.
- **CAPÍTULO 5000 BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES.-** Se redujo en **\$10,754,349.79** reorientando recursos hacia servicios generales, servicios personales, priorizando la eficiencia en la adquisición de bienes.
- **CAPÍTULO 6000 INVERSIÓN PÚBLICA.-** Se redujo en **\$381,969,456.93** ajustando los fondos de financiamiento de recursos federales de acuerdo a la distribución de las aportaciones efectivamente recibidas y a los proyectos autorizados de acuerdo a reglas de operación, priorizando obras de mayor impacto social y urbano.
- **CAPÍTULO 7000 INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES.-** Se redujo en **\$80,431,588.00**, debido a la ausencia de contingencias para el uso de estos recursos.
- **CAPÍTULO 9000 DEUDA PÚBLICA.-** Se redujo en **\$35,822,635.46**, lo que refleja un manejo financiero responsable y lo que permitió mantener la calificación crediticia del municipio y redirigir el recurso a otras acciones prioritarias.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo establecido por los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las modificaciones realizadas permitieron ajustar el presupuesto a las necesidades reales del municipio durante el ejercicio fiscal, asegurando una mejor asignación de los recursos públicos, se logró fortalecer la atención de servicios públicos prioritarios y programas estratégicos, contribuyendo al bienestar de la población y al cumplimiento de los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo, las adecuaciones presupuestarias (ampliaciones, reducciones y transferencias) se efectuaron conforme a la normatividad vigente, garantizando disciplina

N i

5

000006

financiera y transparencia en el manejo de los recursos. No se comprometió el balance presupuestario del municipio, manteniendo finanzas públicas sanas y sostenibles, se optimizó el uso del gasto público mediante la reorientación de recursos hacia áreas con mayor demanda o impacto social.

Que las modificaciones se realizaron sin afectación del cumplimiento de las metas establecidas en los indicadores de resultados definidos en la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR); resultados definidos que permitieron mantener la alineación con los objetivos, estrategias y líneas de acción, garantizando la continuidad operativa de los programas presupuestarios y el logro de los resultados previstos.

Las modificaciones permitieron dar respuesta oportuna a demandas ciudadanas y necesidades emergentes presentadas durante el periodo y se fortalecieron los mecanismos de control, seguimiento y rendición de cuentas en la ejecución del gasto municipal, sin que estos factores motivaran la contratación de una nueva Deuda tanto a corto como largo plazo.

Se mantienen finanzas públicas sanas a través del control del gasto, una sólida recaudación de ingresos propios y un uso racional eficaz y eficiente de los recursos en apego a la transparencia y rendición de cuentas, manteniendo el comportamiento del gasto público dentro de los programas y acciones aprobados por el Honorable Ayuntamiento de Benito Juárez dando como resultado un balance presupuestal positivo, siendo así un municipio solvente y al corriente con sus obligaciones.

Que en atención a que las modificaciones al Presupuesto de Egresos deben ser sometidas a la consideración del Honorable Ayuntamiento para su aprobación, se tiene a bien proponer a los miembros de este Órgano de Gobierno, los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza modificar los capítulos del Presupuesto de Egresos del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, correspondiente al ejercicio fiscal 2025, de conformidad a lo siguiente:

- El capítulo 1000 se incrementa la cantidad de \$511,172,575.41 (QUINIENTOS ONCE MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS M.N.), para quedar en \$3,235,266,997.41 (TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS M.N.)
- El capítulo 2000 se reduce la cantidad de \$56,643,039.63 (CINCUENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TREINTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS M.N.), para quedar en \$263,461,340.37 (DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS M.N.)
- El capítulo 3000 se incrementa la cantidad de \$ 10,630,486.74, (DIEZ MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS M.N.) para quedar en \$1,602,108,426.74 (MIL SEISCIENTOS DOS MILLONES CIENTO OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTISÉIS PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS M.N.)
- El capítulo 4000 se incrementa la cantidad de \$ 476,089,694.70 (CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA CENTAVOS M.N.), para quedar en \$2,088,312,403.70 (DOS MIL OCHENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS CON SETENTA CENTAVOS M.N.)
- El capítulo 5000 se reduce la cantidad de \$ 10,754,349.79 (DIEZ MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS M.N.), para

000007

quedar en \$70,816,766.21 (SETENTA MILLONES OCHOCIENTOS DIECISÉIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON VEINTIÚN CENTAVOS M.N.)

- El capítulo 6000 se reduce la cantidad de \$381,969,456.93 (TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS M.N.), para quedar en \$692,508,076.07 (SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL SETENTA Y SEIS PESOS CON SIETE CENTAVOS M.N.)
- El capítulo 7000 se reduce la cantidad de \$80,431,588.00, (OCHENTA MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON CERO CENTAVOS M.N.), para quedar en \$0.00 (CERO PESOS CON CERO CENTAVOS M.N.)
- El capítulo 9000 se reduce la cantidad de \$35,822,635.46 (TREINTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS M.N.), para quedar en \$116,177,364.54 (CIENTO DIECISÉIS MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS M.N.)

SEGUNDO. - En su caso, se aprueba que el Presupuesto de Egresos del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2025, modificado de conformidad al punto que antecede, sea el siguiente:

CAPÍTULO		PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO	PRESUPUESTO DE EGRESOS MODIFICADO
1000	Servicios Personales	\$2,724,094,422.00 (DOS MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTIDÓS PESOS CON CERO CENTAVOS M.N.)	\$3,235,266,997.41 (TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS CENTAVOS M.N.)
2000	Materiales y Suministros	\$320,104,380.00 (TRESCIENTOS VEINTE MILLONES CIENTO CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS CON CERO CENTAVOS M.N.)	\$263,461,340.37 (DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS M.N.)
3000	Servicios Generales	\$1,591,477,940.00 (MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS CON CERO CENTAVOS M.N.)	\$1,602,108,426.74 (MIL SEISCIENTOS DOS MILLONES CIENTO OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTISÉIS PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS M.N.)
4000	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$1,612,222,709.00 (MIL SEISCIENTOS DOCE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS CON CERO CENTAVOS M.N.)	\$2,088,312,403.70 (DOS MIL OCHENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS CON SETENTA CENTAVOS M.N.)
5000	Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	\$81,571,116.00 (OCHENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS CON CEROS CENTAVOS M.N.)	\$70,816,766.21 (SETENTA MILLONES OCHOCIENTOS DIECISÉIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON VEINTIÚN CENTAVOS M.N.)
6000	Inversión Pública	\$1,074,477,533.00 (MIL SETENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON CERO CENTAVOS M.N.)	\$692,508,076.07 (SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL SETENTA Y SEIS PESOS CON SIETE CENTAVOS M.N.)
7000	Inversiones Financieras y Otras Provisiones	\$80,431,588.00	\$0.00

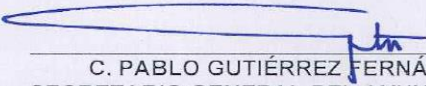
000008

		(OCHENTA MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON CERO CENTAVOS M.N.)	(CERO PESOS CON CERO CENTAVOS M.N.)
9000	Deuda Pública	\$ 152,000,000.00 (CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES DE PESOS CON CERO CENTAVOS M.N.)	\$116,177,364.54 (CIENTO DIECISÉIS MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS Y CINCUENTA CON CUATRO CENTAVOS M.N.)
	TOTAL	\$ 7,636,379,688.00 (SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON CERO CENTAVOS M.N.)	\$8,068,651,375.04 (OCHO MIL SESENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON CUATRO CENTAVOS)

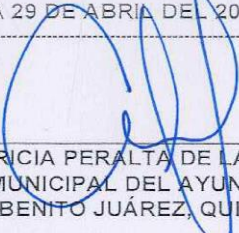
TERCERÓ. - Publíquese el presente acuerdo, en términos de Ley.-----

600009

EL CIUDADANO PABLO GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 120 FRACCIÓN IX, DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, **REFRENDA** EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO EN LA VIGÉSIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2024-2027, DE FECHA 29 DE ABRIL DEL 2026. -----


C. PABLO GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.

LA CIUDADANA LIC. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA, PRESIDENTA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 90 FRACCIÓN VII DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, **PROMULGA** EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO EN LA VIGÉSIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2024-2027, DE FECHA 29 DE ABRIL DEL 2026. -----


LIC. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA
LA PRESIDENTA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO

RAL
ITO JUÁREZ
DOCUMENTOS



CONTENIDO

PARTE CONDUCENTE

SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA TRIGÉSIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, ESTADO DE QUINTANA ROO, 2024-2027.

FECHA: 29-ABRIL-2026.

000001

Acuerdo 24-27/211

SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA TRIGÉSIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 29 DE ABRIL DEL 2026, EN EL QUE SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS MIEMBROS PRESENTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, CON 13 VOTOS A FAVOR, EL CONVENIO PARA ASUNCIÓN DE ATRIBUCIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PERSONAS PASAJERAS EN RUTA ESTABLECIDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, QUE CELEBRAN EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A TRAVÉS DEL INSTITUTO DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ QUINTANA ROO, EN LOS TÉRMINOS DEL PROPIO ACUERDO. -----

El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo 2024-2027, con fundamento en los artículos 1, 4, 115 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 fracción III, 126, 127, 128 fracción VI, 133, 134 fracción I, 145, 146, 147, 148 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1, 2, 3, 7, 8 fracción I, 59, 65, 66 fracción I incisos b) y c), 90 fracciones IV y VII, 169 inciso p), 192, 193, 224 párrafo primero, fracción III y demás aplicables de la Ley de Municipios del Estado de Quintana Roo; 1, 2, 3, 4, 5 fracciones XVI, XXXVI, LXIII, 18, 39 BIS, 131, 131 BIS y demás aplicables de la Ley de Movilidad del Estado de Quintana Roo; 79 fracción IV, 103 fracción I y demás aplicables de la Ley de Seguridad Ciudadana del Estado de Quintana Roo; 1, 2, 3, 5 fracciones I, IX, 8, 17, 73, 74, 96, 101, 102, 103, 362, 363 y demás aplicables del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 1, 3, 5, 8, 9 y demás aplicables del Reglamento de Transporte Público de Pasajeros en Ruta Establecida y Vialidad del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 32 apartado D, fracciones I, III, IV, VI y demás aplicables del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Centralizada del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 9 inciso b) fracción IV, 19, 36 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior de la Secretaría General del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 1, 2, 3, 5, 6, 8, 26, 33, 34, 45, 49, 78, 139 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; y,

CONSIDERANDO

Que, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, el Municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Quintana Roo; asimismo, es una institución de carácter público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda;

Que, la autonomía del Municipio libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que conforme a ella se expidan;

Que, la competencia que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo otorga al Gobierno Municipal, se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado;

Que, el acceso a los servicios públicos básicos es considerado un derecho humano en nuestro marco jurídico nacional, y en ese contexto, el servicio público de transporte de las personas constituye un servicio de interés público y un elemento esencial para el ejercicio del Derecho Humano a la Movilidad, el cual es garantía tutelada por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Que, asimismo, y en observancia a lo establecido en el artículo 1º tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad;

Que, en atención a las últimas reformas constitucionales y legales en materia de Transporte Público de Personas Pasajeras en Ruta Establecida, publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo, el pasado cinco de marzo, el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo,

000002

2024-2027, tuvo a bien aprobar en el desahogo del sexto punto del orden día, de su Trigésima Octava Sesión Ordinaria, de fecha quince de abril del 2026, por unanimidad de sus miembros presentes (catorce votos), cumpliéndose con el voto a favor de las dos terceras partes de sus miembros, el Dictamen Técnico-jurídico de la Dirección General de Transporte y Vialidad del Municipio, respecto de la conveniencia y procedencia de promover la suscripción de un convenio con el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Quintana Roo, a través del Instituto de Movilidad del Estado de Quintana Roo, para que éste asuma las atribuciones en materia de transporte público de personas pasajeras en ruta establecida.

Que el referido Dictamen en sus conclusiones y puntos resolutivos del dictamen, establecen en lo medular lo siguiente:

CONCLUSIONES

PRIMERA. El sistema de transporte público de personas pasajeras en ruta establecida en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, enfrenta actualmente retos estructurales derivados del crecimiento demográfico, la expansión urbana, la fragmentación operativa de la red, el rezago en la modernización del servicio y las limitaciones institucionales existentes para su supervisión y reestructuración integral. Asimismo, la proporción entre el personal de inspección y las unidades operativas es de un (1) inspector por cada 81 autobuses, considerando que la flota supera las 572 unidades y opera jornadas de hasta 22 horas continuas, los 365 días del año, lo que resulta insuficiente para vigilar el servicio, ya que no se le puede dar cobertura a todas las rutas al mismo tiempo, impidiendo la detección oportuna de irregularidades y la aplicación de sanciones.

SEGUNDA. Las condiciones técnicas, operativas, institucionales y jurídicas analizadas permiten concluir que el Municipio requiere un esquema de fortalecimiento de capacidades públicas para atender de manera más eficaz la planeación, regulación, operación, control, supervisión y modernización del servicio.

TERCERA. En virtud de lo anterior, se estima técnica y jurídicamente conveniente promover la suscripción de un convenio de asunción de atribuciones en materia de transporte público de personas pasajeras en ruta establecida con el Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, por conducto del Instituto de Movilidad del Estado de Quintana Roo, como mecanismo institucional orientado a mejorar la prestación del servicio en beneficio de la población usuaria, a través de la implementación del Sistema Integrado de Transporte de Quintana Roo (SITQROO), de conformidad con las disposiciones de la Ley de Movilidad del Estado de Quintana Roo.

CUARTA. En consecuencia, se considera procedente someter a la valoración del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2024-2027, la autorización de las acciones necesarias para avanzar en la formalización del instrumento jurídico correspondiente, en términos del marco normativo aplicable.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

DICTAMINA

PRIMERO. Se tiene por emitido el presente Dictamen Técnico-Jurídico respecto de la situación que guarda el sistema de transporte público de personas pasajeras en ruta establecida en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

SEGUNDO. Se determina, con base en los elementos técnicos, operativos, institucionales y jurídicos expuestos, que resulta conveniente y procedente promover un esquema con el Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, por conducto del Instituto de Movilidad del Estado de Quintana Roo, para la asunción de atribuciones en materia de transporte público de personas pasajeras en ruta establecida.

TERCERO. Se considera jurídicamente viable someter a la consideración del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2024-2027, la autorización para celebrar el convenio

000003

correspondiente, en términos del artículo 39 Bis de la Ley de Movilidad del Estado de Quintana Roo y demás disposiciones aplicables,

Que, en atención a lo anterior, este Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2024-2027, aprobó los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO. - Se da cuenta del Dictamen Técnico Jurídico de la Dirección General de Transporte y Vialidad, respecto de la conveniencia y procedencia de promover la suscripción de un Convenio para la Asunción de Atribuciones en Materia de Transporte Público de Personas Pasajeras en Ruta Establecida, entre el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo y el Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, a través del Instituto de Movilidad del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. - Se aprueba en sus términos el Dictamen Técnico Jurídico de la Dirección General de Transporte y Vialidad, respecto de la conveniencia y procedencia de promover la suscripción de un Convenio para la Asunción de Atribuciones en Materia de Transporte Público de Personas Pasajeras en Ruta Establecida, entre el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo y el Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, a través del Instituto de Movilidad del Estado de Quintana Roo.

TERCERO. - Notifíquese el presente acuerdo por conducto del Síndico Municipal, a los representantes legales de las empresas concesionarias del Servicio Público de Transporte Público de Personas Pasajeras en Ruta Establecida del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, para que manifiesten lo que a su derecho convenga.

CUARTO. - En su oportunidad, y de conformidad a lo previsto en el artículo 192 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, solicítase por conducto de la Ciudadana Presidenta Municipal, al Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, la celebración de un Convenio para que el Gobierno del Estado de Quintana Roo por conducto del Instituto de Movilidad del Estado de Quintana Roo, intervenga para la Asunción de Atribuciones del Servicio Público en Materia de Transporte Público de Personas Pasajeras en Ruta Establecida, en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

QUINTO. - Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Oficial del Municipio de Benito Juárez y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo.

Que el día 16 de abril del 2026, en cumplimiento a lo ordenado en el Punto de Acuerdo TERCERO del Sexto punto del orden del día de la Trigésima Octava Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2024-2027, celebrada el 15 de abril de 2026, se llevó a cabo la notificación personal del respectivo oficio emitido por el Síndico Municipal de este H. Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, a través del cual se adjuntó copia certificada de la parte conducente del sexto punto del orden del día de la citada sesión ordinaria, a los representantes legales de las empresas concesionarias del Servicio Público de Transporte Público de Personas en Ruta Establecida del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en sus respectivos domicilios, siendo éstas las siguientes concesionarias: Sociedad Cooperativa de Transporte del Ejido Alfredo V. Bonfil, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, S.C.L.; Sociedad Cooperativa de Transportes Maya Caribe, S.C.L.; Transportación Turística Urbana de Cancún, S.A. de C.V.; y, AUTOCAR CANCÚN, S.A. de C.V.

Que con fecha 17 de abril de 2026, las empresas Autocar S.A. de C.V.; Transportación Turística y Urbana de Cancún S.A. de C.V.; Sociedad Cooperativa de Transporte Maya Caribe S.C.L.; y, Sociedad Cooperativa de Transporte del Ejido Alfredo V. Bonfil, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, S.C.L., por medio de sus respectivos representantes legales, presentaron cada uno ante las oficinas de la Secretaría General del Ayuntamiento de Benito Juárez, sus escritos mediante los cuales manifestaron, entre otras cosas, lo siguiente: Conocer en su

000004

integridad el documento y los alcances que éste implica, refiriéndose al Dictamen Técnico-Jurídico de la Dirección General de Transporte y Vialidad, respecto de la conveniencia y procedencia de promover la suscripción de un Convenio para la Asunción de Atribuciones en Materia de Transporte Público de Personas Pasajeras en Ruta Establecida, entre el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo y el Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, a través del IMOVEQROO, autorizado por el H Ayuntamiento de Benito Juárez el pasado 15 del mes de abril del año en curso. Y así mismo, manifestaron estar de acuerdo en que el servicio público de transporte de pasajeros en ruta establecida, se lleve a cabo por el Ejecutivo del Estado a través del IMOVEQROO; estar conscientes que, con el cambio que se avecina con la firma de un convenio en materia de servicio público de transporte, será el Gobierno del Estado a través del IMOVEQROO, quien establecerá los términos que deberá de cumplir para la prestación del servicio público concesionado.

Que asimismo, mediante oficio número MBJ/PM/01/01/175/2026 de fecha 15 de abril de 2026, en cumplimiento del Sexto Punto del Orden del Día de la Trigésima Octava Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2024-2027, de fecha quince de abril del dos mil veintiséis, la Licenciada Ana Patricia Peralta de la Peña, en su calidad de Presidenta Municipal de Benito Juárez, Quintana Roo, solicitó a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 147 y 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 192 y 193 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, así como del artículo 238 del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, se considerara la celebración de un convenio para la asunción de atribuciones en materia de transporte público de personas pasajeras en ruta establecida entre el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo y el Estado a través del Instituto de Movilidad del Estado de Quintana Roo; ello con la finalidad de fortalecer la planeación, regulación y modernización del servicio público de transporte, priorizando el interés público y el acceso de la población a un servicio más eficiente, seguro e incluyente, en un contexto de crecimiento sostenido de la población, de la demanda de movilidad y de la evolución de las dinámicas urbanas del Municipio, mismo oficio que fue recepcionado por el Poder Ejecutivo del Estado, con fecha 20 de abril del 2026.

Que de igual forma es de señalarse, que con fecha 16 de abril del 2026, se publicó en el número 103 extraordinario de la Gaceta Oficial del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, lo aprobado en el desahogo del sexto punto del orden del día, de la Trigésima Octava Sesión Ordinaria de este Honorable Ayuntamiento, fecha 15 de abril del 2026, publicándose este mismo acuerdo en Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo, en el número 62 extraordinario de fecha 17 de abril del 2026.

Que en ese contexto, en esta oportunidad se somete a la consideración del Honorable Ayuntamiento, el Convenio para la Asunción de Atribuciones en Materia de Transporte Público de Personas Pasajeras en Ruta Establecida, entre el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, y el Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, a través del Instituto de Movilidad del Estado de Quintana Roo.

Que el referido convenio, está formulado entre otras, en las siguientes consideraciones:

PRIMERA.- La Ley de Movilidad del Estado de Quintana Roo, tiene por objeto garantizar la promoción, respeto, protección y garantía del derecho humano a la movilidad; establecer las bases y directrices para planificar, regular y gestionar la movilidad de las personas y libre tránsito del transporte de bienes; garantizar el poder de elección que permita el efectivo desplazamiento de las personas en condiciones de seguridad, calidad, igualdad, y sustentabilidad, que satisfaga las necesidades de las personas y desarrollo de la sociedad en su conjunto.

SEGUNDA.- La referida Ley, en su artículo 18, establece que el Instituto de Movilidad del Estado de Quintana Roo es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Quintana Roo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Territorial Urbano Sustentable, dotado de autonomía técnica y de gestión, responsable de la planeación, diseño, ejecución, evaluación y seguimiento de la política de movilidad en el orden estatal.

000005

TERCERA.- Conforme al artículo 39 Bis de la Ley de Movilidad del Estado de Quintana Roo, se determinó que el Poder Ejecutivo del Estado, a través del Instituto de Movilidad, podrá asumir la prestación, regulación y operación del servicio de transporte público de competencia municipal, mediante convenios suscritos con los Ayuntamientos, con aprobación de su Cabildo; que los convenios referidos deberán precisar los servicios de transporte público que respecto de los cuales se estime necesaria la intervención del Estado, a través del Instituto, así como los plazos, términos y condiciones financieras y económicas en que participará el Estado, y en su caso, su incorporación al Sistema Integrado de Transporte de Quintana Roo (SITQROO); y que dichos convenios tendrán una vigencia de diez a treinta años, y deberán ser aprobados por la Legislatura del Estado.

CUARTA.- Por otro lado, en su artículo 131, la Ley de Movilidad del Estado, estableció que el Estado de Quintana Roo contará con un Sistema Integrado de Transporte (SITQROO), administrado por el Instituto de Movilidad, que permita la incorporación gradual de la articulación física, operacional, informativa, de imagen y del medio de pago del Servicio Público de Transporte concesionado y los servicios de transporte proporcionados por la Administración Pública; que el Instituto de Movilidad, a través del Sistema Integrado de Transporte de Quintana Roo, realizará la integración y coordinación de las diferentes modalidades de servicio de transporte público de personas pasajeras, facilitando al usuario una movilidad sin interrupciones que supere las diferentes competencias administrativas y con la máxima calidad que la actual tecnología de transporte puede ofrecer; y que el Instituto de Movilidad y los Ayuntamientos podrán celebrar convenios para asumir la prestación del servicio público de transporte de autobús convencional a través del SITQROO

QUINTA. - Que el Plan Estatal de Desarrollo 2023-2027, en el "EJE 4. MEDIO AMBIENTE Y CRECIMIENTO SUSTENTABLE", Tema 4.20 "Movilidad y Transporte", reconoce que la movilidad es una necesidad inherente a todas las personas, independientemente del tamaño de la ciudad en la que habitan. Asimismo, la Estrategia Específica 4.20.1 contempla "Elaborar propuestas con base en zonas de oportunidades en materia de planeación y seguridad vial, con el fin de contar con una agenda de trabajo acorde a las necesidades de movilidad y transporte de cada región". Dicha estrategia considera, entre sus Líneas de acción, la siguiente: 4.20.1.2. "Regular el transporte público y privado de personas y bienes en todas sus modalidades, garantizando la movilidad sustentable e inclusiva"; En tal virtud, la movilidad es un tema transversal que influye en el desarrollo urbano, la calidad ambiental, el bienestar de la población y la competitividad económica del Estado.

SÉXTA. Que, para la implementación del SITQROO, los esfuerzos y las acciones intergubernamentales entre el Estado y los Municipios en materia de transporte público masivo, constituye una condición habilitante para consolidar un sistema integrado, con continuidad y capacidad real de transformación, en beneficio directo de la población usuaria y del desarrollo urbano ordenado, pues permite ampliar la cobertura del servicio y extenderlo hacia zonas que históricamente han carecido de una oferta suficiente o regular, atendiendo la demanda real de movilidad y acercando oportunidades de acceso a servicios, equipamientos y empleo. De manera correlativa, facilita una mejor organización del sistema mediante la reingeniería de rutas, la integración operativa y la inversión en infraestructura asociada, lo que se traduce en traslados más eficientes y en una reducción de tiempos de viaje.

SÉPTIMA. - Las acciones intergubernamentales favorecen también una experiencia más simple y funcional para las personas usuarias, al permitir la adopción de un medio de pago único e interoperable para todo el sistema, facilitando transbordos y, conforme a la normativa aplicable, la implementación de esquemas tarifarios y descuentos para grupos prioritarios como estudiantes, personas adultas mayores, mujeres y personas con discapacidad. Asimismo, fortalece el control y la gestión del servicio mediante el uso de tecnología, información en tiempo real y mecanismos de seguimiento y supervisión permanente.

OCTAVA. - Bajo un modelo integrado, el transporte masivo se articula con otros modos de transporte y con la movilidad activa, operando como una red y no como servicios aislados, lo que incrementa la funcionalidad del sistema y mejora su desempeño general.

AL
FO JUÁREZ

OC11111111111111

000006

NOVENA. - La implementación del SITQROO requiere planeación de largo plazo, así como capacidad técnica y financiera suficiente para sostener la modernización del sistema, incluyendo la renovación de flota, infraestructura y tecnología. En ese contexto, la coordinación con el Estado incrementa la capacidad para invertir sin que el Municipio deba hacerlo de manera aislada y genera certeza para la participación de instituciones financieras e inversionistas en proyectos de mayor escala, facilitando la transformación del servicio sin comprometer el presupuesto municipal.

Adicionalmente, este tipo de acciones permiten orientar y administrar los recursos vinculados al sistema con reglas claras, destinándolos prioritariamente a la mejora continua del servicio, y favorece una mejor organización institucional del transporte, reduciendo costos operativos y haciendo más eficiente la supervisión y gestión diaria.

DÉCIMA. - Que el municipio de Benito Juárez concentra el principal polo urbano, turístico y económico de Quintana Roo. En 2020 registró 911,503 habitantes (Censo de Población y Vivienda, INEGI, 2020) y las proyecciones estiman que para 2024 alcanzó 1,008,615 habitantes (Secretaría General del Consejo Nacional de Población (CONAPO), 2025), lo que confirma un crecimiento constante y genera una posible presión sobre el territorio urbano.

Además, alrededor del 24 % de la población es estudiante y 3.5 % corresponde a personas con discapacidad (INEGI, 2020), lo que implica una demanda importante de viajes cotidianos hacia centros educativos y la necesidad de contar con un sistema de transporte accesible e incluyente.

A esta dinámica se suma el peso del turismo: De acuerdo con DATATUR en 2024 el Aeropuerto Internacional de Cancún recibió 8,730,091 personas pasajeras, 2.89 % más que en 2023. En 2024 aproximadamente 44% de los turistas extranjeros que llegaron al país por vía aérea entró por Cancún, consolidando a la ciudad como puerta de entrada nacional e internacional y generando flujos adicionales de movilidad hacia y desde la zona hotelera y los corredores turísticos.

DÉCIMA PRIMERA. - La problemática de movilidad se caracteriza por grandes volúmenes de desplazamientos diarios entre las colonias periféricas y los principales polos de empleo y servicios (zona hotelera, centro y corredores comerciales). De acuerdo con estimaciones del ITDP y con la distribución modal reportada en el Censo de Población y Vivienda (INEGI, 2020) cerca del 39.7 % de los viajes equivalentes a aproximadamente 693,603 desplazamientos diarios se realizan en transporte público colectivo, mientras el resto se reparte entre modos privados, motocicleta, taxi y otros.

Este patrón, combinado con la alta proporción de población estudiantil, refuerza los picos de demanda en horarios laborales y escolares, concentrando la carga de viajes en ciertos ejes viales y generando congestión recurrente y tiempos de viaje elevados. A ello se suma el crecimiento del parque vehicular, ya que entre 2020 y 2024 el número de automóviles se incrementó 14.7 % y el de motocicletas 57.6 %, (INEGI, VMRC, 2024), lo que refuerza la tendencia hacia una motorización acelerada y una mayor dependencia del transporte motorizado particular frente a un sistema de transporte público percibido como insuficiente o desigual en su cobertura y calidad.

DÉCIMA SEGUNDA. - En el Municipio de Benito Juárez, el sistema de transporte público está conformado principalmente por rutas de autobuses y vans concesionadas, complementadas por una flota numerosa de taxis. Si bien existe cobertura en los principales corredores, la operación se da bajo esquemas fragmentados, con múltiples empresas o sindicatos y sobreposición de rutas en tramos de alta demanda. Esto se traduce en frecuencias irregulares, saturación en ciertos corredores, menor calidad del servicio en colonias periféricas y limitaciones en materia de accesibilidad universal, especialmente relevantes en donde una proporción importante de la población son estudiantes y personas con discapacidad que dependen en mayor medida del transporte colectivo para acceder al empleo, la educación y los servicios. Además, la percepción de seguridad y calidad del transporte es un problema central: en la ciudad de Cancún, 54.7 % de la población se siente insegura en el

BENITO JUÁREZ

000007

transporte público y 44.2% considera que el transporte público es deficiente (INEGI, ENSU, 2025), lo que afecta la confianza en el sistema, puede incentivar la migración hacia modalidades de transporte privados.

Este patrón de crecimiento urbano y motorización genera externalidades negativas significativas: congestión en horas pico, mayores tiempos y costos de viaje, incremento de emisiones contaminantes asociadas al tráfico y riesgos en materia de seguridad vial. El número de accidentes de tránsito pasó de 2,189 en 2020 a 3,283 en 2024 (INEGI, ATUS, 2024), es decir, un aumento cercano al 50 % en cuatro años, en un contexto donde conviven vehículos de transporte público, automóviles particulares, motocicletas y peatones en corredores muy cargados. La combinación de alta densidad, flujos turísticos intensos, redes viales saturadas, un sistema de transporte público deficiente y niveles elevados de percepción de inseguridad incrementa la vulnerabilidad de peatones y usuarios del transporte. En este contexto, resulta indispensable pasar de un modelo fragmentado y reactivo a un esquema de transporte público integrado, accesible, más seguro y de mayor calidad, alineado con los principios del Plan Nacional de Desarrollo y la Estrategia Nacional de Movilidad y Seguridad Vial, que permita mejorar la movilidad cotidiana y la calidad de vida de la población.

Que por las consideraciones expuestas, se tiene a bien someter a la aprobación de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO. - Se aprueba la suscripción del Convenio para la Asunción de Atribuciones en Materia de Transporte Público de Personas Pasajeras en Ruta Establecida, entre el Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, a través del Instituto de Movilidad del Estado de Quintana Roo, y el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en los términos del documento que se adjunta al presente acuerdo y que forma parte del mismo como sí a la letra se insertare.

SEGUNDO. - Se autoriza a la ciudadana Licenciada Ana Patricia Peralta de la Peña, Presidenta Municipal, y al ciudadano Pablo Gutiérrez Fernández, Secretario General del Honorable Ayuntamiento, para que, en representación del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, suscriban el convenio objeto del presente acuerdo, una vez cumplidas las formalidades legales aplicables.

TERCERO. - Con fundamento en lo previsto en la fracción III del artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, así como en el artículo 39 BIS de la Ley de Movilidad del Estado de Quintana Roo, se aprueba la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se solicita a la Honorable XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, la aprobación del Convenio para la Asunción de Atribuciones en Materia de Transporte Público de Personas Pasajeras en Ruta Establecida, entre el Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, a través del Instituto de Movilidad del Estado de Quintana Roo, y el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, así como la autorización de su vigencia por un término de quince años. Misma Iniciativa que es del siguiente tenor literal:

HONORABLE XVIII LEGISLATURA DEL ESTADO
DE QUINTANA ROO.
P R E S E N T E

ASUNTO. - INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE SOLICITA LA APROBACIÓN DEL CONVENIO PARA LA ASUNCIÓN DE ATRIBUCIONES EN MATERIA DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PERSONAS PASAJERAS EN RUTA ESTABLECIDA, ENTRE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A TRAVÉS DEL INSTITUTO DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y EL

000008

MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, ASI
COMO LA AUTORIZACIÓN DE SU VIGENCIA POR UN
TÉRMINO DE QUINCE AÑOS.

El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo 2024-2027, con fundamento en los artículos 1, 4, 115 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 fracción III, 126, 127, 128 fracción VI, 133, 134 fracción I, 145, 146, 147, 148 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1, 2, 3, 7, 8 fracción I, 59, 65, 66 fracción I incisos b) y c), 90 fracciones IV y VII, 169 inciso p), 192, 193, 224 párrafo primero, fracción III y demás aplicables de la Ley de Municipios del Estado de Quintana Roo; 1, 2, 3, 4, 5 fracciones XVI, XXXVI, LXIII, 18, 39 BIS, 131, 131 BIS y demás aplicables de la Ley de Movilidad del Estado de Quintana Roo; 79 fracción IV, 103 fracción I y demás aplicables de la Ley de Seguridad Ciudadana del Estado de Quintana Roo; 1, 2, 3, 5 fracciones I, IX, 8, 17, 73, 74, 96, 101, 102, 103, 362, 363 y demás aplicables del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 1, 3, 5, 8, 9 y demás aplicables del Reglamento de Transporte Público de Pasajeros en Ruta Establecida y Vialidad del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 32 apartado D, fracciones I, III, IV, VI y demás aplicables del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Centralizada del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 9 inciso b) fracción IV, 19, 36 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior de la Secretaría General del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 1, 2, 3, 5, 6, 8, 26, 33, 34, 45, 49, 78, 139 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, sometemos a la consideración de la Honorable XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE SOLICITA LA APROBACIÓN DEL CONVENIO PARA LA ASUNCIÓN DE ATRIBUCIONES EN MATERIA DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PERSONAS PASAJERAS EN RUTA ESTABLECIDA, ENTRE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A TRAVÉS DEL INSTITUTO DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, ASI COMO LA AUTORIZACIÓN DE LA VIGENCIA DEL MISMO POR TÉRMINO DE QUINCE AÑOS, misma que se sustenta en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, el Municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Quintana Roo; asimismo, es una institución de carácter público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda;

Que, la autonomía del Municipio libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que conforme a ella se expidan.

Que, la competencia que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo otorga al Gobierno Municipal, se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.

Que, el acceso a los servicios públicos básicos es considerado un derecho humano en nuestro marco jurídico nacional, y en ese contexto, el servicio público de transporte de las personas constituye un servicio de interés público y un elemento esencial para el ejercicio del Derecho Humano a la Movilidad, el cual es garantía tutelada por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que, asimismo, y en observancia a lo establecido en el artículo 1º tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Que, en atención a las últimas reformas constitucionales y legales en materia de Transporte Público de Personas Pasajeras en Ruta Establecida, publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo, el pasado cinco de marzo, el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo,

000009

2024-2027, tuvo a bien aprobar en el desahogo del sexto punto del orden del día, de su Trigésima Octava Sesión Ordinaria, de fecha quince de abril del 2026, por unanimidad de sus miembros presentes (catorce votos), cumpliéndose con el voto a favor de las dos terceras partes de sus miembros, el Dictamen Técnico-jurídico de la Dirección General de Transporte y Vialidad del Municipio, respecto de la conveniencia y procedencia de promover la suscripción de un convenio con el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Quintana Roo, a través del Instituto de Movilidad del Estado de Quintana Roo, para que éste asuma las atribuciones en materia de transporte público de personas pasajeras en ruta establecida.

Que el referido dictamen es del siguiente tenor literal:

DICTAMEN TÉCNICO-JURÍDICO RESPECTO DE LA CONVENIENCIA Y PROCEDENCIA DE PROMOVER LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONVENIO PARA LA ASUNCIÓN DE ATRIBUCIONES EN MATERIA DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PERSONAS PASAJERAS EN RUTA ESTABLECIDA, ENTRE EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO Y EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A TRAVÉS DEL INSTITUTO DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Benito Juárez, Quintana Roo, a 10 de abril de 2026

La suscrita, en mi carácter de Directora General de Transporte y Vialidad, del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, y con el objeto de poner a consideración del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo 2024-2027, los elementos técnicos, operativos, institucionales y jurídicos que guarda actualmente el sistema de transporte público de personas pasajeras en ruta establecida en el Municipio, y a efecto de sustentar la conveniencia de que, en la actualidad y de manera temporal, el Poder Ejecutivo del Estado fortalezca la rectoría, planeación, regulación, supervisión y modernización de este servicio público, a través de la asunción de facultades en la materia, esto en razón de la reforma a la Constitución del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, así como a la respectiva reforma de leyes secundarias en materia de movilidad, del pasado 05 de marzo de 2026.

COMPETENCIA LEGAL

Con fundamento en los artículos 115, fracción III, inciso i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 169, inciso p), de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 36, fracciones I, II, V y VI, del Reglamento Interior de la Secretaría General del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 362 y 363 del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 32, apartado D, fracciones I, III, IV y VI, del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Centralizada del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; y los artículos 1, 3, 8 y 9 del Reglamento de Transporte Público de Pasajeros en Ruta Establecida y Vialidad del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, que establecen la competencia, así como las facultades y atribuciones de la Dirección General a mi cargo, en materia de Servicio de Transporte Público de Pasajeros en Ruta Establecida, la suscrita, en mi carácter de Titular de la Dirección de Transporte y Vialidad del H. Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, es legalmente competente para emitir el presente dictamen técnico-jurídico.

MARCO LEGAL.

El Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, tiene competencia territorial para prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en Ruta Establecida dentro de su territorio, conforme al artículo 115, fracción III, inciso i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reserva a los municipios la prestación de servicios públicos que sus legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socioeconómicas, lo que comprende el servicio de Transporte Urbano de Pasajeros en Autobuses en Ruta Establecida. Esta atribución se precisa en el artículo 169, inciso p), de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, y se reglamenta por los artículos 362 y 363 del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, así como por los artículos 3 y 5 del Reglamento de Transporte Público de Pasajeros en Ruta Establecida y Vialidad del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

RAL

ITO OBJETO DEL DICTAMEN

3

DOCUMENTO

9

000010

El presente dictamen tiene por objeto exponer los elementos de hecho, técnicos, operativos y jurídicos que justifican la conveniencia y procedencia de someter a la consideración del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2024-2027, la autorización para promover y, en su caso, suscribir un convenio de asunción de atribuciones en el servicio de transporte público de personas pasajeras en ruta establecida con el Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, a través del Instituto de Movilidad del Estado de Quintana Roo, conforme al marco constitucional y legal aplicable.

ANTECEDENTES

PRIMERO. El transporte público de personas pasajeras constituye un servicio de interés público y un elemento esencial para el ejercicio del derecho humano a la movilidad, así como para el desarrollo social, económico y territorial del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

SEGUNDO. El Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, ha experimentado un crecimiento demográfico y urbano acelerado, particularmente en la ciudad de Cancún, circunstancia que ha incrementado de manera sostenida la demanda de movilidad y la complejidad operativa del servicio público de transporte.

TERCERO. De conformidad con las proyecciones del Consejo Nacional de Población (CONAPO), el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, cuenta en 2025 con una población estimada de 1,026,725 habitantes, lo que refleja el crecimiento acelerado del principal centro urbano del Estado y genera una presión creciente sobre los sistemas de movilidad y transporte público.

Asimismo, la expansión urbana de la ciudad de Cancún ha sido particularmente acelerada, al pasar de aproximadamente 540 hectáreas en 1985 a 21,950 hectáreas en 2018, lo que implica un crecimiento cercano a cuarenta veces la superficie original. Este proceso ha generado patrones de movilidad más complejos, caracterizados por cadenas de viaje más extensas, mayor dispersión territorial y una creciente demanda de cobertura del servicio. A ello se suman los cambios tecnológicos, así como los efectos económicos derivados de la pandemia por COVID-19, los cuales han afectado la sostenibilidad financiera del sector y han contribuido a la pérdida de competitividad del transporte urbano de autobuses.

CUARTO. A partir de los diagnósticos, análisis operativos y ejercicios de revisión técnica realizados por la Dirección General de Transporte y Vialidad, así como de la información institucional disponible, se advierte que el sistema actual presenta rezagos estructurales, fragmentación operativa y limitaciones institucionales que dificultan su reestructuración integral bajo las condiciones actuales.

En particular, se ha identificado que la demanda de movilidad ha crecido aproximadamente en un 60% entre 2017 y 2025, sin que el sistema de transporte haya evolucionado al mismo ritmo, lo que ha profundizado su fragmentación operativa. De igual forma, el parque vehicular destinado a la prestación de este servicio público, presenta una antigüedad promedio aproximada de 12 años, lo que incide directamente en la calidad, seguridad, accesibilidad y eficiencia del servicio.

Asimismo, el crecimiento urbano y demográfico registrado en los últimos años -estimado en 24% entre 2017 y 2025- ha incrementado de manera significativa la demanda de movilidad, la cual se estima ha crecido en aproximadamente 60% durante el mismo periodo, generando presiones adicionales sobre un sistema que no ha evolucionado al mismo ritmo y que se encuentra estructurado a partir de una red altamente fragmentada.

QUINTO. Adicionalmente, se han identificado limitaciones en el marco operativo y regulatorio que rige actualmente la prestación del referido servicio, así como en el esquema financiero vigente, lo que dificulta la implementación de modelos modernos de planeación, control, supervisión y sostenibilidad del transporte público.

SEXTO. En términos institucionales, la capacidad operativa de la Dirección General de Transporte y Vialidad, resulta limitada frente a la magnitud del sistema, al contar únicamente con 7 inspectores para supervisar una flota aproximada de 572 autobuses, lo que equivale a un inspector por cada 82 unidades en operación, las cuales prestan servicio alrededor de 22 horas al día durante los siete días de la semana.

GENERAL
BENITO JUÁREZ
QUINTANA ROO
SECRETARÍA DE GOBIERNO

000011

Cabe señalar que dicha flota representa aproximadamente el 33% del total de unidades que prestan el servicio de transporte público urbano en el Municipio. Asimismo, la red de transporte en autobuses comprende más de 744 kilómetros de extensión, con rutas que superan los 60 kilómetros de longitud, trasladando diariamente cerca de 240 mil personas usuarias, lo que evidencia la complejidad operativa del sistema.

SÉPTIMO. Derivado de lo anterior, se estima necesario valorar la conveniencia de impulsar, en el marco intergubernamental, la suscripción de un convenio con el Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, por conducto del Instituto de Movilidad del Estado de Quintana Roo, que permita la asunción de atribuciones en la materia, a fin de fortalecer la gestión pública del servicio y avanzar hacia un modelo integral, moderno, eficiente y técnicamente sustentado.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS Y OPERATIVAS

PRIMERA. El crecimiento poblacional y la expansión territorial del Municipio han intensificado la demanda de viajes diarios, incrementado las distancias de traslado y generado una mayor complejidad en los patrones de movilidad urbana y regional.

SEGUNDA. La red de transporte público presenta condiciones de fragmentación operativa que dificultan la integración eficiente del servicio, la coordinación entre rutas, la mejora de frecuencias, la homologación de estándares de calidad y la estructuración de soluciones sistémicas de cobertura y conectividad.

TERCERA. El parque vehicular destinado a la prestación del servicio presenta condiciones de envejecimiento y operación que no siempre resultan acordes con los estándares de calidad, seguridad, accesibilidad, eficiencia y confiabilidad exigibles a un sistema moderno de transporte público.

CUARTA. La capacidad operativa e institucional de la Dirección General de Transporte y Vialidad, resulta insuficiente frente a la magnitud técnica, administrativa y territorial del sistema, considerando el número limitado de personal de supervisión en relación con el volumen de unidades, la extensión de la red y la demanda diaria de personas usuarias.

QUINTA. Las condiciones antes expuestas permiten advertir que el Municipio enfrenta restricciones institucionales, técnicas y financieras relevantes para implementar, por sí solo y de manera integral, una reestructuración del sistema de transporte público que atienda con suficiencia los retos presentes y futuros de la movilidad en Benito Juárez.

SEXTA. En consecuencia, resulta técnicamente conveniente promover un mecanismo con el Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, a través del Instituto de Movilidad del Estado de Quintana Roo, que permita concentrar mayores capacidades de planeación, regulación, estructuración operativa, supervisión, tecnología y financiamiento para la modernización del servicio.

SÉPTIMA. Para efectos de la transferencia de facultades, resulta indispensable que el convenio contenga un inventario detallado de los bienes muebles e inmuebles, concesiones, permisos, archivos, bases de datos y procedimientos administrativos en trámite que serán objeto de transferencia, el cual deberá formar parte integrante del convenio como anexo. Lo anterior, a fin de garantizar la certeza jurídica y patrimonial del Municipio, así como para facilitar la eventual reversión de dichos bienes entregados al término de la vigencia del convenio.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA. Que de conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios, previo acuerdo de sus Ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan. En este orden de ideas, el propio precepto constitucional abunda en especificar que, cuando a juicio del Ayuntamiento respectivo sea necesario, podrán celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algún servicio público.

ERAL
NITO JUÁREZ
DO
Y DDCMAY - 41

000012

SEGUNDA. Por su parte, el artículo 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, establece que cuando a juicio de un Ayuntamiento sea necesario, podrá celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de alguna de las funciones o servicios públicos que le correspondan.

TERCERA. Siguiendo con el análisis de nuestra Constitución Federal, el artículo 115 establece el principio inevitable, en el sentido de que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los actos y acuerdos administrativos de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y los servicios públicos de su competencia.

Al caso concreto en nuestro Estado, la ley en materia municipal expedida por el Congreso del Estado de Quintana Roo es la Ley de los Municipios de esta Entidad, misma que en sus artículos 192 y 193 señala que, los servicios públicos competencia de los Municipios, podrán ser prestados con la intervención del Estado y de sus dependencias, cuando las condiciones económicas, administrativas y financieras de los municipios no sean suficientes para garantizar su eficaz prestación.

Esta intervención del Estado se dará a solicitud de la persona titular de la presidencia Municipal, previo acuerdo de las dos terceras partes del Ayuntamiento y mediante el convenio respectivo. En el propio convenio se expresará el servicio o los servicios en que se estime necesaria la intervención del Estado, así como los plazos, términos y condiciones financieras y económicas en que el Municipio solicite el concurso del Estado.

CUARTA. Que el Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en sus artículos 362 y 363, establece el marco regulatorio a nivel municipal del servicio de transporte urbano de pasajeros en autobuses en ruta establecida. El artículo 362 faculta al Ayuntamiento para prestarlo por sí o a través de particulares; y el artículo 363 enumera las atribuciones específicas del Ayuntamiento en la materia, que incluyen, entre otras, la aprobación de concesiones, la definición de rutas y horarios, y la facultad de intervención, revocación y suspensión de concesiones otorgadas. Estas disposiciones constituyen la base legal que actualmente rige la operación del servicio público de transporte público de personas pasajeras en ruta establecida en el Municipio de Benito Juárez y que será parte del objeto de transferencia mediante el convenio de asunción de facultades a favor del Poder Ejecutivo del Estado, a través del Instituto de Movilidad del Estado de Quintana Roo.

QUINTA. De conformidad con los artículos 1, 2, 3 y 4 de la Ley de Movilidad del Estado de Quintana Roo, en su versión consolidada con su última reforma publicada el 05 de marzo de 2026, la movilidad constituye un derecho humano y la prestación de los servicios públicos de transporte es de orden público, interés social, utilidad pública e interés general, por lo que su organización, modernización y adecuada prestación justifican la adopción de medidas institucionales orientadas a garantizar continuidad, calidad, accesibilidad, eficiencia, inclusión y sostenibilidad.

SEXTA. El artículo 3 de la propia Ley establece las bases para planear, regular, administrar y supervisar el servicio público y privado de transporte, y prevé que todos los vehículos de servicio público o privado de transporte deberán contar con la concesión, permiso o autorización que otorgue la autoridad competente; asimismo, distingue el caso del transporte de personas pasajeras en autobuses urbanos en ruta establecida, cuya competencia corresponde a los Ayuntamientos en sus respectivas atribuciones.

SÉPTIMA. El artículo 5, fracción LXIII, de la Ley de Movilidad del Estado de Quintana Roo, reformado el 05 de marzo de 2026, establece expresamente que el servicio público urbano de personas pasajeras en autobuses en ruta establecida corresponde a los Municipios, pero también prevé que su prestación, regulación, operación y otorgamiento de concesiones podrá ser asumido por el Poder Ejecutivo del Estado, a través del Instituto, mediante convenios suscritos por sus gobiernos municipales, con la aprobación de sus Ayuntamientos, en los que expresamente se establezca la transferencia de facultades necesarias para su operación.

OCTAVA. El artículo 18 de la Ley de Movilidad del Estado de Quintana Roo dispone que el Instituto de Movilidad del Estado de Quintana Roo es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Paraestatal

BENITO JUÁREZ

SECRETARÍA DE

000013

del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de autonomía técnica y de gestión, responsable de la planeación, diseño, ejecución, evaluación y seguimiento de la política de movilidad en el orden estatal.

NOVENA. El artículo 39 Bis de la Ley de Movilidad del Estado de Quintana Roo, constituye el fundamento jurídico directo para la suscripción de un convenio, al establecer que el Poder Ejecutivo del Estado, a través del Instituto, podrá asumir la prestación, regulación y operación del servicio de transporte público de competencia municipal mediante convenios suscritos con los propios Municipios, previa aprobación de sus Ayuntamientos.

Asimismo, dicho precepto dispone que los convenios deberán precisar el servicio respecto del cual se estime necesaria la intervención del Estado, las atribuciones específicas que serán asumidas, así como los plazos, términos y condiciones financieras y económicas de participación estatal.

En el caso concreto, los elementos técnicos, operativos e institucionales descritos en el presente dictamen acreditan que el Municipio enfrenta limitaciones materiales y estructurales que afectan su capacidad para garantizar, por sí solo, la adecuada prestación del servicio público de transporte, actualizándose así el supuesto normativo que justifica la intervención del Estado mediante un esquema de coordinación institucional.

En consecuencia, la suscripción del convenio de asunción de atribuciones no sólo resulta jurídicamente viable, sino necesaria y proporcional para garantizar la continuidad, calidad, eficiencia y modernización del servicio en beneficio de la población usuaria, en congruencia con los principios y fines del derecho humano a la movilidad.

DÉCIMA. El artículo 131 de la misma Ley dispone que el Estado de Quintana Roo contará con un Sistema Integrado de Transporte de Quintana Roo (SITQROO), administrado por el Instituto, para la incorporación gradual de la articulación física, operacional, informativa, de imagen y del medio de pago de los servicios de transporte; igualmente prevé que el Instituto, a través del SITQROO, realizará la integración y coordinación de las diferentes modalidades de servicio de transporte público de personas pasajeras y que el Instituto y los Ayuntamientos podrán celebrar convenios para asumir la prestación del servicio público de transporte de autobús convencional a través del SITQROO.

DÉCIMA PRIMERA. En armonía con lo anterior, los artículos 115, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 147 y 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; así como 169, 192 y 193 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, permiten que, cuando a juicio del Ayuntamiento sea necesario y las condiciones económicas, administrativas y financieras del Municipio no sean suficientes para garantizar la eficaz prestación del servicio, se celebren convenios con el Estado para que éste se haga cargo temporalmente del servicio, previo acuerdo del Ayuntamiento y bajo las formalidades legales correspondientes.

DÉCIMA SEGUNDA. Que el artículo 131 Bis de la Ley de Movilidad del Estado de Quintana Roo prevé la constitución de un fideicomiso público del Sistema Integrado de Transporte de Quintana Roo para concentrar, administrar, aplicar y distribuir los recursos derivados de la operación del servicio de transporte público, y establece que los Ayuntamientos que suscriban convenios de asunción de facultades, formarán parte de su Comité Técnico con derecho a voz y voto. En consecuencia, resulta necesario que el convenio garantice la participación efectiva del Municipio, en dicho Comité, así como el acceso a la información financiera y operativa del sistema con una periodicidad mínima anual, a fin de que el Ayuntamiento pueda dar seguimiento a la correcta aplicación de los recursos.

DÉCIMA TERCERA. Que resulta necesario que el instrumento jurídico a suscribirse contemple causales de terminación anticipada por incumplimiento grave, tal como la suspensión injustificada del servicio que afecte a la mayoría de las rutas.

DÉCIMA CUARTA. En consecuencia, existe base jurídica suficiente para que el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2024-2027, valore y, en su caso, apruebe la celebración del convenio de asunción de atribuciones en materia de transporte público de personas pasajeras en ruta establecida, a fin de que el Poder Ejecutivo del Estado, a través del Instituto de Movilidad del Estado de Quintana Roo, asuma las facultades necesarias en los términos que se establezcan en el instrumento respectivo.

ERA
VITO JUÁREZ
ID
DOCUMENTO 41

000014

CONCLUSIONES

PRIMERA. El sistema de transporte público de personas pasajeras en ruta establecida en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, enfrenta actualmente retos estructurales derivados del crecimiento demográfico, la expansión urbana, la fragmentación operativa de la red, el rezago en la modernización del servicio y las limitaciones institucionales existentes para su supervisión y reestructuración integral. Asimismo, la proporción entre el personal de inspección y las unidades operativas es de un (1) inspector por cada 81 autobuses, considerando que la flota supera las 572 unidades y opera jornadas de hasta 22 horas continuas, los 365 días del año, lo que resulta insuficiente para vigilar el servicio, ya que no se le puede dar cobertura a todas las rutas al mismo tiempo, impidiendo la detección oportuna de irregularidades y la aplicación de sanciones.

SEGUNDA. Las condiciones técnicas, operativas, institucionales y jurídicas analizadas permiten concluir que el Municipio requiere un esquema de fortalecimiento de capacidades públicas para atender de manera más eficaz la planeación, regulación, operación, control, supervisión y modernización del servicio.

TERCERA. En virtud de lo anterior, se estima técnica y jurídicamente conveniente promover la suscripción de un convenio de asunción de atribuciones en materia de transporte público de personas pasajeras en ruta establecida con el Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, por conducto del Instituto de Movilidad del Estado de Quintana Roo, como mecanismo institucional orientado a mejorar la prestación del servicio en beneficio de la población usuaria, a través de la implementación del Sistema Integrado de Transporte de Quintana Roo (SITQROO), de conformidad con las disposiciones de la Ley de Movilidad del Estado de Quintana Roo.

CUARTA. En consecuencia, se considera procedente someter a la valoración del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2024-2027, la autorización de las acciones necesarias para avanzar en la formalización del instrumento jurídico correspondiente, en términos del marco normativo aplicable.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

DICTAMINA

PRIMERO. Se tiene por emitido el presente Dictamen Técnico-Jurídico respecto de la situación que guarda el sistema de transporte público de personas pasajeras en ruta establecida en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

SEGUNDO. Se determina, con base en los elementos técnicos, operativos, institucionales y jurídicos expuestos, que resulta conveniente y procedente promover un esquema con el Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, por conducto del Instituto de Movilidad del Estado de Quintana Roo, para la asunción de atribuciones en materia de transporte público de personas pasajeras en ruta establecida.

TERCERO. Se considera jurídicamente viable someter a la consideración del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2024-2027, la autorización para celebrar el convenio correspondiente, en términos del artículo 39 Bis de la Ley de Movilidad del Estado de Quintana Roo y demás disposiciones aplicables, con la salvedad de que, previo a su suscripción, se coteje la inclusión de las siguientes condiciones:

a) La elaboración de un inventario detallado de los bienes muebles e inmuebles, concesiones, permisos, archivos, bases de datos y procedimientos administrativos en trámite que serán objeto de transferencia, el cual deberá formar parte integrante del convenio como anexo.

b) El acceso del Municipio a la información financiera y operativa del sistema, al menos con una periodicidad anual.

c) La inclusión de una causal de terminación anticipada del convenio por incumplimiento grave, tal como la suspensión injustificada del servicio que afecte a la mayoría de las rutas.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ
QUINTANA ROO
A Y DOCEMAE...

000015

CUARTO. Remítase el presente dictamen a las instancias municipales competentes para que, en su oportunidad, se integre el expediente técnico y jurídico correspondiente y para los efectos administrativos conducentes.

LIC. LOURDES VANESSA VALENZUELA MORALES
Titular de la Dirección General de Transporte y Vialidad.

Que en atención a este dictamen, el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2024-2027, aprobó los siguientes puntos de acuerdo:

PRIMERO. - Se da cuenta del Dictamen Técnico Jurídico de la Dirección General de Transporte y Vialidad, respecto de la conveniencia y procedencia de promover la suscripción de un Convenio para la Asunción de Atribuciones en Materia de Transporte Público de Personas Pasajeras en Ruta Establecida, entre el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo y el Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, a través del Instituto de Movilidad del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. - Se aprueba en sus términos el Dictamen Técnico Jurídico de la Dirección General de Transporte y Vialidad, respecto de la conveniencia y procedencia de promover la suscripción de un Convenio para la Asunción de Atribuciones en Materia de Transporte Público de Personas Pasajeras en Ruta Establecida, entre el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo y el Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, a través del Instituto de Movilidad del Estado de Quintana Roo.

TERCERO. - Notifíquese el presente acuerdo por conducto del Síndico Municipal, a los representantes legales de las empresas concesionarias del Servicio Público de Transporte Público de Personas Pasajeras en Ruta Establecida del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, para que manifiesten lo que a su derecho convenga.

CUARTO. - En su oportunidad, y de conformidad a lo previsto en el artículo 192 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, solicítase por conducto de la Ciudadana Presidenta Municipal, al Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, la celebración de un Convenio para que el Gobierno del Estado de Quintana Roo, por conducto del Instituto de Movilidad del Estado de Quintana Roo, intervenga para la Asunción de Atribuciones del Servicio Público en Materia de Transporte Público de Personas Pasajeras en Ruta Establecida, en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

QUINTO. - Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Oficial del Municipio de Benito Juárez y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo.

Que el día 16 de abril del 2026, en cumplimiento a lo ordenado en el Punto de Acuerdo TERCERO del Sexto punto del orden del día de la Trigésima Octava Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2024-2027, celebrada el 15 de abril de 2026, se llevó a cabo la notificación personal del respectivo oficio emitido por el Síndico Municipal de este H. Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, a través del cual se adjuntó copia certificada de la parte conducente del sexto punto del orden del día de la citada sesión ordinaria, a los representantes legales de las empresas concesionarias del Servicio Público de Transporte Público de Personas en Ruta Establecida del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en sus respectivos domicilios, siendo éstas las siguientes concesionarias: Sociedad Cooperativa de Transporte del Ejido Alfredo V. Bonfil, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, S.C.L.; Sociedad Cooperativa de Transportes Maya Caribe, S.C.L.; Transportación Turística Urbana de Cancún, S.A. de C.V.; y, AUTOCAR CANCÚN, S.A. de C.V.

Que con fecha 17 de abril de 2026, las empresas Autocar S.A. de C.V.; Transportación Turística y Urbana de Cancún S.A. de C.V.; Sociedad Cooperativa de Transporte Maya Caribe S.C.L.; y, Sociedad Cooperativa de Transporte del Ejido Alfredo V. Bonfil, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, S.C.L., por medio de sus respectivos representantes legales, presentaron cada uno ante las oficinas de la Secretaría General del Ayuntamiento de Benito Juárez, sus escritos mediante los cuales manifestaron, entre otras cosas, lo siguiente: Conocer en su integridad el documento y los alcances que éste implica, refiriéndose al Dictamen Técnico-Jurídico de la Dirección

DOCUMENT

15

000016

General de Transporte y Vialidad, respecto de la conveniencia y procedencia de promover la suscripción de un Convenio para la Asunción de Atribuciones en Materia de Transporte Público de Personas Pasajeras en Ruta Establecida, entre el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo y el Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, a través del IMOVEQROO, autorizado por el H Ayuntamiento de Benito Juárez, el pasado 15 del mes de abril del año en curso. Y así mismo, manifestaron estar de acuerdo en que el servicio público de transporte de pasajeros en ruta establecida, se lleve a cabo por el Ejecutivo del Estado a través del IMOVEQROO; estar conscientes que, con el cambio que se avecina con la firma de un convenio en materia de servicio público de transporte, será el Gobierno del Estado a través del IMOVEQROO, quien establecerá los términos que deberá de cumplir para la prestación del servicio público concesionado.

Que asimismo, mediante oficio número MBJ/PM/01/01/175/2026 de fecha 15 de abril de 2026, en cumplimiento del Sexto Punto del Orden del Día de la Trigésima Octava Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2024-2027, de fecha quince de abril del dos mil veintiséis, la Licenciada Ana Patricia Peralta de la Peña, en su calidad de Presidenta Municipal de Benito Juárez, Quintana Roo, solicitó a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 147 y 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 192 y 193 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, así como del artículo 238 del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, se considerara la celebración de un convenio para la asunción de atribuciones en materia de transporte público de personas pasajeras en ruta establecida entre el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo y el Estado a través del Instituto de Movilidad del Estado de Quintana Roo; ello con la finalidad de fortalecer la planeación, regulación y modernización del servicio público de transporte, priorizando el interés público y el acceso de la población a un servicio más eficiente, seguro e incluyente, en un contexto de crecimiento sostenido de la población, de la demanda de movilidad y de la evolución de las dinámicas urbanas del Municipio, mismo oficio que fue recepcionado por el Poder Ejecutivo del Estado, con fecha 20 de abril del 2026.

Que de igual forma es de señalarse, que con fecha 16 de abril del 2026, se publicó en el número 103 extraordinario de la Gaceta Oficial del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, lo aprobado en el desahogo del sexto punto del orden del día, de la Trigésima Octava Sesión Ordinaria de este Honorable Ayuntamiento, fecha 15 de abril del 2026, publicándose este mismo acuerdo en Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo, en el número 62 extraordinario de fecha 17 de abril del 2026.

Que en ese contexto, y de conformidad con el marco jurídico referenciado, el Instituto de Movilidad del Estado de Quintana Roo, presentó a la consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito de Juárez, Quintana Roo, el siguiente convenio:

CONVENIO PARA LA ASUNCIÓN DE ATRIBUCIONES EN MATERIA DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PERSONAS PASAJERAS EN RUTA ESTABLECIDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A TRAVÉS DEL INSTITUTO DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR RAFAEL HERNÁNDEZ KOTASEK, EN SU CARÁCTER DE ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL, ASISTIDO POR JOSE ENRIQUE MARTINEZ HUERTA, ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS Y UNIDAD DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL INSTITUTO DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL IMOVEQROO"; Y, POR LA OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LICENCIADA ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, ASISTIDA POR EL CIUDADANO PABLO GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO "EL MUNICIPIO"; MISMOS QUE CUANDO ACTÚEN DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES"; QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

AL
O JUÁREZ

DOCUMENTOS

16

000017

ANTECEDENTES

PRIMERO. Que conforme a lo dispuesto por la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios, tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes: Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales; alumbrado público, limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición de residuos, mercados y centrales de abasto; panteones; rastro; calles, parques y jardines y su equipamiento; Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución, policía preventiva municipal y tránsito y los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los Municipios. Dicha fracción establece que cuando a juicio del ayuntamiento respectivo sea necesario, podrán celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de alguno de ellos.

SEGUNDO. Asimismo, el artículo 147 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, acorde a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios del Estado tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes: agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, alumbrado público, limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, mercado y centrales de abasto, panteones, rastros, seguridad pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Policía Preventiva Municipal y Tránsito, calles, parques, jardines y su equipamiento, aprobar la apertura o ampliación de las vías públicas y decretar la nomenclatura de calles, plazas y jardines públicos, así como el alineamiento y numeración oficial de avenidas y calles, conforme al reglamento respectivo, dando aviso a los organismos correspondientes, autorización para construcción, planificación y modificación ejecutada por particulares, estacionamientos públicos establecidos en las vías de circulación, instrumentar los mecanismos necesarios para ampliar la cobertura y mejorar la calidad en la prestación de los servicios públicos, crear con arreglo a la Ley, los organismos descentralizados o las empresas de participación municipal necesarios para operar los servicios públicos a su cargo, aprobar, con arreglo a la Ley, las concesiones a los particulares para que éstos presten los servicios públicos municipales y las demás que la Legislatura del Estado determine según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

Por su parte, el artículo 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, establece que cuando a juicio de un Ayuntamiento sea necesario, podrá celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de alguna de las funciones o servicios públicos previstos en el artículo 147 de la citada Constitución.

TERCERO. Que el artículo 169 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, establece que los municipios del Estado, tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes: agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, alumbrado público, limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, mercado y centrales de abasto, panteones, rastros, seguridad pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Policía Preventiva Municipal y Tránsito, calles, parques, jardines y su equipamiento, aprobar la apertura o ampliación de las vías públicas y decretar la nomenclatura de calles, plazas y jardines públicos, así como el alineamiento y numeración oficial de avenidas y calles, conforme al reglamento respectivo, dando aviso a los organismos correspondientes, autorización para construcción, planificación y modificación ejecutada por particulares, estacionamientos públicos establecidos en las vías de circulación, instrumentar los mecanismos necesarios para ampliar la cobertura y mejorar la calidad en la prestación de los servicios públicos, crear con arreglo a la Ley, los organismos descentralizados o las empresas de participación municipal necesarios para operar los servicios públicos a su cargo, aprobar, con arreglo a la Ley, las concesiones a los particulares para que éstos presten los servicios públicos municipales, bomberos, transporte urbano de personas pasajeras en autobuses en ruta establecida; y las demás que la Legislatura del Estado determine según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

De igual manera el artículo 192 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, establece que los servicios públicos a que se refiere dicha ley podrán ser prestados con la intervención del Estado y sus dependencias, cuando las condiciones económicas, administrativas y financieras de los municipios no sean suficientes para garantizar su eficaz prestación. Esta intervención del Estado se dará a solicitud de la persona titular de la

17

000018

presidencia Municipal, previo acuerdo de las dos terceras partes del Ayuntamiento y mediante el convenio respectivo.

El propio convenio expresará el servicio o los servicios en que se estime necesaria la intervención del Estado, así como los plazos, términos y condiciones financieras y económicas en que el Municipio solicite el concurso del Estado; por su parte el artículo 193 de dicha Ley, establece en lo conducente que los convenios, así como los demás que se celebren entre el Gobierno del Estado y los Municipios en los diversos casos que se establecen en la Constitución Política del Estado y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, atenderán las siguientes normas generales: Deberá acreditarse conforme a derecho la personalidad de las personas servidoras públicas que celebran el convenio y se establecerán los antecedentes y los elementos de justificación sobre la imposibilidad parcial o total para la prestación del servicio o función de que se trate, sea que ésta corresponda al Estado o al Municipio o Municipios, según sea el caso. Tratándose de convenios de asociación de municipios en la prestación de servicios, la exposición de motivos que da lugar a la misma, deberá citarse expresamente el acuerdo consignado en el acta de cabildo respectiva, en la que se apruebe por el voto de las dos terceras partes de las personas integrantes del Ayuntamiento la celebración del convenio.

CUARTO. Que la Ley de Movilidad del Estado de Quintana Roo, tiene por objeto garantizar la promoción, respeto, protección y garantía del derecho humano a la movilidad; establecer las bases y directrices para planificar, regular y gestionar la movilidad de las personas y libre tránsito del transporte de bienes; garantizar el poder de elección que permita el efectivo desplazamiento de las personas en condiciones de seguridad, calidad, igualdad, y sustentabilidad, que satisfaga las necesidades de las personas y desarrollo de la sociedad en su conjunto.

Dicha ley, en su artículo 3, establece que todo vehículo de Servicio Público o Privado de Transporte, que utilicen las vías y carreteras del Estado y perciban remuneración económica por prestar dicho servicio, deberán contar con la concesión, permiso o autorización del Instituto, mediante el documento que al efecto otorgue el titular de éste, conforme a las disposiciones de esta Ley y su Reglamento, con excepción del Servicio Público de Transporte de Personas pasajeras de Autobuses Urbanos, cuya prestación y, en su caso, concesión corresponde a los Ayuntamientos en sus respectivas competencias.

Asimismo, en su artículo 18, se establece que el Instituto de Movilidad del Estado de Quintana Roo, es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Quintana Roo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Territorial Urbano Sustentable, dotado de autonomía técnica y de gestión, responsable de la planeación, diseño, ejecución, evaluación y seguimiento de la política de movilidad en el orden estatal.

Conforme el artículo 39 Bis de la Ley de Movilidad del Estado de Quintana Roo, determinó que el Poder Ejecutivo del Estado, a través del Instituto, podrá asumir la prestación, regulación y operación del servicio de transporte público de competencia municipal, mediante convenios suscritos con los Ayuntamientos, con aprobación de su Cabildo; que los convenios referidos deberán precisar los servicios de transporte público que respecto de los cuales se estime necesaria la intervención del Estado, a través del Instituto, así como los plazos, términos y condiciones financieras y económicas en que participará el Estado, y en su caso, su incorporación al Sistema Integrado de Transporte de Quintana Roo (SITQROO); y que dichos convenios tendrán una vigencia de diez a treinta años, y deberán ser aprobados por la Legislatura del Estado.

Por otro lado, en su artículo 131, estableció que el Estado de Quintana Roo contará con un Sistema Integrado de Transporte (SITQROO), administrado por el Instituto, que permita la incorporación gradual de la articulación física, operacional, informativa, de imagen y del medio de pago del Servicio Público de Transporte concesionado y los servicios de transporte proporcionados por la Administración Pública; que el Instituto, a través del Sistema Integrado de Transporte de Quintana Roo, realizará la integración y coordinación de las diferentes modalidades de servicio de transporte público de personas pasajeras, facilitando al usuario una movilidad sin interrupciones que supere las diferentes competencias administrativas y con la máxima calidad que la actual tecnología de transporte puede ofrecer; y que el Instituto y los Ayuntamientos podrán celebrar convenios para asumir la prestación del servicio público de transporte de autobús convencional a través del SITQROO.

QUINTO. Que el Reglamento de Transporte Público de Pasajeros en Ruta Establecida y Vialidad del Municipio de Benito Juárez, establece en su artículo 3, que son autoridades en materia de transporte público de personas

000019

pasajeras en ruta establecida y vialidad, el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, el Secretario General del Ayuntamiento, la Dirección General de Transporte y Vialidad, los Inspectores adscritos a la Dirección General, la Secretaría Municipal de Seguridad Pública y Tránsito, la Secretaría Municipal de Ecología y Desarrollo Urbano, y las dependencias de Gobierno que en el ámbito de su competencia y por ministerio de ley ejerzan sus atribuciones en materia de movilidad y del Servicio de Transporte Público de Pasajeros.

Asimismo, en su artículo 5, fracciones I, II, IX y XII, se establece que son atribuciones del Ayuntamiento, en materia de Transporte Público de Pasajeros en ruta establecida y vialidades las correspondientes a, entre otras, aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y demás disposiciones Federales, Estatales y Municipales en materia del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en ruta establecida y la vialidad; intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de personas pasajeras y vialidad en el ámbito Municipal, Estatal y Federal, que afecten u operen en el ámbito de su competencia; Autorizar al Presidente Municipal a celebrar convenios con las autoridades federales, estatales y municipales para coordinar los sistemas de vialidad, tránsito, control de vehículos, conductores y de transporte de personas pasajeras, y; vigilar la operación del Servicio del Transporte Público de Pasajeros en ruta establecida.

SEXTO. Que el Plan Estatal de Desarrollo 2023-2027, en el "EJE 4. MEDIO AMBIENTE Y CRECIMIENTO SUSTENTABLE", Tema 4.20 "Movilidad y Transporte", reconoce que la movilidad es una necesidad inherente a todas las personas, independientemente del tamaño de la ciudad en la que habitan. Asimismo, la Estrategia Específica 4.20.1 contempla "Elaborar propuestas con base en zonas de oportunidades en materia de planeación y seguridad vial, con el fin de contar con una agenda de trabajo acorde a las necesidades de movilidad y transporte de cada región". Dicha estrategia considera, entre sus Líneas de acción, la siguiente: 4.20.1.2. "Regular el transporte público y privado de personas y bienes en todas sus modalidades, garantizando la movilidad sustentable e inclusiva"; En tal virtud, la movilidad es un tema transversal que influye en el desarrollo urbano, la calidad ambiental, el bienestar de la población y la competitividad económica del Estado.

SÉPTIMO. Que, para la implementación del SITQROO, los esfuerzos y las acciones intergubernamentales entre el Estado y los Municipios en materia de transporte público masivo, constituye una condición habilitante para consolidar un sistema integrado, con continuidad y capacidad real de transformación, en beneficio directo de la población usuaria y del desarrollo urbano ordenado, pues permite ampliar la cobertura del servicio y extenderlo hacia zonas que históricamente han carecido de una oferta suficiente o regular, atendiendo la demanda real de movilidad y acercando oportunidades de acceso a servicios, equipamientos y empleo. De manera correlativa, facilita una mejor organización del sistema mediante la reingeniería de rutas, la integración operativa y la inversión en infraestructura asociada, lo que se traduce en traslados más eficientes y en una reducción de tiempos de viaje.

Las acciones intergubernamentales favorecen también una experiencia más simple y funcional para las personas usuarias, al permitir la adopción de un medio de pago único e interoperable para todo el sistema, facilitando transbordos y, conforme a la normativa aplicable, la implementación de esquemas tarifarios y descuentos para grupos prioritarios como estudiantes, personas adultas mayores, mujeres y personas con discapacidad. Asimismo, fortalece el control y la gestión del servicio mediante el uso de tecnología, información en tiempo real y mecanismos de seguimiento y supervisión permanente.

Bajo un modelo integrado, el transporte masivo se articula con otros modos de transporte y con la movilidad activa, operando como una red y no como servicios aislados, lo que incrementa la funcionalidad del sistema y mejora su desempeño general.

La implementación del SITQROO requiere planeación de largo plazo, así como capacidad técnica y financiera suficiente para sostener la modernización del sistema, incluyendo la renovación de flota, infraestructura y tecnología. En ese contexto, la coordinación con el Estado incrementa la capacidad para invertir sin que el Municipio deba hacerlo de manera aislada y genera certeza para la participación de instituciones financieras e inversionistas en proyectos de mayor escala, facilitando la transformación del servicio sin comprometer el presupuesto municipal.

Adicionalmente, este tipo de acciones permiten orientar y administrar los recursos vinculados al sistema con reglas claras, destinándolos prioritariamente a la mejora continua del servicio, y favorece una mejor organización institucional del transporte, reduciendo costos operativos y haciendo más eficiente la supervisión y gestión diaria.

BENITO JUÁREZ

DECIM

000020

OCTAVO. Que el municipio de Benito Juárez concentra el principal polo urbano, turístico y económico de Quintana Roo. En 2020 registró 911,503 habitantes (Censo de Población y Vivienda, INEGI, 2020) y las proyecciones estiman que para 2024 alcanzó 1,008,615 habitantes (Secretaría General del Consejo Nacional de Población (CONAPO), 2025), lo que confirma un crecimiento constante y genera una posible presión sobre el territorio urbano.

Además, alrededor del 24 % de la población es estudiante y 3.5 % corresponde a personas con discapacidad (INEGI, 2020), lo que implica una demanda importante de viajes cotidianos hacia centros educativos y la necesidad de contar con un sistema de transporte accesible e incluyente.

A esta dinámica se suma el peso del turismo: De acuerdo con DATATUR en 2024 el Aeropuerto Internacional de Cancún recibió 8,730,091 personas pasajeras, 2.89 % más que en 2023. En 2024 aproximadamente 44% de los turistas extranjeros que llegaron al país por vía aérea entró por Cancún, consolidando a la ciudad como puerta de entrada nacional e internacional y generando flujos adicionales de movilidad hacia y desde la zona hotelera y los corredores turísticos.

La problemática de movilidad se caracteriza por grandes volúmenes de desplazamientos diarios entre las colonias periféricas y los principales polos de empleo y servicios (zona hotelera, centro y corredores comerciales). De acuerdo con estimaciones del ITDP y con la distribución modal reportada en el Censo de Población y Vivienda (INEGI, 2020) cerca del 39.7 % de los viajes equivalentes a aproximadamente 693,603 desplazamientos diarios se realizan en transporte público colectivo, mientras el resto se reparte entre modos privados, motocicleta, taxi y otros.

Este patrón, combinado con la alta proporción de población estudiantil, refuerza los picos de demanda en horarios laborales y escolares, concentrando la carga de viajes en ciertos ejes viales y generando congestión recurrente y tiempos de viaje elevados. A ello se suma el crecimiento del parque vehicular, ya que entre 2020 y 2024 el número de automóviles se incrementó 14.7 % y el de motocicletas 57.6 %, (INEGI, VMRC, 2024), lo que refuerza la tendencia hacia una motorización acelerada y una mayor dependencia del transporte motorizado particular frente a un sistema de transporte público percibido como insuficiente o desigual en su cobertura y calidad.

El sistema de transporte público está conformado principalmente por rutas de autobuses y vans concesionadas, complementadas por una flota numerosa de taxis. Si bien existe cobertura en los principales corredores, la operación se da bajo esquemas fragmentados, con múltiples empresas o sindicatos y sobreposición de rutas en tramos de alta demanda. Esto se traduce en frecuencias irregulares, saturación en ciertos corredores, menor calidad del servicio en colonias periféricas y limitaciones en materia de accesibilidad universal, especialmente relevantes en un municipio donde una proporción importante de la población son estudiantes y personas con discapacidad que dependen en mayor medida del transporte colectivo para acceder al empleo, la educación y los servicios. Además, la percepción de seguridad y calidad del transporte es un problema central: en la ciudad de Cancún, 54.7 % de la población se siente insegura en el transporte público y 44.2% considera que el transporte público es deficiente (INEGI, ENSU, 2025), lo que afecta la confianza en el sistema, puede incentivar la migración hacia modalidades de transporte privados.

Este patrón de crecimiento urbano y motorización genera externalidades negativas significativas: congestión en horas pico, mayores tiempos y costos de viaje, incremento de emisiones contaminantes asociadas al tráfico y riesgos en materia de seguridad vial. El número de accidentes de tránsito pasó de 2,189 en 2020 a 3,283 en 2024 (INEGI, ATUS, 2024), es decir, un aumento cercano al 50 % en cuatro años, en un contexto donde conviven vehículos de transporte público, automóviles particulares, motocicletas y peatones en corredores muy cargados. La combinación de alta densidad, flujos turísticos intensos, redes viales saturadas, un sistema de transporte público deficiente y niveles elevados de percepción de inseguridad incrementa la vulnerabilidad de peatones y usuarios del transporte. En este contexto, resulta indispensable pasar de un modelo fragmentado y reactivo a un esquema de transporte público integrado, accesible, más seguro y de mayor calidad, alineado con los principios del Plan Nacional de Desarrollo y la Estrategia Nacional de Movilidad y Seguridad Vial, que permita mejorar la movilidad cotidiana y la calidad de vida de la población.

NOVENO. Que en el desahogo del Sexto punto del Orden del Día de la Trigésima Octava Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2024-2027, de fecha 15 de abril de

Benito Juárez
D
0001237

20

000021

2026, se aprobó por unanimidad de los presentes, cumpliendo con el requisito del voto de las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento, el dictamen técnico – jurídico de la Dirección General de Transporte y Vialidad del Municipio, mediante el cual se determina la conveniencia y procedencia de promover la suscripción de un convenio con el Gobierno del Estado, a través del Instituto de Movilidad del Estado de Quintana Roo (IMOVEQROO), para que este asuma las atribuciones de la prestación del servicio público de Transporte Urbano de Personas Pasajeras en Autobuses en ruta establecida.

DÉCIMO. Que en virtud de lo relacionado en el antecedente Octavo y Noveno del presente Convenio, mediante oficio MBJ/PM/01/01/175/2026 de fecha 15 de abril de 2026, la licenciada Ana Patricia Peralta de la Peña, en su carácter de Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, solicitó a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, que éste, a través de "EL INSTITUTO" se haga cargo en forma temporal de la prestación, regulación y operación del servicio de transporte público de personas pasajeras en ruta establecida del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

DÉCIMO PRIMERO. Que en el desahogo del Sexto punto del Orden del Día de la Trigésima Novena Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2024-2027, de fecha 29 de abril de 2026, se aprobó por unanimidad de los miembros presentes del Ayuntamiento, (trece) (cumpliéndose con el requisito de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento), la suscripción y celebración del presente Convenio, autorizándose a la Presidenta Municipal y al Secretario General de referido Ayuntamiento para los efectos correspondientes.

Asimismo, en el referido punto del Orden del Día de la misma sesión, se aprobó la iniciativa con proyecto de decreto por la que se solicita a la XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo la aprobación de este Convenio conforme al artículo 39 Bis de la Ley de Movilidad del Estado de Quintana Roo.

DÉCIMO SEGUNDO. Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 39 Bis de la Ley de Movilidad del Estado de Quintana Roo, el presente Convenio, por implicar la asunción por parte del Poder Ejecutivo del Estado de facultades municipales en materia de prestación, regulación y operación del servicio de transporte público de personas pasajeras en ruta establecida, fue sometido a la aprobación de la H. Legislatura del Estado de Quintana Roo, misma que mediante Decreto número [●], publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha [●], autorizó su celebración, otorgándole plena validez jurídica.

DÉCIMO TERCERO. Que, ante la necesidad de Integrar los servicios de transporte en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, la naturaleza de largo plazo del SITQROO, la modernización de la flota vehicular y los procesos de reorganización e integración del transporte establecidos en la Ley de Movilidad del Estado de Quintana Roo, resulta indispensable que el Estado, a través de "EL IMOVEQROO" asuma y se haga cargo en forma temporal de la prestación, regulación y operación del servicio de transporte público de personas pasajeras en ruta establecida del municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

En virtud de lo expuesto, "LAS PARTES" manifiestan su voluntad de celebrar el presente Convenio, conforme a las declaraciones y cláusulas siguientes:

DECLARACIONES

I. DECLARA EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, A TRAVÉS DE "EL IMOVEQROO" QUE:

- I.1. Con fundamento en el artículo 21 de la citada Ley, el Instituto está representado por la persona titular de la Dirección General, nombrada conforme a lo establecido por la Ley de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Quintana Roo y designada por la Gobernadora del Estado.
- I.2. Es representado por Rafael Hernández Kotasek, en su carácter de Encargado del Despacho de la Dirección General del Instituto de Movilidad del Estado de Quintana Roo, quien cuenta con las facultades necesarias para la suscripción de este instrumento jurídico, acreditando su personalidad con el nombramiento de fecha 01 de febrero de 2025, expedido por la C. María Elena H. Lezama Espinosa, Gobernadora del Estado de Quintana Roo, y de acuerdo con los artículos 25, fracciones, XLIV Bis y XLV y 30, fracciones XXIII, XXV Bis y XXVI, todos de la

ERAL
NITO JUÁREZ
IO
DOCE

000022

Ley de Movilidad del Estado de Quintana Roo, se encuentra facultado para celebrar y suscribir el presente Convenio.

- I.3. José Enrique Martínez Huerta, en su carácter de Encargado de la Dirección de Asuntos Jurídicos y Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Instituto de Movilidad del Estado de Quintana Roo, asiste a la suscripción del presente Convenio y acredita su personalidad mediante el nombramiento otorgado a su favor por Rafael Hernández Kotasek, en su carácter de Encargado del Despacho de la Dirección General del Instituto de Movilidad del Estado de Quintana Roo, de fecha 28 de febrero de 2025.
- I.4. En virtud de lo relacionado en el antecedente Cuarto del presente Convenio, la operación del SITQROO corresponde al Instituto de Movilidad del Estado de Quintana Roo, y que todas las funciones necesarias para su implementación y funcionamiento forman parte de sus atribuciones legales, incluyendo la reorganización de rutas, modernización de flota, homologación tarifaria, administración del sistema de recaudo, supervisión operativa y seguimiento del desempeño del servicio, entre otros.
- I.5. Cuenta con la capacidad técnica, financiera y humana para llevar a cabo todas y cada una de las obligaciones y compromisos establecidos en el presente Convenio.
- I.6. Para los efectos del presente convenio señala como domicilio legal el ubicado en la Avenida Machuxac, M-376, L-06, Fraccionamiento Proterritorio entre Calle Magisterio y Calle Nizuc, C.P. 77086 de la ciudad de Chetumal, Quintana Roo y Registro Federal de Contribuyentes: IME180614Q59.

II. DECLARA "EL MUNICIPIO" QUE:

- II.1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, el Municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Quintana Roo. Asimismo, es una Institución de carácter público con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda.
- II.2. Según disponen los artículos 66 fracciones I inciso k), y VI, inciso c), 89 y 90, fracciones I, III y XIV de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, así como lo establecido en el artículo 2 fracción IV del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Centralizada del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, la persona titular de la Presidencia Municipal cuenta con la facultad de celebrar, a nombre del Ayuntamiento, los convenios, contratos y demás actos jurídicos que sean necesarios para el eficaz funcionamiento de la Administración Pública Municipal, en las condiciones y términos que establezca el Reglamento Interior o los acuerdos específicos que dicte el Ayuntamiento.
- II.3. La licenciada Ana Patricia Peralta de la Peña, en su carácter de Presidenta Municipal del Honorable Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, cuenta con las facultades para celebrar el presente Convenio y acredita la personalidad con que se ostenta, en términos de la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección de Presidencia Municipal emitida por el Instituto Electoral de Quintana Roo, de fecha 10 de junio de 2024, así como la protesta de Ley, desahogada en el sexto punto del orden del día, de la Primera Sesión Solemne del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo 2024-2027, de fecha 30 de septiembre de 2024.
- II.4. El Ciudadano Pablo Gutiérrez Fernández, acredita el carácter de Secretario General del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2024-2027, mediante la copia del nombramiento expedido por la Lic. Ana Patricia Peral de la Peña, Presidente Municipal del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, y mediante la copia de la Primera Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo 2024-2027, celebrada el día primero de octubre de dos mil veinticuatro.
- II.5. En el desahogo del Sexto punto del orden del día de la Trigésima Novena Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2024-2027, de fecha 29 de abril de 2026, se aprobó por unanimidad de los miembros presentes del Ayuntamiento, (trece) (cumpliéndose con el

000023

requisito de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento), la suscripción y celebración del presente Convenio, autorizándose a la Presidenta Municipal y al Secretario General del Ayuntamiento para los efectos correspondientes.

II.6. De conformidad con el antecedente Noveno del presente convenio, ratifica su solicitud para la intervención del Estado, a través de "EL IMOVEQROO", para que éste se haga cargo en forma temporal de la prestación, regulación y operación del servicio de transporte público de personas pasajeras en ruta establecida del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; informando que las condiciones económicas, administrativas y financieras de dicho municipio no son suficientes para garantizar la eficaz prestación del Servicio Público de Transporte Urbano de Personas Pasajeras en Autobuses en ruta establecida, para su operación en el SITQROO.

II.7. Tiene como domicilio el ubicado en el Palacio Municipal, ubicado en Av. Tulum. No 5. Sm 5, C.P. 77500. Benito Juárez, Quintana Roo.

III. "LAS PARTES", DECLARAN QUE:

III.1. Se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y capacidad legal con que se ostentan, sin tener por tanto ninguna objeción que hacer respecto de las facultades que les han sido conferidas.

III.2. Reconocen la existencia de un interés público superior consistente en garantizar la adecuada prestación del Servicio Público de Transporte de Personas Pasajeras en ruta establecida mediante un modelo integral, eficiente, sostenible, seguro y técnicamente regulado, con la finalidad de garantizar el derecho humano a la movilidad en condiciones de seguridad vial.

III.3. Reconocen que la operación del SITQROO en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, requiere de la celebración del presente Convenio para asegurar el cumplimiento de sus fines.

III.4. Manifiestan que es su voluntad aceptar los derechos y obligaciones derivados de su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento de los objetivos que persiguen las acciones descritas en el presente Convenio.

CLÁUSULAS

PRIMERA. El presente Convenio tiene por objeto la asunción de facultades en materia de prestación, regulación y operación del servicio de transporte público de personas pasajeras en ruta establecida del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, el cual se encuentra dentro del ámbito de competencia de "EL MUNICIPIO", para que el Estado, a través de "EL IMOVEQROO" se haga cargo de las funciones, facultades, atribuciones y obligaciones correspondientes a dicho servicio, o en su caso, su respectiva concesión a terceros.

SEGUNDA. "EL MUNICIPIO" transfiere temporalmente a "EL IMOVEQROO" el ejercicio de las funciones, facultades y atribuciones que, conforme a la Ley de Movilidad del Estado de Quintana Roo, la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, el Reglamento de Transporte Público de Pasajeros en Ruta Establecida y Vialidad del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo y demás disposiciones normativas y reglamentarias aplicables que correspondan al ámbito municipal respecto del Servicio Público de Transporte de Personas Pasajeras en Ruta Establecida.

Asimismo, "EL MUNICIPIO" autoriza que, derivado de dicha asunción, "EL IMOVEQROO", en el ámbito de sus atribuciones estatales y conforme a la Ley de Movilidad del Estado de Quintana Roo, implemente los actos técnicos, operativos y administrativos necesarios para la integración gradual de dicho servicio al Sistema Integrado de Transporte de Quintana Roo (SITQROO), sin que ello implique la transferencia a favor del Estado de atribuciones distintas a las que, por su naturaleza, correspondan al ámbito municipal.

AL
O JUÁREZ

CIERRE

23

000024

"LAS PARTES" reconocen que la administración del SITQROO, el sistema de recaudo y, en su caso, los mecanismos financieros asociados, corresponden a atribuciones estatales de "EL IMOVEQROO" previstas en la Ley de Movilidad del Estado de Quintana Roo.

TERCERA. "EL IMOVEQROO" ejercerá las facultades municipales asumidas mediante este Convenio, con sujeción a los principios de legalidad, seguridad jurídica y continuidad del servicio, y realizará, de manera enunciativa, las siguientes funciones vinculadas directamente al Servicio Público de Transporte de Personas Pasajeras en Ruta Establecida:

I. Administración del servicio: rutas, programación operativa, estándares de operación del servicio y control de flota en lo conducente al servicio municipal.

II. Gestión de títulos de concesión municipales: administración de concesiones/autorizaciones municipales del servicio, incluyendo su regularización, otorgamiento, revocación, renovación, modificación y actualización conforme al marco aplicable.

III.- Supervisión y vigilancia del servicio: inspecciones, actas y procedimientos administrativos, en coordinación con autoridades competentes cuando intervengan materias concurrentes.

IV.- Gestión de información: padrones, expedientes, bases de datos y registros vinculados al servicio municipal.

Las concesiones, permisos y autorizaciones vigentes otorgadas por "EL MUNICIPIO" a la fecha de la suscripción del presente Convenio, continuarán vigentes hasta la fecha de su vencimiento y serán aplicables en lo conducente, las disposiciones legales vigentes en la materia al momento que se otorgaron, en todo lo que no contravenga a lo dispuesto por la Ley de Movilidad del Estado, su reglamento y el presente instrumento.

Los contratos, convenios o cualquier acto jurídico que genere obligaciones en materia de Servicio Público de Transporte Urbano de Personas Pasajeras en Autobuses en ruta establecida y que hubieren sido suscritos por "EL MUNICIPIO" con anterioridad a la suscripción del presente Convenio, permanecerán vigentes hasta en tanto "LAS PARTES" realicen los actos administrativos necesarios para que "EL IMOVEQROO" asuma las obligaciones contraídas en los mismos.

"EL MUNICIPIO", en su caso, realizará las acciones administrativas y legales para transferir a "EL INSTITUTO", mediante la remisión de copias certificadas, los documentos y archivos relacionados con el Servicio Público de Transporte Urbano de Personas Pasajeras en Autobuses en ruta establecida, de conformidad con el artículo transitorio Décimo Primero del Decreto Número 201 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Movilidad del Estado de Quintana Roo; la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; y la Ley de Seguridad Ciudadana del Estado de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 05 de marzo de 2026.

CUARTA. "LAS PARTES" acuerdan establecer mecanismos de coordinación técnica, administrativa, financiera y operativa para la adecuada implementación del presente Convenio, los cuales tendrán por objeto asegurar la continuidad y calidad del servicio; coordinar la transición administrativa, contractual, legal, operativa y, en su caso, su integración al esquema operativo autorizado; acordar medidas técnicas y administrativas relativas a operación, infraestructura, información, supervisión y atención de incidencias; y dar seguimiento a indicadores, metas y acciones correctivas.

Para tal efecto, designarán Enlaces Institucionales y podrán instrumentar, según se requiera, comités técnicos, mesas de trabajo, mecanismos de seguimiento y sistemas de evaluación continua.

La coordinación se realizará mediante requerimientos y respuestas por escrito a través de los Enlaces Institucionales; reuniones de trabajo cuando resulte necesario; y la emisión de Minutas Ejecutivas, Órdenes de Coordinación y/o Anexos Operativos, en los que se precisarán acciones, responsables, plazos y entregables.

QUINTA. "EL MUNICIPIO" se obliga a garantizar el ejercicio pleno y sin interferencias de las facultades y funciones asumidas por "EL IMOVEQROO" en virtud del presente Convenio, de conformidad con lo siguiente:

24

000025

I. Facilitar y permitir el ejercicio de facultades y funciones asumidas por "EL IMOVEQROO".

II. Armonización normativa y administrativa. De conformidad con el artículo transitorio Tercero del referido Decreto Número 201, de la XVIII Legislatura Constitucional, publicado en el periódico oficial del Estado de Quintana Roo el 05 de marzo de 2026, por el cual se reforman, adicionan y derogan disposiciones de la Ley de Movilidad, Ley de los Municipios y Ley de Seguridad Ciudadana de Quintana Roo, "EL MUNICIPIO" armonizará sus reglamentos, instrumentos legales y cualquier disposición jurídica relativa a lo previsto en la Ley de Movilidad del Estado de Quintana Roo.

III. Coordinación institucional.

- a) Se coordinará con "EL IMOVEQROO" en materia de vialidad, seguridad pública, tránsito, infraestructura y señalización vinculada con la operación del servicio de transporte público de personas pasajeras en ruta establecida y del SITQROO.
- b) Proporcionará a "EL IMOVEQROO" la información necesaria para la correcta operación del servicio de transporte público de personas pasajeras en ruta establecida y del SITQROO, pudiendo ser, de manera enunciativa más no limitativa, la información relacionada a títulos de concesión, permisos, prorrogas, cesiones de derechos de títulos de concesión, documentación sobre procedimientos administrativos en trámite o concluidos, rutas autorizadas (derroteros), paraderos, parque vehicular registrado, padrón de operadores, estudios técnicos, estudios de tarifa, información georreferenciada, sanciones impuestas, quejas ciudadanas registradas, en trámite o concluidas, reportes de inspección, bases de datos y/o cualquier otra base de datos, documentos y/o cualquier información jurídica, técnica, operativa, administrativa y documental necesaria para la operación del sistema.

IV. Prohibiciones específicas.

- a) No emitirá concesiones, autorizaciones, permisos o actos relacionados con la prestación del Servicio Público de Transporte de Personas Pasajeras en Ruta Establecida.
- b) No autorizará rutas, derroteros, tarifas, modificaciones operativas o cualquier acto que altere la operación del SITQROO.

SEXTA. Durante la vigencia del presente Convenio, la regulación, administración, determinación, cobro, recaudo y, en su caso, ejecución de los conceptos económicos vinculados con el Servicio Público de Transporte de Personas Pasajeras en Ruta Establecida, incluyendo tarifas, recaudo, derechos, contribuciones, aprovechamientos, multas, recargos, gastos de ejecución, actualizaciones, sanciones administrativas, cuotas, permisos, refrendos y cualquier otra fuente de financiamiento vinculada al Sistema Integrado de Transporte de Quintana Roo así como el sistema de pago por kilómetro recorrido, corresponderá exclusivamente a "EL IMOVEQROO" en el ámbito de sus atribuciones y conforme al marco legal aplicable.

"LAS PARTES" acuerdan que "EL MUNICIPIO" se abstendrá de establecer, exigir, gestionar, recaudar, retener o percibir, directa o indirectamente, cualquier cobro, contribución, derecho, multa, recargo o aprovechamiento que grave, de manera directa, la prestación del Servicio o los actos, autorizaciones, vehículos, infraestructura y demás elementos vinculados a éste, cuando tales conceptos correspondan a atribuciones, actos o materias cuya regulación, autorización, control o cobro compete a "EL IMOVEQROO" conforme a la normatividad aplicable.

Lo anterior no limita las facultades de "EL MUNICIPIO" para cobrar los derechos, aprovechamientos, sanciones, indemnizaciones o demás conceptos que legalmente procedan por servicios municipales efectivamente prestados, por el ejercicio de sus atribuciones o por daños causados a bienes municipales o a terceros.

SÉPTIMA. Durante la vigencia y hasta la extinción del presente Convenio, "EL IMOVEQROO" asumirá la responsabilidad administrativa, civil, laboral, fiscal y patrimonial que se derive con motivo de la regulación, operación y prestación del servicio público de transporte de personas pasajeras en ruta establecida, así como por los actos u omisiones de los concesionarios, operadores, personal técnico y administrativo que intervengan en la

ERA
BENITO JUÁREZ
10
DOCUMENTO

25

000026

ejecución del mismo, liberando expresamente al Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, de cualquier reclamación, procedimiento, queja o acción judicial o administrativa que derive de dichos actos.

OCTAVA. La administración, operación, control, modernización, supervisión, auditoría y conciliación del Sistema Integrado de Recaudo del SITQROO corresponden de manera exclusiva a "EL IMOVEQROO", conforme a la Ley de Movilidad del Estado de Quintana Roo.

Los ingresos derivados de la prestación del Servicio Público de Transporte de Personas Pasajeras en Ruta Establecida forman parte de la estructura financiera operativa del SITQROO y serán administrados únicamente por "EL IMOVEQROO". "EL MUNICIPIO" no podrá intervenir, retener o condicionar dichos ingresos.

Ninguna de "LAS PARTES" podrá realizar actos jurídicos, administrativos, operativos y/o cualesquiera otros actos que afecten, alteren o modifiquen negativamente los flujos financieros, mecanismos de recaudo, garantías fiduciarias, estructuras contractuales, esquemas de pago por kilómetro y/o fuentes de financiamiento asociadas al SITQROO, ni realizar acciones que comprometan el cumplimiento de las obligaciones derivadas de concesiones, contratos y/o créditos otorgados a concesionarios u operadores vinculados al sistema.

Lo anterior, con el objeto de preservar la estabilidad financiera, la continuidad operativa del servicio, la integridad del modelo de recaudo centralizado y la viabilidad de los mecanismos de financiamiento vinculados al SITQROO, así como garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales y crediticias asociadas a su implementación y operación.

NOVENA. "LAS PARTES" acuerdan que cualquier modificación al presente instrumento solo podrá llevarse a cabo mediante la celebración del Convenio correspondiente y tratándose de modificaciones respecto a las facultades y funciones asumidas por "EL IMOVEQROO", el objeto de este Convenio y las obligaciones de las partes, se deberá cumplir con lo siguiente:

- I. Sustentarse en base a un dictamen técnico emitido por el Instituto de Movilidad del Estado de Quintana Roo, en el que se acredite que la modificación no afecta negativamente la cobertura, frecuencia, calidad, seguridad o accesibilidad del servicio de transporte público; y
- II. Contar con la opinión financiera favorable emitida por la Unidad encargada de las Finanzas y Planeación de "EL IMOVEQROO", en la que se acredite que la modificación no compromete la sostenibilidad financiera del servicio de transporte público ni del SITQROO, ni genera desequilibrios que pongan en riesgo su operación.

No serán válidas las modificaciones unilaterales, ni los actos administrativos que alteren, limiten o contravengan las disposiciones del presente Convenio.

Queda expresamente prohibido aprobar modificaciones que, directa o indirectamente, impliquen la reducción injustificada del servicio, la eliminación de fuentes de ingresos indispensables para el sistema o la creación de cargas económicas adicionales que hagan inviable su operación.

Para efectos de lo anterior, corresponderá a "EL IMOVEQROO" determinar, mediante dictamen técnico debidamente fundado y motivado, si dichas modificaciones constituyen una reducción no justificada del servicio, afectan fuentes de ingreso indispensables para el sistema o generan cargas económicas que hagan inviable su operación.

Cualquier acto o modificación emitida en contravención a lo previsto en la presente cláusula será nulo de pleno derecho, sin perjuicio de las responsabilidades que procedan.

DÉCIMA. Al término de la vigencia del presente Convenio, o en caso de terminación anticipada por cualquier causa legal, "EL IMOVEQROO" deberá reintegrar a "EL MUNICIPIO", de manera ordenada, documentada, continua y sin interrupciones, todas las facultades, funciones administrativas, técnicas y operativas, así como los padrones de usuarios, registros, bases de datos, sistemas tecnológicos, archivos físicos y digitales, infraestructura operativa

000027

e información relacionada con la prestación del servicio público de transporte de personas pasajeras en ruta establecida, sin que ello genere responsabilidad alguna para el Municipio.

DÉCIMA PRIMERA. El presente Convenio tendrá una vigencia de quince años, contados a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, plazo durante el cual se mantendrán vigentes y exigibles todas las obligaciones aquí contenidas para "LAS PARTES".

El cambio de administración municipal o estatal no afectará de manera alguna la vigencia, o exigibilidad del presente Convenio, el cual obligará a las administraciones subsecuentes durante el plazo establecido.

DÉCIMA SEGUNDA. A partir de la entrada en vigor del presente Convenio, "EL MUNICIPIO" se abstendrá de cobrar cualquier derecho, aprovechamiento, tarifa o contraprestación de carácter municipal a las personas concesionarias o permisionarias del servicio de transporte público de personas pasajeras en autobuses urbanos de ruta establecida, por la realización de los trámites, servicios, autorizaciones y registros.

El cobro de los derechos que correspondan por dichos trámites, servicios, autorizaciones y registros será realizado exclusivamente por "EL IMOVEQROO", una vez que se incorporen en su respectivo catálogo de derechos y demás disposiciones aplicables, quedando el Municipio impedido para establecer o mantener conceptos de cobro que impliquen una doble carga por los mismos hechos generadores.

DÉCIMA TERCERA. Ninguna de "LAS PARTES" podrá rescindir o dar por terminado unilateralmente el presente Convenio. Cualquier terminación anticipada sólo podrá realizarse mediante acuerdo expreso, en conjunto y por escrito, suscrito por "LAS PARTES", previa aprobación del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez y únicamente cuando se cumpla lo siguiente:

- I. Que no existan concesiones vigentes del servicio de transporte público de personas pasajeras en ruta establecida que operen en el SITQROO dentro del territorio municipal, incluidas sus prórrogas, renovaciones, reestructuraciones o ampliaciones;
- II. Que no existan créditos, financiamientos, contratos, garantías, fideicomisos o instrumentos financieros activos relacionados, directa o indirectamente, con la operación del SITQROO en el territorio municipal;
- III. Que todas las obligaciones de pago derivadas de concesiones, contratos, créditos, financiamientos, garantías, fideicomisos o instrumentos financieros vinculados al SITQROO se encuentren total y definitivamente satisfechas, liquidadas y finiquitadas, sin que subsistan pasivos, contingencias u obligaciones remanentes;
- IV. Que obre dictamen de impacto financiero emitido por la Unidad encargada de las Finanzas y Planeación de "EL IMOVEQROO", en el que se concluya que la terminación o rescisión del Convenio no genera desequilibrios financieros, pasivos contingentes, obligaciones adicionales ni impactos negativos en la hacienda pública estatal, ni implica incumplimiento de contratos, financiamientos, garantías o instrumentos financieros relacionados con el SITQROO;
- V. Que se cuente con constancias de liberación, finiquito o no adeudo emitidas, en su caso, por las instituciones financieras y demás acreedores que hayan otorgado créditos o instrumentos de financiamiento vinculados al SITQROO, de las que derive que "EL IMOVEQROO" y los fideicomisos relacionados quedan libres de cualquier responsabilidad presente o futura;
- VI. Que "EL MUNICIPIO" acredite mediante proyecciones financieras, la suficiencia y sostenibilidad presupuestal para asumir en forma directa, continua y estable la prestación del servicio público de transporte de personas pasajeras en ruta establecida en el territorio municipal, considerando los costos de operación, mantenimiento, renovación de flota, supervisión, seguridad vial, gestión administrativa y demás obligaciones necesarias para mantener la calidad y continuidad del servicio;

JUÁREZ

TUMEN

27

000028

- VII. Que "EL MUNICIPIO" acredite mediante documentación idónea, la capacidad técnica y operativa suficiente para la prestación del servicio público de transporte de personas pasajeras en ruta establecida, incluyendo estructura orgánica específica, personal profesional y técnico especializado, sistemas tecnológicos de gestión, monitoreo, control operativo y, en su caso, de recaudo, así como la infraestructura física necesaria para garantizar estándares de seguridad vial, calidad y accesibilidad equivalentes, cuando menos, a los del SITQROO;
- VIII. Que se haya suscrito un Convenio de Terminación y Transición Operativa, en el que se establezcan, cuando menos, la fecha cierta en que surtirá efectos la terminación del presente Convenio, el calendario y las acciones específicas de transición, los mecanismos para garantizar la continuidad del servicio público sin afectación a personas usuarias, concesionarias ni instituciones financieras, y la asunción expresa, plena y absoluta de todas las obligaciones correspondientes frente a concesionarios, usuarios, acreedores y terceros, y;
- IX. Que en el Convenio de Terminación y Transición Operativa se incorpore cláusula expresa en la que se establezca la obligación de mantener a salvo de cualquier reclamación, contingencia, demanda o procedimiento al Estado, a "EL IMOVEQROO" y, en su caso, a los fideicomisos relacionados, derivados de la terminación del presente Convenio y de la reasunción de facultades.

Los acuerdos de "LAS PARTES" que aprueben, en su caso, la terminación del presente Convenio, deberán motivarse expresamente en el cumplimiento de las fracciones anteriores y anexar los dictámenes, constancias y el Convenio de Terminación y Transición Operativa correspondientes.

DÉCIMA CUARTA. Cuando alguna de "LAS PARTES" incurra en incumplimiento de las obligaciones asumidas en el presente instrumento y dicho incumplimiento sea advertido por la otra Parte, ésta deberá hacerlo constar mediante requerimiento formal por escrito, debidamente fundado y motivado, en el que se describa con precisión la obligación incumplida y los hechos que lo configuran. Una vez notificado formalmente el requerimiento a la Parte correspondiente, ésta contará con un plazo de hasta treinta días naturales para corregir el o los incumplimientos señalados, salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificados, o bien, cuando considere que no resulta procedente el incumplimiento señalado, podrá manifestarlo por escrito dentro del mismo plazo, exponiendo de manera fundada y motivada las razones que sustenten su improcedencia.

La Parte requerida estará obligada a corregir el o los incumplimientos dentro del plazo señalado y, en su caso, a informar por escrito las acciones realizadas para subsanarlos, salvo en el supuesto de improcedencia debidamente justificada en términos del párrafo anterior.

DÉCIMA QUINTA. En atención a que la operación del SITQROO constituye un servicio público estratégico cuyo funcionamiento continuo es indispensable para la movilidad, seguridad, economía y bienestar de la población; y considerando que la implementación del sistema implica procesos de reorganización operativa, modernización del parque vehicular y esquemas de financiamiento vinculados a la vigencia de las concesiones, "LAS PARTES" reconocen que resulta necesario establecer mecanismos especiales de protección jurídica que garanticen la estabilidad del sistema y la certeza para usuarios, concesionarios y acreedores.

Por lo tanto, ninguna modificación, revisión, suspensión, interpretación, procedimiento administrativo o controversia derivada del presente Convenio podrá afectar, alterar o poner en riesgo la vigencia, temporalidad, derechos u obligaciones establecidos en las concesiones otorgadas bajo el modelo SITQROO; modificar los flujos operativos o financieros del sistema de recaudo, ni las garantías, contratos o instrumentos financieros asociados a la modernización de flota o a la operación del sistema; reducir, limitar o alterar facultades y funciones asumidas por "EL IMOVEQROO" en virtud del presente Convenio; e interferir con la validez, continuidad o exigibilidad de créditos, financiamientos, contratos, garantías, fideicomisos o mecanismos financieros vinculados al SITQROO.

La existencia de cualquier diferencia, duda interpretativa, recurso administrativo, medio de defensa o procedimiento jurisdiccional promovido por alguna de las Partes o por terceros no suspenderá la vigencia ni los efectos del presente Convenio, ni podrá interrumpir, limitar, afectar o interferir en la operación del SITQROO.

AL
TO JUÁREZ

DOCUMENTO

28

000029

El Convenio continuará plenamente vigente y ejecutable hasta en tanto no exista resolución firme, definitiva e inatacable que determine lo contrario, sin que ello pueda afectar derechos de concesionarios o acreedores derivados de actos previos legalmente emitidos.

DÉCIMA SEXTA. Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, "LAS PARTES" designan como unidades de enlace para la ejecución del presente instrumento jurídico, así como para todas las cuestiones de orden técnico a las siguientes:

- Por "EL IMOVEQROO": La Unidad Administrativa encargada de operar el SITQROO, a través de quien ostente el cargo.
- Por "EL MUNICIPIO":

- El Instituto de Planeación para el Desarrollo Urbano Municipal, a través de quien ostente el cargo, o la unidad administrativa que, en su caso, la supla o le suceda en sus funciones, cualquiera que sea su denominación.

- La Dirección General de Transporte y Vialidad a través de quien ostente el cargo, o la unidad administrativa que, en su caso, la supla o le suceda en sus funciones, cualquiera que sea su denominación.

DÉCIMA SÉPTIMA. "LAS PARTES" convienen que el capital humano proporcionado por cada una de ellas para la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Convenio se entenderá exclusivamente con aquel que lo empleó, por ende, cada una de "LAS PARTES" asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán considerados patrones solidarios o sustitutos.

DÉCIMA OCTAVA. En todo lo no previsto expresamente en el presente Convenio, se aplicarán de manera supletoria las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, la Ley de Movilidad del Estado de Quintana Roo, la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial y demás disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMA NOVENA. "LAS PARTES" acuerdan que la información y documentación que se intercambien, generen o resguarden entre sí, a raíz del presente Convenio y/o que tengan algún tipo de índole específica con el objeto de éste, se sujetarán a las disposiciones establecidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo.

Por lo cual "LAS PARTES" se comprometen a no transmitir o divulgar tal información, en forma verbal o escrita, de manera directa o indirecta a otras personas o instituciones utilizándola única y exclusivamente para el propósito o fin que se le haya entregado; y en su caso, se obligan también a guardar el secreto profesional en relación a los asuntos que se le confíen, siendo responsable de los daños o perjuicios que se causen a cualquiera de "LAS PARTES" en caso de incumplimiento de esta obligación.

Asimismo, se obligan a dar a conocer a los titulares de los datos personales el aviso de privacidad que protege los datos personales, contra daño, pérdida, alteración, destrucción, uso, acceso o tratamiento no autorizado: lo anterior, con el fin de garantizar el cabal cumplimiento de las leyes aplicables. La obligación de confidencialidad subsistirá aún después de finalizar la relación entre "LAS PARTES".

VIGÉSIMA. "LAS PARTES" convienen que el presente Convenio no contiene Cláusula alguna contraria a la ley, a la moral o a las buenas costumbres y para su celebración no media coacción alguna, consecuentemente, carece de dolo, error, mala fe o cualquier vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte su validez, ni se contraponen con algún otro instrumento que tengan celebrado entre ellas.

VIGÉSIMA PRIMERA. "LAS PARTES" manifiestan que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia que derive del mismo, con motivo de su interpretación y aplicación, será resuelta de común

JUÁREZ

000030

acuerdo por "LAS PARTES" a través de las personas servidoras públicas encargadas de desempeñar la función de enlaces y administradores del presente instrumento.

En caso de no resolver la controversia, "LAS PARTES" se regirán por lo dispuesto en el artículo 75 fracción XXXVI de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, y tratándose de conflictos que tengan carácter contencioso, deberán someterse a la competencia de los Tribunales radicados en la ciudad de Chetumal, Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles debido a sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra circunstancia.

Leído el presente convenio y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo suscriben en tres tantos, en la Ciudad de Chetumal, Municipio de Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo al día [●] .

POR "EL IMOVEQROO"

C. RAFAEL HERNÁNDEZ KOTASEK.
ENCARGADO DEL DESPACHO.
DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO DE
MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

POR EL "MUNICIPIO"

LIC. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA.
PRESIDENTA DEL MUNICIPIO DE BENITO
JUÁREZ, QUINTANA ROO.

ASISTIDO POR

C. JOSÉ ENRIQUE MARTÍNEZ HUERTA
ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS
JURÍDICOS Y UNIDAD DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

ASISTIDA POR

C. PABLO GUTIERREZ FERNANDEZ.
SECRETARIO GENERAL DEL
H. AYUNTAMIENTO.

TESTIGO DE HONOR

C. SAMUEL MOLLINEDO PORTILLA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD
DEL AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ
QUINTANA ROO.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONVENIO PARA LA ASUNCIÓN DE ATRIBUCIONES EN MATERIA DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PERSONAS PASAJERAS EN RUTA ESTABLECIDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A TRAVÉS DEL INSTITUTO DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Y POR LA OTRA PARTE EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, DE FECHA [●], CONSTANTE DE DOCE FOJAS ÚTILES.

Que este convenio, fue sometido a la aprobación de los integrantes del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2024-2027, en el desahogo del Sexto punto del Orden del Día de la Trigésima Novena Sesión Ordinaria, de fecha 29 de abril de 2026, en el que se aprobó por unanimidad de los miembros presentes del Ayuntamiento, (trece) (cumpliéndose con el requisito de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento), la suscripción y celebración del presente Convenio, autorizándose a la Presidenta Municipal y al Secretario General de referido Ayuntamiento para los efectos correspondientes.

ERAL
VITO JUÁREZ
0
000030

30

000031

Que, por los motivos expuestos, solicitamos de manera respetuosa, a la Honorable XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, Decrete lo siguiente:

DECRETO NÚMERO _____ POR EL QUE SE APRUEBA EL CONVENIO PARA LA ASUNCIÓN DE ATRIBUCIONES EN MATERIA DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PERSONAS PASAJERAS EN RUTA ESTABLECIDA, ENTRE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A TRAVÉS DEL INSTITUTO DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, ASI COMO LA AUTORIZACIÓN DE LA VIGENCIA DEL MISMO POR UN TÉRMINO DE QUINCE AÑOS.

ARTÍCULO PRIMERO. - SE APRUEBA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO PARA LA ASUNCIÓN DE ATRIBUCIONES EN MATERIA DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PERSONAS PASAJERAS EN RUTA ESTABLECIDA, ENTRE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A TRAVÉS DEL INSTITUTO DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.

ARTÍCULO SEGUNDO. - SE AUTORIZA QUE LA VIGENCIA DEL CONVENIO PARA LA ASUNCIÓN DE ATRIBUCIONES EN MATERIA DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PERSONAS PASAJERAS EN RUTA ESTABLECIDA, ENTRE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A TRAVÉS DEL INSTITUTO DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, SEA DE QUINCE AÑOS.

TRANSITORIOS

ÚNICO. - EL PRESENTE DECRETO ENTRARA EN VIGOR A PARTIR DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SALON DE SESIONES DEL HONORABLE PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS ____ DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

DIPUTADA (O) PRESIDENTA (E):

DIPUTADA (O) SECRETARIA (O):

Sin otro particular, agradeciendo de antemano la atención que se sirvan brindar a la presente iniciativa, quedo de ustedes, reiterando mi más sincera consideración

ATENTAMENTE:

LIC. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA
PRESIDENTA MUNICIPAL DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.

CUARTO. - Se autoriza a la ciudadana Presidenta Municipal, Licenciada Ana Patricia Peralta de la Peña, para que en representación de este Honorable Ayuntamiento, suscriba la Iniciativa objeto del presente acuerdo.

QUINTO. - Solicitese formalmente al Instituto de Movilidad del Estado de Quintana Roo, por conducto del Secretario General del Ayuntamiento, un informe trimestral detallado respecto de la implementación y desarrollo del Sistema Integrado de Transporte (SITQROO), en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, mismo que

IERAL
NITO JUÁREZ
10

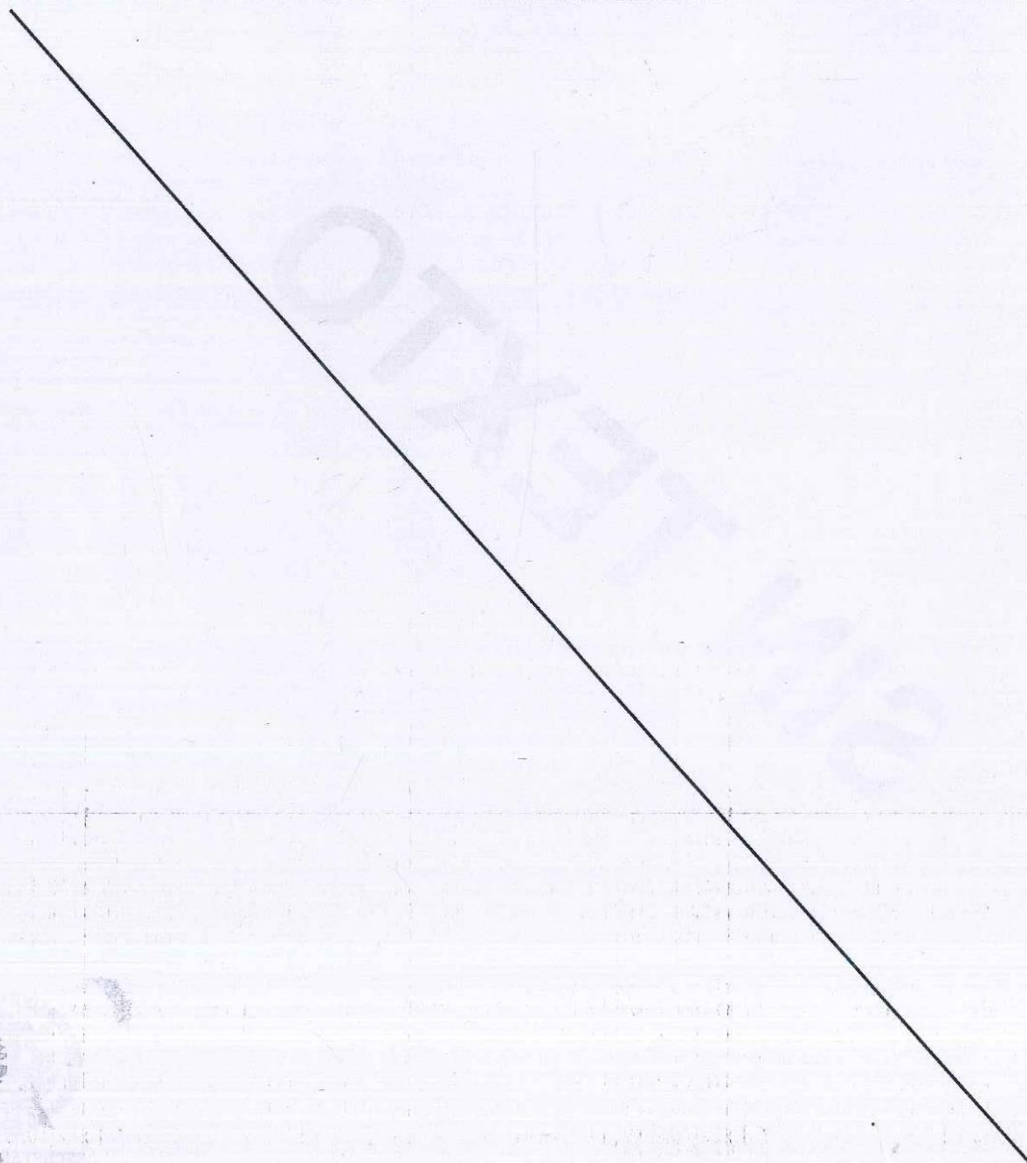
31

000032

deberá remitirse a este Honorable Ayuntamiento, a través de la Comisión Ordinaria de Desarrollo Urbano y Movilidad.

SEXTO. - En un término no mayor a noventa días, contados a partir de la publicación del presente acuerdo, deberán realizarse las reformas que requiera la reglamentación del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

SÉPTIMO. - Publíquese el presente acuerdo en términos de Ley. -----



AL
MUNICIPIO DE
BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.

32

000033

ANEXO

SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

TRIGÉSIMA NOVENA
SESIÓN ORDINARIA
2024-2027

29-ABRIL-2026

JUÁREZ

33

000034

CONVENIO PARA LA ASUNCIÓN DE ATRIBUCIONES EN MATERIA DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PERSONAS PASAJERAS EN RUTA ESTABLECIDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A TRAVÉS DEL INSTITUTO DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR RAFAEL HERNÁNDEZ KOTASEK, EN SU CARÁCTER DE ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL, ASISTIDO POR JOSE ENRIQUE MARTINEZ HUERTA, ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURIDICOS Y UNIDAD DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL INSTITUTO DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL IMOVEQROO"; Y, POR LA OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LICENCIADA ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, ASISTIDA POR EL CIUDADANO PABLO GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO "EL MUNICIPIO"; MISMO QUE CUANDO ACTÚEN DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES"; QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Que conforme a lo dispuesto por la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios, tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes: Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales; alumbrado público, limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición de residuos, mercados y centrales de abasto; panteones; rastro; calles, parques y jardines y su equipamiento; Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución, policía preventiva municipal y tránsito y los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los Municipios. Dicha fracción establece que cuando a juicio del ayuntamiento respectivo sea necesario, podrán celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de alguno de ellos.

SEGUNDO. Asimismo, el artículo 147 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, acorde a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios del Estado tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes: agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, alumbrado público, limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, mercado y centrales de abasto, panteones, rastros, seguridad pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Policía Preventiva Municipal y Tránsito, calles, parques, jardines y su equipamiento, aprobar la apertura o ampliación de las vías públicas y decretar la nomenclatura de calles, plazas y jardines públicos, así como el alineamiento y numeración oficial de avenidas y calles, conforme al reglamento respectivo, dando aviso a los organismos correspondientes, autorización para construcción, planificación y modificación ejecutada por particulares, estacionamientos públicos establecidos en las vías de circulación, instrumentar los mecanismos necesarios para ampliar la cobertura y mejorar la calidad en la prestación de los servicios públicos, crear con arreglo a la Ley, los organismos descentralizados o las empresas de participación municipal necesarios para operar los servicios públicos a su cargo, aprobar, con arreglo a la Ley, las concesiones a los particulares para que éstos presten los servicios públicos municipales y las demás que la Legislatura del Estado determine según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

Por su parte, el artículo 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, establece que cuando a juicio de un Ayuntamiento sea necesario, podrá celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de alguna de las funciones o servicios públicos previstos en el artículo 147 de la citada Constitución.

TERCERO. Que el artículo 169 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, establece que los municipios del Estado, tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes: agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, alumbrado público, limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, mercado y centrales de abasto, panteones, rastros, seguridad pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Policía Preventiva Municipal y Tránsito, calles, parques, jardines y su equipamiento, aprobar la apertura o ampliación de las vías públicas y decretar la nomenclatura de calles, plazas y jardines públicos, así como el alineamiento y numeración oficial de avenidas y calles, conforme al reglamento respectivo, dando aviso a los organismos correspondientes, autorización para construcción, planificación y modificación ejecutada por particulares, estacionamientos públicos establecidos en las vías de circulación, instrumentar los mecanismos necesarios para ampliar la cobertura y mejorar la calidad en la prestación de los servicios públicos, crear con arreglo a la Ley, los organismos descentralizados o las empresas de participación municipal necesarios para operar los servicios públicos a su cargo, aprobar, con arreglo a la Ley, las concesiones a los particulares para que éstos presten los servicios públicos municipales, bomberos, transporte urbano de personas pasajeras en autobuses en ruta establecida; y las demás que la Legislatura del Estado determine según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

De igual manera el artículo 192 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, establece que los servicios públicos a que se refiere dicha ley podrán ser prestados con la intervención del Estado y sus dependencias, cuando las condiciones económicas, administrativas y financieras de los municipios no sean suficientes para garantizar su eficaz prestación. Esta intervención del Estado se

REZ

34

000035

dará a solicitud de la persona titular de la presidencia Municipal, previo acuerdo de las dos terceras partes del Ayuntamiento y mediante el convenio respectivo.

El propio convenio expresará el servicio o los servicios en que se estime necesaria la intervención del Estado, así como los plazos, términos y condiciones financieras y económicas en que el Municipio solicite el concurso del Estado; por su parte el artículo 193 de dicha Ley, establece en lo conducente que los convenios, así como los demás que se celebren entre el Gobierno del Estado y los Municipios en los diversos casos que se establecen en la Constitución Política del Estado y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, atenderán las siguientes normas generales: Deberá acreditarse conforme a derecho la personalidad de las personas servidoras públicas que celebran el convenio y se establecerán los antecedentes y los elementos de justificación sobre la imposibilidad parcial o total para la prestación del servicio o función de que se trate, sea que ésta corresponda al Estado o al Municipio o Municipios, según sea el caso. Tratándose de convenios de asociación de municipios en la prestación de servicios, la exposición de motivos que da lugar a la misma, deberá citarse expresamente el acuerdo consignado en el acta de cabildo respectiva, en la que se apruebe por el voto de las dos terceras partes de las personas integrantes del Ayuntamiento la celebración del convenio.

CUARTO. Que la Ley de Movilidad del Estado de Quintana Roo, tiene por objeto garantizar la promoción, respeto, protección y garantía del derecho humano a la movilidad; establecer las bases y directrices para planificar, regular y gestionar la movilidad de las personas y libre tránsito del transporte de bienes; garantizar el poder de elección que permita el efectivo desplazamiento de las personas en condiciones de seguridad, calidad, igualdad, y sustentabilidad, que satisfaga las necesidades de las personas y desarrollo de la sociedad en su conjunto.

Dicha ley, en su artículo 3, establece que todo vehículo de Servicio Público o Privado de Transporte, que utilicen las vías y carreteras del Estado y perciban remuneración económica por prestar dicho servicio, deberán contar con la concesión, permiso o autorización del Instituto, mediante el documento que al efecto otorgue el titular de éste, conforme a las disposiciones de esta Ley y su Reglamento, con excepción del Servicio Público de Transporte de Personas pasajeras de Autobuses Urbanos, cuya prestación y, en su caso, concesión corresponde a los Ayuntamientos en sus respectivas competencias.

Asimismo, en su artículo 18, se establece que el Instituto de Movilidad del Estado de Quintana Roo, es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Quintana Roo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Territorial Urbano Sustentable, dotado de autonomía técnica y de gestión, responsable de la planeación, diseño, ejecución, evaluación y seguimiento de la política de movilidad en el orden estatal.

Conforme el artículo 39 Bis de la Ley de Movilidad del Estado de Quintana Roo, determinó que el Poder Ejecutivo del Estado, a través del Instituto, podrá asumir la prestación, regulación y operación del servicio de transporte público de competencia municipal, mediante convenios suscritos con los Ayuntamientos, con aprobación de su Cabildo; que los convenios referidos deberán precisar los servicios de transporte público que respecto de los cuales se estime necesaria la intervención del Estado, a través del Instituto, así como los plazos, términos y condiciones financieras y económicas en que participará el Estado, y en su caso, su incorporación al Sistema Integrado de Transporte de Quintana Roo (SITQROO); y que dichos convenios tendrán una vigencia de diez a treinta años, y deberán ser aprobados por la Legislatura del Estado.

Por otro lado, en su artículo 131, estableció que el Estado de Quintana Roo contará con un Sistema Integrado de Transporte (SITQROO), administrado por el Instituto, que permita la incorporación gradual de la articulación física, operacional, informativa, de imagen y del medio de pago del Servicio Público de Transporte concesionado y los servicios de transporte proporcionados por la Administración Pública; que el Instituto, a través del Sistema Integrado de Transporte de Quintana Roo, realizará la integración y coordinación de las diferentes modalidades de servicio de transporte público de personas pasajeras, facilitando al usuario una movilidad sin interrupciones que supere las diferentes competencias administrativas y con la máxima calidad que la actual tecnología de transporte puede ofrecer; y que el Instituto y los Ayuntamientos podrán celebrar convenios para asumir la prestación del servicio público de transporte de autobús convencional a través del SITQROO.

QUINTO. Que el Reglamento de Transporte Público de Pasajeros en Ruta Establecida y Vialidad del Municipio de Benito Juárez, establece en su artículo 3, que son autoridades en materia de transporte público de personas pasajeras en ruta establecida y vialidad, el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, el Secretario General del Ayuntamiento, la Dirección General de Transporte y Vialidad, los Inspectores adscritos a la Dirección General, la Secretaría Municipal de Seguridad Pública y Tránsito, la Secretaría Municipal de Ecología y Desarrollo Urbano, y las dependencias de Gobierno que en el ámbito de su competencia y por ministerio de ley ejerzan sus atribuciones en materia de movilidad y del Servicio de Transporte Público de Pasajeros.

Asimismo, en su artículo 5, fracciones I, II, IX y XII, se establece que son atribuciones del Ayuntamiento, en materia de Transporte Público de Pasajeros en ruta establecida y vialidades las correspondientes a, entre otras, aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y demás disposiciones Federales, Estatales y Municipales en materia del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en ruta establecida y la vialidad; intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de personas pasajeras y vialidad en el ámbito Municipal, Estatal y Federal, que afecten u operen en el ámbito de su competencia; Autorizar al Presidente Municipal a celebrar convenios con las autoridades federales, estatales y municipales para coordinar los sistemas de vialidad, tránsito, control de vehículos, conductores y de transporte de personas pasajeras, y; vigilar la operación del Servicio del Transporte Público de Pasajeros en ruta establecida.

35

000036

SEXTO. Que el Plan Estatal de Desarrollo 2023-2027, en el "EJE 4. MEDIO AMBIENTE Y CRECIMIENTO SUSTENTABLE", Tema 4.20 "Movilidad y Transporte", reconoce que la movilidad es una necesidad inherente a todas las personas, independientemente del tamaño de la ciudad en la que habitan. Asimismo, la Estrategia Específica 4.20.1 contempla "Elaborar propuestas con base en zonas de oportunidades en materia de planeación y seguridad vial, con el fin de contar con una agenda de trabajo acorde a las necesidades de movilidad y transporte de cada región". Dicha estrategia considera, entre sus Líneas de acción, la siguiente: 4.20.1.2. "Regular el transporte público y privado de personas y bienes en todas sus modalidades, garantizando la movilidad sustentable e inclusiva"; En tal virtud, la movilidad es un tema transversal que influye en el desarrollo urbano, la calidad ambiental, el bienestar de la población y la competitividad económica del Estado.

SÉPTIMO. Que, para la implementación del SITQROO, los esfuerzos y las acciones intergubernamentales entre el Estado y los Municipios en materia de transporte público masivo, constituye una condición habilitante para consolidar un sistema integrado, con continuidad y capacidad real de transformación, en beneficio directo de la población usuaria y del desarrollo urbano ordenado, pues permite ampliar la cobertura del servicio y extenderlo hacia zonas que históricamente han carecido de una oferta suficiente o regular, atendiendo la demanda real de movilidad y acercando oportunidades de acceso a servicios, equipamientos y empleo. De manera correlativa, facilita una mejor organización del sistema mediante la reingeniería de rutas, la integración operativa y la inversión en infraestructura asociada, lo que se traduce en traslados más eficientes y en una reducción de tiempos de viaje.

Las acciones intergubernamentales favorecen también una experiencia más simple y funcional para las personas usuarias, al permitir la adopción de un medio de pago único e interoperable para todo el sistema, facilitando transbordos y, conforme a la normativa aplicable, la implementación de esquemas tarifarios y descuentos para grupos prioritarios como estudiantes, personas adultas mayores, mujeres y personas con discapacidad. Asimismo, fortalece el control y la gestión del servicio mediante el uso de tecnología, información en tiempo real y mecanismos de seguimiento y supervisión permanente.

Bajo un modelo integrado, el transporte masivo se articula con otros modos de transporte y con la movilidad activa, operando como una red y no como servicios aislados, lo que incrementa la funcionalidad del sistema y mejora su desempeño general.

La implementación del SITQROO requiere planeación de largo plazo, así como capacidad técnica y financiera suficiente para sostener la modernización del sistema, incluyendo la renovación de flota, infraestructura y tecnología. En ese contexto, la coordinación con el Estado incrementa la capacidad para invertir sin que el Municipio deba hacerlo de manera aislada y genera certeza para la participación de instituciones financieras e inversionistas en proyectos de mayor escala, facilitando la transformación del servicio sin comprometer el presupuesto municipal.

Adicionalmente, este tipo de acciones permiten orientar y administrar los recursos vinculados al sistema con reglas claras, destinándolos prioritariamente a la mejora continua del servicio, y favorece una mejor organización institucional del transporte, reduciendo costos operativos y haciendo más eficiente la supervisión y gestión diaria.

OCTAVO. Que el municipio de Benito Juárez concentra el principal polo urbano, turístico y económico de Quintana Roo. En 2020 registró 911,503 habitantes (Censo de Población y Vivienda, INEGI, 2020) y las proyecciones estiman que para 2024 alcanzó 1,008,615 habitantes (Secretaría General del Consejo Nacional de Población (CONAPO), 2025), lo que confirma un crecimiento constante y genera una posible presión sobre el territorio urbano.

Además, alrededor del 24 % de la población es estudiante y 3.5 % corresponde a personas con discapacidad (INEGI, 2020), lo que implica una demanda importante de viajes cotidianos hacia centros educativos y la necesidad de contar con un sistema de transporte accesible e incluyente.

A esta dinámica se suma el peso del turismo: De acuerdo con DATATUR en 2024 el Aeropuerto Internacional de Cancún recibió 8,730,091 personas pasajeras, 2.89 % más que en 2023. En 2024 aproximadamente 44% de los turistas extranjeros que llegaron al país por vía aérea entró por Cancún, consolidando a la ciudad como puerta de entrada nacional e internacional y generando flujos adicionales de movilidad hacia y desde la zona hotelera y los corredores turísticos.

La problemática de movilidad se caracteriza por grandes volúmenes de desplazamientos diarios entre las colonias periféricas y los principales polos de empleo y servicios (zona hotelera, centro y corredores comerciales). De acuerdo con estimaciones del ITDP y con la distribución modal reportada en el Censo de Población y Vivienda (INEGI, 2020) cerca del 39.7 % de los viajes equivalentes a aproximadamente 693,603 desplazamientos diarios se realizan en transporte público colectivo, mientras el resto se reparte entre modos privados, motocicleta, taxi y otros.

Este patrón, combinado con la alta proporción de población estudiantil, refuerza los picos de demanda en horarios laborales y escolares, concentrando la carga de viajes en ciertos ejes viales y generando congestión recurrente y tiempos de viaje elevados. A ello se suma el crecimiento del parque vehicular, ya que entre 2020 y 2024 el número de automóviles se incrementó 14.7 % y el de motocicletas 57.6 %, (INEGI, VMRC, 2024), lo que refuerza la tendencia hacia una motorización acelerada y una mayor dependencia del transporte motorizado particular frente a un sistema de transporte público percibido como insuficiente o desigual en su cobertura y calidad.

000037

El sistema de transporte público está conformado principalmente por rutas de autobuses y vans concesionadas, complementadas por una flota numerosa de taxis. Si bien existe cobertura en los principales corredores, la operación se da bajo esquemas fragmentados, con múltiples empresas o sindicatos y sobreposición de rutas en tramos de alta demanda. Esto se traduce en frecuencias irregulares, saturación en ciertos corredores, menor calidad del servicio en colonias periféricas y limitaciones en materia de accesibilidad universal, especialmente relevantes en un municipio donde una proporción importante de la población son estudiantes y personas con discapacidad que dependen en mayor medida del transporte colectivo para acceder al empleo, la educación y los servicios. Además, la percepción de seguridad y calidad del transporte es un problema central: en la ciudad de Cancún, 54.7 % de la población se siente insegura en el transporte público y 44.2% considera que el transporte público es deficiente (INEGI, ENSU, 2025), lo que afecta la confianza en el sistema, puede incentivar la migración hacia modalidades de transporte privados.

Este patrón de crecimiento urbano y motorización genera externalidades negativas significativas: congestión en horas pico, mayores tiempos y costos de viaje, incremento de emisiones contaminantes asociadas al tráfico y riesgos en materia de seguridad vial. El número de accidentes de tránsito pasó de 2,189 en 2020 a 3,283 en 2024 (INEGI, ATUS, 2024), es decir, un aumento cercano al 50 % en cuatro años, en un contexto donde conviven vehículos de transporte público, automóviles particulares, motocicletas y peatones en corredores muy cargados. La combinación de alta densidad, flujos turísticos intensos, redes viales saturadas, un sistema de transporte público deficiente y niveles elevados de percepción de inseguridad incrementa la vulnerabilidad de peatones y usuarios del transporte. En este contexto, resulta indispensable pasar de un modelo fragmentado y reactivo a un esquema de transporte público integrado, accesible, más seguro y de mayor calidad, alineado con los principios del Plan Nacional de Desarrollo y la Estrategia Nacional de Movilidad y Seguridad Vial, que permita mejorar la movilidad cotidiana y la calidad de vida de la población.

NOVENO. Que en el desahogo del Sexto punto del Orden del Día de la Trigesima Octava Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2024-2027, de fecha 15 de abril de 2026, se aprobó por unanimidad de los presentes, cumpliendo con el requisito del voto de las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento, el dictamen técnico – jurídico de la Dirección General de Transporte y Vialidad del Municipio, mediante el cual se determina la conveniencia y procedencia de promover la suscripción de un convenio con el Gobierno del Estado, a través del Instituto de Movilidad del Estado de Quintana Roo (IMOVEQROO), para que este asuma las atribuciones de la prestación del servicio público de Transporte Urbano de Personas Pasajeras en Autobuses en ruta establecida.

DÉCIMO. Que en virtud de lo relacionado en el antecedente Octavo y Noveno del presente Convenio, mediante oficio MBJ/PM/01/01/175/2026 de fecha 15 de abril de 2026, la licenciada Ana Patricia Peralta de la Peña, en su carácter de Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, solicitó a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, que éste, a través de "EL INSTITUTO" se haga cargo en forma temporal de la prestación, regulación y operación del servicio de transporte público de personas pasajeras en ruta establecida del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

DÉCIMO PRIMERO. Que en el desahogo del Sexto punto del Orden del Día de la Trigesima Novena Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2024-2027, de fecha 29 de abril de 2026, se aprobó por unanimidad de los miembros presentes del Ayuntamiento, (trece) (cumpléndose con el requisito de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento), la suscripción y celebración del presente Convenio, autorizándose a la Presidenta Municipal y al Secretario General de referido Ayuntamiento para los efectos correspondientes.

Asimismo, en el referido punto del Orden del Día de la misma sesión, se aprobó la iniciativa con proyecto de decreto por la que se solicita a la XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo la aprobación de este Convenio conforme al artículo 39 Bis de la Ley de Movilidad del Estado de Quintana Roo.

DÉCIMO SEGUNDO. Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 39 Bis de la Ley de Movilidad del Estado de Quintana Roo, el presente Convenio, por implicar la asunción por parte del Poder Ejecutivo del Estado de facultades municipales en materia de prestación, regulación y operación del servicio de transporte público de personas pasajeras en ruta establecida, fue sometido a la aprobación de la H. Legislatura del Estado de Quintana Roo, misma que mediante Decreto número [•], publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha [•], autorizó su celebración, otorgándole plena validez jurídica.

DÉCIMO TERCERO. Que, ante la necesidad de Integrar los servicios de transporte en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, la naturaleza de largo plazo del SITQROO, la modernización de la flota vehicular y los procesos de reorganización e integración del transporte establecidos en la Ley de Movilidad del Estado de Quintana Roo, resulta indispensable que el Estado, a través de "EL IMOVEQROO" asuma y se haga cargo en forma temporal de la prestación, regulación y operación del servicio de transporte público de personas pasajeras en ruta establecida del municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

En virtud de lo expuesto, "LAS PARTES" manifiestan su voluntad de celebrar el presente Convenio, conforme a las declaraciones y cláusulas siguientes:

000038

DECLARACIONES

I. DECLARA EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, A TRAVÉS DE "EL IMOVEQROO" QUE:

- I.1. Con fundamento en el artículo 21 de la citada Ley, el Instituto está representado por la persona titular de la Dirección General, nombrada conforme a lo establecido por la Ley de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Quintana Roo y designada por la Gobernadora del Estado.
- I.2. Es representado por Rafael Hernández Kotasek, en su carácter de Encargado del Despacho de la Dirección General del Instituto de Movilidad del Estado de Quintana Roo, quien cuenta con las facultades necesarias para la suscripción de este instrumento jurídico, acreditando su personalidad con el nombramiento de fecha 01 de febrero de 2025, expedido por la C. María Elena H. Lezama Espinosa, Gobernadora del Estado de Quintana Roo, y de acuerdo con los artículos 25, fracciones, XLIV Bis y XLV y 30, fracciones XXIII, XXV Bis y XXVI, todos de la Ley de Movilidad del Estado de Quintana Roo, se encuentra facultado para celebrar y suscribir el presente Convenio.
- I.3. José Enrique Martínez Huerta, en su carácter de Encargado de la Dirección de Asuntos Jurídicos y Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Instituto de Movilidad del Estado de Quintana Roo, asiste a la suscripción del presente Convenio y acredita su personalidad mediante el nombramiento otorgado a su favor por Rafael Hernández Kotasek, en su carácter de Encargado del Despacho de la Dirección General del Instituto de Movilidad del Estado de Quintana Roo, de fecha 28 de febrero de 2025.
- I.4. En virtud de lo relacionado en el antecedente Cuarto del presente Convenio, la operación del SITQROO corresponde al Instituto de Movilidad del Estado de Quintana Roo, y que todas las funciones necesarias para su implementación y funcionamiento forman parte de sus atribuciones legales, incluyendo la reorganización de rutas, modernización de flota, homologación tarifaria, administración del sistema de recaudo, supervisión operativa y seguimiento del desempeño del servicio, entre otros.
- I.5. Cuenta con la capacidad técnica, financiera y humana para llevar a cabo todas y cada una de las obligaciones y compromisos establecidos en el presente Convenio.
- I.6. Para los efectos del presente convenio señala como domicilio legal el ubicado en la Avenida Machuxac, M-376, L-06, Fraccionamiento Proteritorio entre Calle Magisterio y Calle Nizuc, C.P. 77086 de la ciudad de Chetumal, Quintana Roo y Registro Federal de Contribuyentes: IME180614Q59.

II. DECLARA "EL MUNICIPIO" QUE:

- II.1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, el Municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Quintana Roo. Asimismo, es una Institución de carácter público con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda.
- II.2. Según disponen los artículos 66 fracciones I inciso k), y VI, inciso c), 89 y 90, fracciones I, III y XIV de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, así como lo establecido en el artículo 2 fracción IV del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Centralizada del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, la persona titular de la Presidencia Municipal cuenta con la facultad de celebrar, a nombre del Ayuntamiento, los convenios, contratos y demás actos jurídicos que sean necesarios para el eficaz funcionamiento de la Administración Pública Municipal, en las condiciones y términos que establezca el Reglamento Interior o los acuerdos específicos que dicte el Ayuntamiento.
- II.3. La licenciada Ana Patricia Peralta de la Peña, en su carácter de Presidenta Municipal del Honorable Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, cuenta con las facultades para celebrar el presente Convenio y acredita la personalidad con que se ostenta, en términos de la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección de Presidencia Municipal emitida por el Instituto Electoral de Quintana Roo, de fecha 10 de junio de 2024, así como la protesta de Ley, desahogada en el sexto punto del orden del día, de la Primera Sesión Solemne del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo 2024-2027, de fecha 30 de septiembre de 2024.
- II.4. El Ciudadano Pablo Gutiérrez Fernández, acredita el carácter de Secretario General del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2024-2027, mediante la copia del nombramiento expedido por la Lic. Ana Patricia Peralta de la Peña, Presidente Municipal del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, y mediante la copia de la Primera Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo 2024-2027, celebrada el día primero de octubre de dos mil veinticuatro.
- II.5. En el desahogo del Sexto punto del orden del día de la Trigésima Novena Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2024-2027, de fecha 29 de abril de 2026, se aprobó por unanimidad de los miembros presentes del Ayuntamiento, (trece) (cumpliéndose con el requisito de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento), la

ÁRREZ

PRIMERA J

15/07

MUNICIPIO DE

38

000039

suscripción y celebración del presente Convenio, autorizándose a la Presidenta Municipal y al Secretario General del Ayuntamiento para los efectos correspondientes.

II.6. De conformidad con el antecedente Noveno del presente convenio, ratifica su solicitud para la intervención del Estado, a través de "EL IMOVEQROO", para que éste se haga cargo en forma temporal de la prestación, regulación y operación del servicio de transporte público de personas pasajeras en ruta establecida del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; informando que las condiciones económicas, administrativas y financieras de dicho municipio no son suficientes para garantizar la eficaz prestación del Servicio Público de Transporte Urbano de Personas Pasajeras en Autobuses en ruta establecida, para su operación en el SITQROO.

II.7. Tiene como domicilio el ubicado en el Palacio Municipal, ubicado en Av. Tulum. No 5. Sm 5, C.P. 77500. Benito Juárez, Quintana Roo.

III. "LAS PARTES", DECLARAN QUE:

III.1. Se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y capacidad legal con que se ostentan, sin tener por tanto ninguna objeción que hacer respecto de las facultades que les han sido conferidas.

III.2. Reconocen la existencia de un interés público superior consistente en garantizar la adecuada prestación del Servicio Público de Transporte de Personas Pasajeras en ruta establecida mediante un modelo integral, eficiente, sostenible, seguro y técnicamente regulado, con la finalidad de garantizar el derecho humano a la movilidad en condiciones de seguridad vial.

III.3. Reconocen que la operación del SITQROO en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, requiere de la celebración del presente Convenio para asegurar el cumplimiento de sus fines.

III.4. Manifiestan que es su voluntad aceptar los derechos y obligaciones derivados de su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento de los objetivos que persiguen las acciones descritas en el presente Convenio.

CLÁUSULAS

PRIMERA. El presente Convenio tiene por objeto la asunción de facultades en materia de prestación, regulación y operación del servicio de transporte público de personas pasajeras en ruta establecida del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, el cual se encuentra dentro del ámbito de competencia de "EL MUNICIPIO", para que el Estado, a través de "EL IMOVEQROO" se haga cargo de las funciones, facultades, atribuciones y obligaciones correspondientes a dicho servicio, o en su caso, su respectiva concesión a terceros.

SEGUNDA. "EL MUNICIPIO" transfiere temporalmente a "EL IMOVEQROO" el ejercicio de las funciones, facultades y atribuciones que, conforme a la Ley de Movilidad del Estado de Quintana Roo, la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, el Reglamento de Transporte Público de Pasajeros en Ruta Establecida y Vialidad del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo y demás disposiciones normativas y reglamentarias aplicables que correspondan al ámbito municipal respecto del Servicio Público de Transporte de Personas Pasajeras en Ruta Establecida.

Asimismo, "EL MUNICIPIO" autoriza que, derivado de dicha asunción, "EL IMOVEQROO", en el ámbito de sus atribuciones estatales y conforme a la Ley de Movilidad del Estado de Quintana Roo, implemente los actos técnicos, operativos y administrativos necesarios para la integración gradual de dicho servicio al Sistema Integrado de Transporte de Quintana Roo (SITQROO), sin que ello implique la transferencia a favor del Estado de atribuciones distintas a las que, por su naturaleza, correspondan al ámbito municipal.

"LAS PARTES" reconocen que la administración del SITQROO, el sistema de recaudo y, en su caso, los mecanismos financieros asociados, corresponden a atribuciones estatales de "EL IMOVEQROO" previstas en la Ley de Movilidad del Estado de Quintana Roo.

TERCERA. "EL IMOVEQROO" ejercerá las facultades municipales asumidas mediante este Convenio, con sujeción a los principios de legalidad, seguridad jurídica y continuidad del servicio, y realizará, de manera enunciativa, las siguientes funciones vinculadas directamente al Servicio Público de Transporte de Personas Pasajeras en Ruta Establecida:

I. Administración del servicio: rutas, programación operativa, estándares de operación del servicio y control de flota en lo conducente al servicio municipal.

II. Gestión de títulos de concesión municipales: administración de concesiones/autorizaciones municipales del servicio, incluyendo su regularización, otorgamiento, revocación, renovación, modificación y actualización conforme al marco aplicable.

III- Supervisión y vigilancia del servicio: inspecciones, actas y procedimientos administrativos, en coordinación con autoridades competentes cuando intervengan materias concurrentes.

IV.- Gestión de información: padrones, expedientes, bases de datos y registros vinculados al servicio municipal.

000040

Las concesiones, permisos y autorizaciones vigentes otorgadas por "EL MUNICIPIO" a la fecha de la suscripción del presente Convenio, continuarán vigentes hasta la fecha de su vencimiento y serán aplicables en lo conducente, las disposiciones legales vigentes en la materia al momento que se otorgaron, en todo lo que no contravenga a lo dispuesto por la Ley de Movilidad del Estado, su reglamento y el presente instrumento.

Los contratos, convenios o cualquier acto jurídico que genere obligaciones en materia de Servicio Público de Transporte Urbano de Personas Pasajeras en Autobuses en ruta establecida y que hubieren sido suscritos por "EL MUNICIPIO" con anterioridad a la suscripción del presente Convenio, permanecerán vigentes hasta en tanto "LAS PARTES" realicen los actos administrativos necesarios para que "EL IMOVEQROO" asuma las obligaciones contraídas en los mismos.

"EL MUNICIPIO", en su caso, realizará las acciones administrativas y legales para transferir a "EL INSTITUTO", mediante la remisión de copias certificadas, los documentos y archivos relacionados con el Servicio Público de Transporte Urbano de Personas Pasajeras en Autobuses en ruta establecida, de conformidad con el artículo transitorio Décimo Primero del Decreto Número 201 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Movilidad del Estado de Quintana Roo; la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; y la Ley de Seguridad Ciudadana del Estado de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 05 de marzo de 2026.

CUARTA. "LAS PARTES" acuerdan establecer mecanismos de coordinación técnica, administrativa, financiera y operativa para la adecuada implementación del presente Convenio, los cuales tendrán por objeto asegurar la continuidad y calidad del servicio; coordinar la transición administrativa, contractual, legal, operativa y, en su caso, su integración al esquema operativo autorizado; acordar medidas técnicas y administrativas relativas a operación, infraestructura, información, supervisión y atención de incidencias; y dar seguimiento a indicadores, metas y acciones correctivas.

Para tal efecto, designarán Enlaces Institucionales y podrán instrumentar, según se requiera, comités técnicos, mesas de trabajo, mecanismos de seguimiento y sistemas de evaluación continua.

La coordinación se realizará mediante requerimientos y respuestas por escrito a través de los Enlaces Institucionales; reuniones de trabajo cuando resulte necesario; y la emisión de Minutas Ejecutivas, Ordenes de Coordinación y/o Anexos Operativos, en los que se precisarán acciones, responsables, plazos y entregables.

QUINTA. "EL MUNICIPIO" se obliga a garantizar el ejercicio pleno y sin interferencias de las facultades y funciones asumidas por "EL IMOVEQROO" en virtud del presente Convenio, de conformidad con lo siguiente:

I. Facilitar y permitir el ejercicio de facultades y funciones asumidas por "EL IMOVEQROO".

II. Armonización normativa y administrativa. De conformidad con el artículo transitorio Tercero del referido Decreto Número 201, de la XVIII Legislatura Constitucional, publicado en el periódico oficial del Estado de Quintana Roo el 05 de marzo de 2026, por el cual se reforman, adicionan y derogan disposiciones de la Ley de Movilidad, Ley de los Municipios y Ley de Seguridad Ciudadana de Quintana Roo, "EL MUNICIPIO" armonizará sus reglamentos, instrumentos legales y cualquier disposición jurídica relativa a lo previsto en la Ley de Movilidad del Estado de Quintana Roo.

III. Coordinación institucional.

- a) Se coordinará con "EL IMOVEQROO" en materia de vialidad, seguridad pública, tránsito, infraestructura y señalización vinculada con la operación del servicio de transporte público de personas pasajeras en ruta establecida y del SITQROO.
- b) Proporcionará a "EL IMOVEQROO" la información necesaria para la correcta operación del servicio de transporte público de personas pasajeras en ruta establecida y del SITQROO, pudiendo ser, de manera enunciativa más no limitativa, la información relacionada a títulos de concesión, permisos, prorrogas, cesiones de derechos de títulos de concesión, documentación sobre procedimientos administrativos en trámite o concluidos, rutas autorizadas (derroteros), paraderos, parque vehicular registrado, padrón de operadores, estudios técnicos, estudios de tarifa, información georreferenciada, sanciones impuestas, quejas ciudadanas registradas, en trámite o concluidas, reportes de inspección, bases de datos y/o cualquier otra base de datos, documentos y/o cualquier información jurídica, técnica, operativa, administrativa y documental necesaria para la operación del sistema.

IV. Prohibiciones específicas.

- a) No emitirá concesiones, autorizaciones, permisos o actos relacionados con la prestación del Servicio Público de Transporte de Personas Pasajeras en Ruta Establecida.
- b) No autorizará rutas, derroteros, tarifas, modificaciones operativas o cualquier acto que altere la operación del SITQROO.

JUÁREZ

Benito Juárez

40

000041

SEXTA. Durante la vigencia del presente Convenio, la regulación, administración, determinación, cobro, recaudo y, en su caso, ejecución de los conceptos económicos vinculados con el Servicio Público de Transporte de Personas Pasajeras en Ruta Establecida, incluyendo tarifas, recaudo, derechos, contribuciones, aprovechamientos, multas, recargos, gastos de ejecución, actualizaciones, sanciones administrativas, cuotas, permisos, referendos y cualquier otra fuente de financiamiento vinculada al Sistema Integrado de Transporte de Quintana Roo así como el sistema de pago por kilómetro recorrido, corresponderá exclusivamente a "EL IMOVEQROO" en el ámbito de sus atribuciones y conforme al marco legal aplicable.

"LAS PARTES" acuerdan que "EL MUNICIPIO" se abstendrá de establecer, exigir, gestionar, recaudar, retener o percibir, directa o indirectamente, cualquier cobro, contribución, derecho, multa, recargo o aprovechamiento que grave, de manera directa, la prestación del Servicio o los actos, autorizaciones, vehículos, infraestructura y demás elementos vinculados a éste, cuando tales conceptos correspondan a atribuciones, actos o materias cuya regulación, autorización, control o cobro compete a "EL IMOVEQROO" conforme a la normatividad aplicable.

Lo anterior no limita las facultades de "EL MUNICIPIO" para cobrar los derechos, aprovechamientos, sanciones, indemnizaciones o demás conceptos que legalmente procedan por servicios municipales efectivamente prestados, por el ejercicio de sus atribuciones o por daños causados a bienes municipales o a terceros.

SÉPTIMA. Durante la vigencia y hasta la extinción del presente Convenio, "EL IMOVEQROO" asumirá la responsabilidad administrativa, civil, laboral, fiscal y patrimonial que se derive con motivo de la regulación, operación y prestación del servicio público de transporte de personas pasajeras en ruta establecida, así como por los actos u omisiones de los concesionarios, operadores, personal técnico y administrativo que intervengan en la ejecución del mismo, liberando expresamente al Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, de cualquier reclamación, procedimiento, queja o acción judicial o administrativa que derive de dichos actos.

OCTAVA. La administración, operación, control, modernización, supervisión, auditoría y conciliación del Sistema Integrado de Recaudo del SITQROO corresponden de manera exclusiva a "EL IMOVEQROO", conforme a la Ley de Movilidad del Estado de Quintana Roo.

Los ingresos derivados de la prestación del Servicio Público de Transporte de Personas Pasajeras en Ruta Establecida forman parte de la estructura financiera operativa del SITQROO y serán administrados únicamente por "EL IMOVEQROO". "EL MUNICIPIO" no podrá intervenir, retener o condicionar dichos ingresos.

Ninguna de "LAS PARTES" podrá realizar actos jurídicos, administrativos, operativos y/o cualesquiera otros actos que afecten, alteren o modifiquen negativamente los flujos financieros, mecanismos de recaudo, garantías fiduciarias, estructuras contractuales, esquemas de pago por kilómetro y/o fuentes de financiamiento asociadas al SITQROO, ni realizar acciones que comprometan el cumplimiento de las obligaciones derivadas de concesiones, contratos y/o créditos otorgados a concesionarios u operadores vinculados al sistema.

Lo anterior, con el objeto de preservar la estabilidad financiera, la continuidad operativa del servicio, la integridad del modelo de recaudo centralizado y la viabilidad de los mecanismos de financiamiento vinculados al SITQROO, así como garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales y crediticias asociadas a su implementación y operación.

NOVENA. "LAS PARTES" acuerdan que cualquier modificación al presente instrumento solo podrá llevarse a cabo mediante la celebración del Convenio correspondiente y tratándose de modificaciones respecto a las facultades y funciones asumidas por "EL IMOVEQROO", el objeto de este Convenio y las obligaciones de las partes, se deberá cumplir con lo siguiente:

- I. Sustentarse en base a un dictamen técnico emitido por el Instituto de Movilidad del Estado de Quintana Roo, en el que se acredite que la modificación no afecta negativamente la cobertura, frecuencia, calidad, seguridad o accesibilidad del servicio de transporte público; y
- II. Contar con la opinión financiera favorable emitida por la Unidad encargada de las Finanzas y Planeación de "EL IMOVEQROO", en la que se acredite que la modificación no compromete la sostenibilidad financiera del servicio de transporte público ni del SITQROO, ni genera desequilibrios que pongan en riesgo su operación.

No serán válidas las modificaciones unilaterales, ni los actos administrativos que alteren, limiten o contravengan las disposiciones del presente Convenio.

Queda expresamente prohibido aprobar modificaciones que, directa o indirectamente, impliquen la reducción injustificada del servicio, la eliminación de fuentes de ingresos indispensables para el sistema o la creación de cargas económicas adicionales que hagan inviable su operación.

Para efectos de lo anterior, corresponderá a "EL IMOVEQROO" determinar, mediante dictamen técnico debidamente fundado y motivado, si dichas modificaciones constituyen una reducción no justificada del servicio, afectan fuentes de ingreso indispensables para el sistema o generan cargas económicas que hagan inviable su operación.

000042

Cualquier acto o modificación emitida en contravención a lo previsto en la presente cláusula será nulo de pleno derecho, sin perjuicio de las responsabilidades que procedan.

DÉCIMA. Al término de la vigencia del presente Convenio, o en caso de terminación anticipada por cualquier causa legal, "EL IMOVEQROO" deberá reintegrar a "EL MUNICIPIO", de manera ordenada, documentada, continua y sin interrupciones, todas las facultades, funciones administrativas, técnicas y operativas, así como los padrones de usuarios, registros, bases de datos, sistemas tecnológicos, archivos físicos y digitales, infraestructura operativa e información relacionada con la prestación del servicio público de transporte de personas pasajeras en ruta establecida, sin que ello genere responsabilidad alguna para el Municipio.

DÉCIMA PRIMERA. El presente Convenio tendrá una vigencia de quince años, contados a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, plazo durante el cual se mantendrán vigentes y exigibles todas las obligaciones aquí contenidas para "LAS PARTES".

El cambio de administración municipal o estatal no afectará de manera alguna la vigencia, o exigibilidad del presente Convenio, el cual obligará a las administraciones subsecuentes durante el plazo establecido.

DÉCIMA SEGUNDA. A partir de la entrada en vigor del presente Convenio, "EL MUNICIPIO" se abstendrá de cobrar cualquier derecho, aprovechamiento, tarifa o contraprestación de carácter municipal a las personas concesionarias o permisionarias del servicio de transporte público de personas pasajeras en autobuses urbanos de ruta establecida, por la realización de los trámites, servicios, autorizaciones y registros.

El cobro de los derechos que correspondan por dichos trámites, servicios, autorizaciones y registros será realizado exclusivamente por "EL IMOVEQROO", una vez que se incorporen en su respectivo catálogo de derechos y demás disposiciones aplicables, quedando el Municipio impedido para establecer o mantener conceptos de cobro que impliquen una doble carga por los mismos hechos generadores.

DÉCIMA TERCERA. Ninguna de "LAS PARTES" podrá rescindir o dar por terminado unilateralmente el presente Convenio. Cualquier terminación anticipada sólo podrá realizarse mediante acuerdo expreso, en conjunto y por escrito, suscrito por "LAS PARTES", previa aprobación del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez y únicamente cuando se cumpla lo siguiente:

- I. Que no existan concesiones vigentes del servicio de transporte público de personas pasajeras en ruta establecida que operen en el SITQROO dentro del territorio municipal, incluidas sus prórrogas, renovaciones, reestructuraciones o ampliaciones;
- II. Que no existan créditos, financiamientos, contratos, garantías, fideicomisos o instrumentos financieros activos relacionados, directa o indirectamente, con la operación del SITQROO en el territorio municipal;
- III. Que todas las obligaciones de pago derivadas de concesiones, contratos, créditos, financiamientos, garantías, fideicomisos o instrumentos financieros vinculados al SITQROO se encuentren total y definitivamente satisfechas, liquidadas y finiquitadas, sin que subsistan pasivos, contingencias u obligaciones remanentes;
- IV. Que obre dictamen de impacto financiero emitido por la Unidad encargada de las Finanzas y Planeación de "EL IMOVEQROO", en el que se concluya que la terminación o rescisión del Convenio no genera desequilibrios financieros, pasivos contingentes, obligaciones adicionales ni impactos negativos en la hacienda pública estatal, ni implica incumplimiento de contratos, financiamientos, garantías o instrumentos financieros relacionados con el SITQROO;
- V. Que se cuente con constancias de liberación, finiquito o no adeudo emitidas, en su caso, por las instituciones financieras y demás acreedores que hayan otorgado créditos o instrumentos de financiamiento vinculados al SITQROO, de las que derive que "EL IMOVEQROO" y los fideicomisos relacionados quedan libres de cualquier responsabilidad presente o futura;
- VI. Que "EL MUNICIPIO" acredite mediante proyecciones financieras, la suficiencia y sostenibilidad presupuestal para asumir en forma directa, continua y estable la prestación del servicio público de transporte de personas pasajeras en ruta establecida en el territorio municipal, considerando los costos de operación, mantenimiento, renovación de flota, supervisión, seguridad vial, gestión administrativa y demás obligaciones necesarias para mantener la calidad y continuidad del servicio;
- VII. Que "EL MUNICIPIO" acredite mediante documentación idónea, la capacidad técnica y operativa suficiente para la prestación del servicio público de transporte de personas pasajeras en ruta establecida, incluyendo estructura orgánica específica, personal profesional y técnico especializado, sistemas tecnológicos de gestión, monitoreo, control operativo y, en su caso, de recaudo, así como la infraestructura física necesaria para garantizar estándares de seguridad vial, calidad y accesibilidad equivalentes, cuando menos, a los del SITQROO;
- VIII. Que se haya suscrito un Convenio de Terminación y Transición Operativa, en el que se establezcan, cuando menos, la fecha cierta en que surtirá efectos la terminación del presente Convenio, el calendario y las acciones específicas de transición, los

000043

mecanismos para garantizar la continuidad del servicio público sin afectación a personas usuarias, concesionarias ni instituciones financieras, y la asunción expresa, plena y absoluta de todas las obligaciones correspondientes frente a concesionarios, usuarios, acreedores y terceros, y;

- IX. Que en el Convenio de Terminación y Transición Operativa se incorpore cláusula expresa en la que se establezca la obligación de mantener a salvo de cualquier reclamación, contingencia, demanda o procedimiento al Estado, a "EL IMOVEQROO" y, en su caso, a los fideicomisos relacionados, derivados de la terminación del presente Convenio y de la reasunción de facultades.

Los acuerdos de "LAS PARTES" que aprueben, en su caso, la terminación del presente Convenio, deberán motivarse expresamente en el cumplimiento de las fracciones anteriores y anexar los dictámenes, constancias y el Convenio de Terminación y Transición Operativa correspondientes.

DÉCIMA CUARTA. Cuando alguna de "LAS PARTES" incurra en incumplimiento de las obligaciones asumidas en el presente instrumento y dicho incumplimiento sea advertido por la otra Parte, ésta deberá hacerlo constar mediante requerimiento formal por escrito, debidamente fundado y motivado, en el que se describa con precisión la obligación incumplida y los hechos que lo configuran. Una vez notificado formalmente el requerimiento a la Parte correspondiente, ésta contará con un plazo de hasta treinta días naturales para corregir el o los incumplimientos señalados, salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificados, o bien, cuando considere que no resulta procedente el incumplimiento señalado, podrá manifestarlo por escrito dentro del mismo plazo, exponiendo de manera fundada y motivada las razones que sustenten su improcedencia.

La Parte requerida estará obligada a corregir el o los incumplimientos dentro del plazo señalado y, en su caso, a informar por escrito las acciones realizadas para subsanarlos, salvo en el supuesto de improcedencia debidamente justificada en términos del párrafo anterior.

DÉCIMA QUINTA. En atención a que la operación del SITQROO constituye un servicio público estratégico cuyo funcionamiento continuo es indispensable para la movilidad, seguridad, economía y bienestar de la población; y considerando que la implementación del sistema implica procesos de reorganización operativa, modernización del parque vehicular y esquemas de financiamiento vinculados a la vigencia de las concesiones, "LAS PARTES" reconocen que resulta necesario establecer mecanismos especiales de protección jurídica que garanticen la estabilidad del sistema y la certeza para usuarios, concesionarios y acreedores.

Por lo tanto, ninguna modificación, revisión, suspensión, interpretación, procedimiento administrativo o controversia derivada del presente Convenio podrá afectar, alterar o poner en riesgo la vigencia, temporalidad, derechos u obligaciones establecidos en las concesiones otorgadas bajo el modelo SITQROO; modificar los flujos operativos o financieros del sistema de recaudo, ni las garantías, contratos o instrumentos financieros asociados a la modernización de flota o a la operación del sistema; reducir, limitar o alterar facultades y funciones asumidas por "EL IMOVEQROO" en virtud del presente Convenio; e interferir con la validez, continuidad o exigibilidad de créditos, financiamientos, contratos, garantías, fideicomisos o mecanismos financieros vinculados al SITQROO.

La existencia de cualquier diferencia, duda interpretativa, recurso administrativo, medio de defensa o procedimiento jurisdiccional promovido por alguna de las Partes o por terceros no suspenderá la vigencia ni los efectos del presente Convenio, ni podrá interrumpir, limitar, afectar o interferir en la operación del SITQROO.

El Convenio continuará plenamente vigente y ejecutable hasta en tanto no exista resolución firme, definitiva e inatacable que determine lo contrario, sin que ello pueda afectar derechos de concesionarios o acreedores derivados de actos previos legalmente emitidos.

DÉCIMA SEXTA. Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, "LAS PARTES" designan como unidades de enlace para la ejecución del presente instrumento jurídico, así como para todas las cuestiones de orden técnico a las siguientes:

- Por "EL IMOVEQROO": La Unidad Administrativa encargada de operar el SITQROO, a través de quien ostente el cargo.
- Por "EL MUNICIPIO":

- El Instituto de Planeación para el Desarrollo Urbano Municipal, a través de quien ostente el cargo, o la unidad administrativa que, en su caso, la supla o le suceda en sus funciones, cualquiera que sea su denominación.

- La Dirección General de Transporte y Vialidad a través de quien ostente el cargo, o la unidad administrativa que, en su caso, la supla o le suceda en sus funciones, cualquiera que sea su denominación.

DÉCIMA SÉPTIMA. "LAS PARTES" convienen que el capital humano proporcionado por cada una de ellas para la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Convenio se entenderá exclusivamente con aquel que lo empleó, por ende, cada una de "LAS PARTES" asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán considerados patrones solidarios o sustitutos.

DÉCIMA OCTAVA. En todo lo no previsto expresamente en el presente Convenio, se aplicarán de manera supletoria las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana

JUÁREZ

LIBRE

Roo, la Ley de Movilidad del Estado de Quintana Roo, la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial y demás disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMA NOVENA. "LAS PARTES" acuerdan que la información y documentación que se intercambien, generen o resguarden entre sí, a raíz del presente Convenio y/o que tengan algún tipo de índole específica con el objeto de éste, se sujetarán a las disposiciones establecidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo.

Por lo cual "LAS PARTES" se comprometen a no transmitir o divulgar tal información, en forma verbal o escrita, de manera directa o indirecta a otras personas o instituciones utilizándola única y exclusivamente para el propósito o fin que se le haya entregado, y en su caso, se obligan también a guardar el secreto profesional en relación a los asuntos que se le confíen, siendo responsable de los daños o perjuicios que se causen a cualquiera de "LAS PARTES" en caso de incumplimiento de esta obligación.

Asimismo, se obligan a dar a conocer a los titulares de los datos personales el aviso de privacidad que protege los datos personales, contra daño, pérdida, alteración, destrucción, uso, acceso o tratamiento no autorizado: lo anterior, con el fin de garantizar el cabal cumplimiento de las leyes aplicables. La obligación de confidencialidad subsistirá aún después de finalizar la relación entre "LAS PARTES".

VIGÉSIMA. "LAS PARTES" convienen que el presente Convenio no contiene Cláusula alguna contraria a la ley, a la moral o a las buenas costumbres y para su celebración no media coacción alguna, consecuentemente, carece de dolo, error, mala fe o cualquier vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte su validez, ni se contraponen con algún otro instrumento que tengan celebrado entre ellas.

VIGÉSIMA PRIMERA. "LAS PARTES" manifiestan que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia que derive del mismo, con motivo de su interpretación y aplicación, será resuelta de común acuerdo por "LAS PARTES" a través de las personas servidoras públicas encargadas de desempeñar la función de enlaces y administradores del presente instrumento.

En caso de no resolver la controversia, "LAS PARTES" se regirán por lo dispuesto en el artículo 75 fracción XXXVI de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, y tratándose de conflictos que tengan carácter contencioso, deberán someterse a la competencia de los Tribunales radicados en la ciudad de Chetumal, Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles debido a sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra circunstancia.

Leído el presente convenio y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo suscriben en tres tantos, en la Ciudad de Chetumal, Municipio de Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo al día [e].

POR "EL IMOVEQROO"

C. RAFAEL HERNÁNDEZ KOTASEK.
ENCARGADO DEL DESPACHO.
DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO DE
MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

ASISTIDO POR

C. JOSÉ ENRIQUE MARTÍNEZ HUERTA
ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS
JURÍDICOS Y UNIDAD DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

POR EL "MUNICIPIO"

LIC. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA.
PRESIDENTA DEL MUNICIPIO DE BENITO
JUÁREZ, QUINTANA ROO.

ASISTIDA POR

C. PABLO GUTIERREZ FERNANDEZ.
SECRETARIO GENERAL DEL
H. AYUNTAMIENTO.

000-45

TESTIGO DE HONOR

C. SAMUEL MOLLINEDO PORTILLA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD
DEL AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ
QUINTANA ROO.

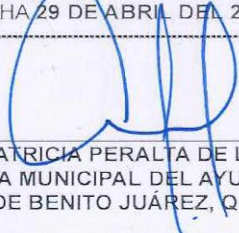
LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONVENIO PARA LA ASUNCIÓN DE ATRIBUCIONES EN MATERIA DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PERSONAS PASAJERAS EN RUTA ESTABLECIDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A TRAVÉS DEL INSTITUTO DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Y POR LA OTRA PARTE EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, DE FECHA [•], CONSTANTE DE DOCE FOJAS ÚTILES.

EL CIUDADANO PABLO GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 120 FRACCIÓN IX, DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, **REFRENDA** EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL **SEXTO** PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO EN LA TRIGÉSIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2024-2027, DE FECHA 29 DE ABRIL DEL 2026. -----



C. PABLO GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.

LA CIUDADANA LIC. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA, PRESIDENTA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 90 FRACCIÓN VII DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, **PROMULGA** EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL **SÉPTIMO** PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO EN LA TRIGÉSIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2024-2027, DE FECHA 29 DE ABRIL DEL 2026. -----



LIC. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA
LA PRESIDENTA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO

RAL
ITO JUÁREZ
Q
DOCUMF



CONTENIDO

PARTE CONDUCENTE

SÉPTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA TRIGÉSIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, ESTADO DE QUINTANA ROO, 2024-2027.

FECHA: 29-ABRIL-2026.

000001

Acuerdo 24-27/212

SÉPTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA TRIGÉSIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 29 DE ABRIL DEL 2026, EN EL QUE SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN CON EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN LOS TÉRMINOS DEL PROPIO ACUERDO.

El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2024-2027, con fundamento en los artículos 115 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47, 49 fracción II párrafo noveno, 126, 127, 133, 134 fracción I, 145 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1, 2, 3, 7, 8, 65, 66 fracción I incisos b), c) y k), fracción V inciso f), 89, 90 fracciones VI y XIV, 225, 227 y demás relativos y aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 13 fracción VI y demás relativos aplicables de la Ley de Catastro del Estado de Quintana Roo; 1, 2, 3, 5, 6, 8, 73, 74, 103, 342 fracción II y demás aplicables del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 2 fracción IV, 5 y demás relativos aplicables del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Centralizada del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 1, 2, 3, 5, 6, 26, 27 fracción IX y X, 45, 46, 49, y demás aplicables del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; y,

CONSIDERANDO

Que, el Municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Quintana Roo; así mismo es una institución de carácter público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda, mismo que es gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, quien ejerce la competencia que la Constitución otorga al Municipio, de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado, constituyéndose como el Órgano máximo del Gobierno Municipal;

Que, son fines y responsabilidades del Gobierno Municipal, a través del Ayuntamiento, garantizar la observancia de la Constitución General, de la Constitución del Estado, de sus Leyes Reglamentarias, del Bando de Gobierno y Policía, de los Reglamentos Municipales y de todas las demás disposiciones administrativas que aprueba el Ayuntamiento, en aras de preservar la dignidad, la integridad de las personas y su patrimonio, así como de salvaguardar la integridad del territorio municipal, procurando el orden y la tranquilidad pública;

Que, de conformidad con lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, concretamente el artículo 115 fracción III segundo párrafo, cuando a juicio del Ayuntamiento respectivo sea necesario, podrán celebrar convenios con el Estado para ejercer coordinadamente un servicio público;

Que, para alcanzar dichos fines, el Ayuntamiento cuenta con facultades generales de planeación integral, democrática y participativa, procurando el desarrollo político, económico, social, urbano y rural del Municipio, mediante la integración de planes, programas y acciones de mediano y largo plazo que garanticen la continuidad del desarrollo de la gestión municipal, encontrándose dentro de estas atribuciones, la facultad para autorizar la suscripción en representación del Municipio, de los convenios, contratos y demás actos jurídicos que sean necesarios para el eficaz funcionamiento de la Administración Pública Municipal;

Que, el 15 de octubre del año 2018, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el Decreto por el que se crea el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del estado de Quintana Roo, como un organismo Desconcentrado de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del estado de Quintana Roo, dotado de autonomía técnica, funcional, de gestión y ejecución;

Que, al Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Quintana Roo, le corresponde el desempeño de las funciones registrales en materia inmobiliaria, mobiliaria y de personas jurídicas o morales, con arreglo a las prevenciones del Código Civil para el Estado de Quintana Roo, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, de su Reglamento, de sus Manuales Administrativos, y de Operación del Sistema Informático y de las demás disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas aplicables;

000002

Que, el pasado 19 de agosto de 2025, la Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, realizó la presentación del Nuevo Acuerdo del Bienestar y el Desarrollo de Quintana Roo para Garantizar la Certeza Jurídica, Transparencia y Modernización del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, como resultado del proceso de implementación del Sistema Inmobiliario de Quintana Roo (SIQROO) en cuya conformación se encuentra contenido el Portal de Autoridad, cuyo objetivo principal es el de mejorar la comunicación y colaboración entre el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Quintana Roo y los distintos entes públicos de los tres niveles de gobierno, lo cual permitirá efficientizar recursos y tiempos de respuesta;

Que, la implementación de herramientas digitales como el Portal de Autoridad del SIQROO constituye una medida de modernización administrativa alineada con los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y rendición de cuentas en el ejercicio de la función pública;

Que, en ese contexto, el convenio específico de colaboración en materia de acceso a la información registral tiene como objeto establecer las acciones y los mecanismos necesarios para efecto de que el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, pueda hacer uso del Portal de Autoridad del SIQROO como medio de comunicación y acceso a la información registral, con la finalidad de un intercambio de información ágil y oportuna, todo ello, en términos de lo dispuesto en la legislación aplicable;

Que, dicho instrumento permitirá a las dependencias y entidades municipales contar con información registral oportuna para la toma de decisiones, la integración de expedientes administrativos, la regularización de la tenencia de la tierra, así como para el fortalecimiento de la seguridad jurídica en los actos de gobierno;

Que, con relación a las comunicaciones emitidas por las unidades administrativas del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, cuando requieran del auxilio y colaboración del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, podrán ser estas, remitidas a través del Portal de Autoridad;

Que, las solicitudes de alta de las personas servidoras públicas de las unidades administrativas del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en el Portal de Autoridad, la información y documentación, esta podrá ser verificada para el proceso de autorización de acceso a dicho Portal, la cual será protegida con apego a lo previsto en nuestros avisos de privacidad, garantizando en todo momento el cumplimiento de la legislación en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados;

Que, por lo anteriormente expuesto, se tiene a bien someter a la aprobación de los integrantes de este Honorable Ayuntamiento, los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO. - Se aprueba la suscripción de un Convenio Específico de Colaboración en materia de acceso a la información registral, que celebran el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo y el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Quintana Roo, en los términos del documento que se adjunta al presente acuerdo y que forma parte del mismo como si a la letra se insertare.

SEGUNDO. - Se autoriza a la Ciudadana Licenciada Ana Patricia Peralta de la Peña, Presidenta Municipal, y al Ciudadano M.F.P. José Alan Herrera Borges, Tesorero Municipal, para que en representación de este Honorable Ayuntamiento, suscriban el Convenio Específico de Colaboración objeto del presente acuerdo.

TERCERO. - Publíquese el presente acuerdo en términos de Ley.

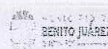
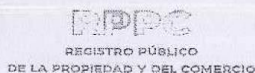
000003

ANEXO

SÉPTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

TRIGÉSIMA OCTAVA
SESIÓN ORDINARIA
2024-2027

000304



DIRECCIÓN DE
CATASTRO MUNICIPAL

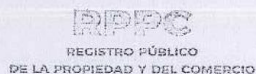
CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN REGISTRAL QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTORA GENERAL LA MAESTRA MARIANN GONZÁLEZ PLIEGO CASTILLO, QUIEN ES ASISTIDA POR LA MAESTRA MARÍA JESÚS TZUC PEÑA, DELEGADA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO EN BENITO JUÁREZ, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL REGISTRO PÚBLICO"; Y POR OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, REPRESENTADO POR LA PRESIDENTA MUNICIPAL, LA LICENCIADA ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA, ASISTIDA EN ESTE ACTO POR EL MAESTRO JOSÉ ALÁN HERRERA BORGES, TESORERO MUNICIPAL; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO"; Y A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ LAS PARTES; CONVENIO QUE CELEBRAN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. De "EL REGISTRO PÚBLICO":

- 1.1 El 15 de octubre del año 2018; se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el Decreto por el que se crea el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del estado de Quintana Roo, como un organismo Desconcentrado de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del estado de Quintana Roo, dotado de autonomía técnica, funcional, de gestión y ejecución.
- 1.2 Es la institución a través de la cual, el Estado proporciona el servicio de inscribir y dar publicidad a los actos y negocios jurídicos conforme a lo previsto en el Código Civil para el Estado de Quintana Roo.
- 1.3 Que le corresponde el desempeño de las funciones registrales en materia inmobiliaria, mobiliaria y de personas jurídicas o morales, con arreglo a las prevenciones del Código Civil para el Estado de Quintana Roo, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, de su Reglamento, de sus Manuales Administrativos, y de Operación del Sistema Informático y de las demás disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas aplicables.
- 1.4 Para el desempeño de la función registral en materia inmobiliaria, se divide, en cuatro Delegaciones Registrales operativas con independencia de ejercicio, identificadas como: Delegación Registral en Othón P. Blanco, Delegación Registral

606005



DIRECCIÓN DE
CATASTRO MUNICIPAL

en Benito Juárez, Delegación Registral en Solidaridad y Delegación Registral en Cozumel, cada una con jurisdicción territorial propia e independiente, para los efectos del registro e inscripción de actos o negocios jurídicos que afecten a bienes inmuebles que se ubiquen dentro de la circunscripción territorial de cada Delegación, por lo que la atención de los asuntos que en materia deban realizarse, será a través de la Delegación que por territorio sea competente.

- I.5 Los principios registrarles que lo rigen para su adecuado funcionamiento son los de publicidad, inscripción, especialidad, consentimiento, tracto sucesivo, rogación, prioridad o apelación, legalidad, calificación registral, legitimación, fe pública registral, obligatoriedad.
- I.6 El pasado 19 de agosto de 2025, la Lic. María Elena Herlinda Lezama Espinosa, Titular del Poder Ejecutivo del estado de Quintana Roo, realizó la presentación del *Nuevo Acuerdo del Bienestar y el Desarrollo de Quintana Roo para Garantizar la Certeza Jurídica, Transparencia y Modernización del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado*, como resultado del proceso de implementación del Sistema Inmobiliario de Quintana Roo (SIQROO) en cuya conformación se encuentra contenido el *Portal de Autoridad*, cuyo objetivo principal es el de mejorar la comunicación y colaboración entre "EL REGISTRO PÚBLICO" y los distintos entes públicos de los tres niveles de gobierno, lo cual permitirá eficientizar recursos y tiempos de respuesta.
- I.7 Su titular, la Mtra. Mariann González Pliego Castillo, acredita su cargo de Directora General mediante nombramiento de fecha 16 de noviembre de 2022, signado por la Lic. María Elena Herlinda Lezama Espinosa, Gobernadora del estado de Quintana Roo, quien tendrá entre otras atribuciones la de colaborar con autoridades judiciales y administrativas, de conformidad con los artículos 85, fracción VII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno y 9, fracción XIV, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Quintana Roo.
- I.8 Para efectos de este Convenio de Colaboración, se señala como domicilio convencional el ubicado en calle 22 de enero, sin número, entre andador Héroes y avenida 5 de mayo, colonia Centro, C. P. 77000, de la ciudad de Chetumal, municipio de Othón P. Blanco, Q. Roo.

II. De "EL MUNICIPIO":

- II.1 Que de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 126, 127 y 128 fracción VI, 133 y 134 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; y los artículos 2 y 3 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, el municipio de Benito Juárez, es una entidad de carácter público, dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y libre en la administración de su hacienda.

000096



QUINTANA
ROO
UNIDOS PARA
TRANSFORMAR

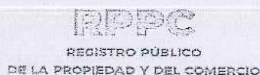
RPDC
REGISTRO PÚBLICO
DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO



DIRECCIÓN DE
CATASTRO MUNICIPAL

- II.2 Que de conformidad a lo dispuesto por los artículos 89 y 90 fracción XIV de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, y el artículo 2 fracción IV del Reglamento orgánico de la Administración Pública Centralizada del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo la Presidenta Municipal, es la Titular del Gobierno y de la Administración Pública Municipal y tiene la facultad de celebrar a nombre del Honorable Ayuntamiento, los instrumentos, contratos, convenios y demás actos jurídicos que sean necesarios para el eficaz funcionamiento de la Administración Pública Municipal.
- II.3 Que de conformidad con el artículo 5 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Centralizada del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, para el ejercicio de sus atribuciones, el Presidente Municipal podrá auxiliarse de las Dependencias y Unidades Administrativas de la Administración Pública Municipal que se estimen necesarias para el eficaz desarrollo de las funciones administrativas.
- II.4 Que, la Licenciada Ana Patricia Peralta de la Peña, en su carácter de Presidenta Municipal del Honorable Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, acredita su personalidad jurídica con la Constancia de Mayoría y Validez de la elección para la presidencia municipal, de fecha diez de junio de dos mil veinticuatro, así como la protesta de ley, desahogada en el sexto punto del orden del día de la Primera Sesión Solemne del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2024-2027, de fecha treinta de septiembre del año dos mil veinticuatro.
- II.5 Que, el Maestro José Alan Herrera Borges, en su carácter de Tesorero Municipal, acredita su personalidad conforme a la protesta de ley desahogada en el sexto punto del orden del día de la Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, de fecha primero de septiembre del año dos mil veinticinco, así como del nombramiento expedido por la Licenciada Ana Patricia Peralta de la Peña de esa misma fecha, quien cuenta con facultades para la suscripción del presente convenio fecha, con fundamento en el artículo 27, fracción XXXIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Centralizada del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.
- II.6 Que la Dirección de Catastro es la Dependencia de la Administración Pública Centralizada del Municipio de Benito Juárez, y será la unidad administrativa adscrita a la Tesorería Municipal, encargada en forma directa de la Administración del Catastro Municipal dentro de su circunscripción territorial y tendrá la encomienda de velar por la observancia y aplicación llevando a cabo las funciones que al efecto le correspondan en términos de la Ley de Catastro del Estado de Quintana Roo, su reglamento, las normas técnicas en materia geográficas y los convenios que en la materia se suscriban.
- II.7 Para mayor comprensión el Catastro es la Dirección encargada del Censo analítico de las características cualitativas, cuantitativas, técnicas, legales,

000007



DIRECCIÓN DE
CATASTRO MUNICIPAL

fiscales, económicas, administrativas y sociales de los bienes inmuebles públicos y privados ubicados dentro de los límites territoriales del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; teniendo por objeto llevar sus registros que muestran la extensión y el valor de la propiedad.

II.8 Que en el desahogo del ____ punto del orden del día de la ____ Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2024-2027, de fecha ____ de ____ dos mil veintiséis, se aprobó la suscripción del presente convenio, autorizándose a la Ciudadana Presidenta Municipal, Ana Patricia Peralta de la Peña y el Ciudadano Tesorero Municipal José Alán Herrera Borges, para tales efectos.

II.9 Que para los efectos del presente convenio señala como su domicilio el ubicado en Av. Tulúm Número 5, Sm. 5 Palacio Municipal, C.P. 77500, Cancún, Quintana Roo.

III. De LAS PARTES:

III.1 Que reconocen mutuamente su personalidad y la capacidad legal que poseen para celebrar el presente convenio de colaboración y manifiestan estar conformes con las declaraciones que anteceden.

III.2 Que están de acuerdo en sujetarse a los términos y condiciones previstas en este instrumento jurídico para el desarrollo y cumplimiento de los compromisos que se establecen en el mismo.

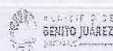
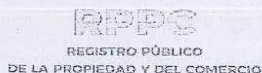
III.3 Que actúan sin dolo, mala fe, lesión o cualquier otro vicio en su consentimiento que pudiera afectar la validez de este convenio de colaboración.

De conformidad con las anteriores declaraciones, "LAS PARTES" acuerdan celebrar el presente convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El objeto del presente Convenio es establecer las acciones y los mecanismos necesarios para efecto de que "EL MUNICIPIO", pueda hacer uso del Portal de Autoridad del SIQROO como medio de comunicación y acceso a la información registral, con la finalidad de un intercambio de información ágil y oportuna, todo ello, en

000098



términos de lo dispuesto en la legislación aplicable y en las diversas disposiciones de observancia general.

SEGUNDA. MEDIOS DE COMUNICACIÓN. “LAS PARTES” acuerdan que las comunicaciones emitidas por las unidades administrativas de “EL MUNICIPIO”, en las que se requiera del auxilio y colaboración de “EL REGISTRO PÚBLICO”, podrán ser remitidas a través del Portal de Autoridad. Lo anterior sin ser limitante para la implementación de otros medios alternos que coadyuven a la pronta respuesta y/o atención de las facultades de “LAS PARTES”.

TERCERA. COMPROMISOS:

I. Por cuanto a “EL REGISTRO PÚBLICO”:

- a. Dispondrá del link <https://autoridades-rppc.groo.gob.mx/portal-autoridad/inicio>, a través del cual las personas servidoras públicas de “EL MUNICIPIO” podrán realizar el registro de solicitud de acceso al Portal de Autoridad, siendo para ello requisito indispensable contar con los siguientes requisitos:
 - i. Cuenta de correo institucional
 - ii. Identificación institucional
 - iii. Nombramiento de encargo o comisión que desempeña en “EL MUNICIPIO”.
 - iv. Identificación oficial (Pasaporte, credencial para votar, cédula profesional)
- b. Para los efectos del registro de solicitudes de alta en el Portal de Autoridad, la información y documentación de las personas servidoras públicas que nos sea compartida, esta podrá ser verificada para el proceso de autorización de acceso al Portal de Autoridad y será protegida con apego a lo previsto en nuestros avisos de privacidad, los cuales, previamente podrán ser consultados a través del link: <https://rppc.groo.gob.mx/avisos-de-privacidad/>
- c. Por cuanto a los requerimientos de información registral que mediante oficio realicen las personas servidoras públicas de “EL MUNICIPIO” a través del Portal de Autoridad, estos deberán ser firmados con firma electrónica (e. firma).
- d. Además de la comunicación a que se refiere el inciso anterior, “EL REGISTRO PÚBLICO” podrá realizar comunicaciones con las unidades

000399



QUINTANA
ROO UNIDOS PARA
TRANSFORMAR

RPPC
REGISTRO PÚBLICO
DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO



DIRECCIÓN DE
GASTOS MUNICIPALES

administrativas de "EL MUNICIPIO", para el adecuado ejercicio de sus facultades; o bien, para garantizar la eficacia del objeto del presente instrumento.

- e. En caso de así requerirse, "EL REGISTRO PÚBLICO" capacitará a las personas servidoras públicas de "EL MUNICIPIO" para el uso del Portal de Autoridad. Los cursos de capacitación podrán ser de forma presencial, digital, virtual o híbrida, atendiendo la disponibilidad y actividades del personal de "EL REGISTRO PÚBLICO".

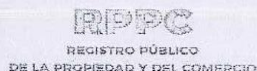
II. Por cuanto al "EL MUNICIPIO":

- a. Requirará con información veraz y completa el formulario digital que se ha dispuesto por parte de "EL REGISTRO PÚBLICO" para tal fin,
- b. Por cuanto, a los requisitos documentales a incorporar en el formulario digital de solicitud de acceso al Portal de Autoridad, estos deberán ser digitalizados en su anverso y reverso y cargados en formato PDF, los cuales no podrán ser sustituidos por ningún otro.
- c. En aquellos casos en donde "EL MUNICIPIO" opte por la entrega física a "EL REGISTRO PÚBLICO" de oficios y demás documentos contendientes a la inscripción de actos que emanen de su actividad administrativa, solamente acontecerá su recepción en "EL REGISTRO PÚBLICO", cuando estos vengán diligenciados a través de persona servidora pública quien, mediante duplicado simple de identificación institucional, anexe al documento a diligenciar.
- d. Las personas servidoras públicas de "EL MUNICIPIO" que por cuya función pública accederán al Portal de Autoridad, previamente recibirán la capacitación que para tal fin se disponga.

III. De manera conjunta, LAS PARTES:

- a. Realizarán todas las acciones necesarias para cumplir con el objeto del presente convenio, en el ámbito de sus respectivas competencias.
- b. Comunicarán de manera oportuna las fallas e interrupciones de los servicios informáticos que detecten, a fin de restablecer la continuidad de las acciones que ampara el presente convenio con la mayor diligencia posible.

000310



DIRECCIÓN DE
CASATRO MUNICIPAL

- c. Implementarán acciones que, de manera progresiva, y en atención a la disponibilidad presupuestal, permitan eficientar las comunicaciones a que hace referencia el presente instrumento, tendentes a privilegiar el uso de las herramientas digitales y de la firma electrónica avanzada.

CUARTA. GRUPO DE ENLACE. Para el desarrollo de las actividades que se generarán con motivo del cumplimiento del presente convenio, **LAS PARTES** integrarán un grupo de enlace, el cual será responsable del desarrollo y ejecución de las actividades que deriven del mismo, conforme a las cláusulas que anteceden. En dicho grupo participarán:

- a) Por **EL REGISTRO PÚBLICO**, el Ing. Carlos Iván Tah Pérez, Director de Innovación, Informática y Archivos, cuyo contacto electrónico es: sistemas.rppyc@qroo.gob.mx, y telefónico: 983 5 13 50 Ext. 200206.
- b) Por **"EL MUNICIPIO**, el Ing. José Miguel Ángel Cauich Conrado, Titular de la Unidad de Control y Sistema, adscrito a la Tesorería Municipal de Benito Juárez, cuyo contacto electrónico es: ucyscancun@gmail.com, y telefónico: 998 8612800 Ext. 6907.
- c) Las y los demás servidores públicos que se designen para tales efectos.

QUINTA. TRANSPARENCIA Y DATOS PERSONALES. La información que compartan, obtengan y/o generen **LAS PARTES** en virtud del cumplimiento del presente convenio, será tratada de conformidad con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo y demás disposiciones aplicables en la materia.

SEXTA. RESPONSABILIDAD CIVIL. Queda expresamente pactado que **LAS PARTES** no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por paro de labores o administrativos, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen **LAS PARTES**.

000011



QUINTANA
ROO
UNIDOS PARA
TRANSFORMAR

RPPE
REGISTRO PÚBLICO
DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO



DIRECCIÓN DE
CATASTRO MUNICIPAL

SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL. LAS PARTES convienen que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para la realización del objeto de este convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo contrató, empleó o comisionó; por ende, asumirá su responsabilidad en materia laboral, de seguridad social, de vivienda, aportaciones sindicales, patronales, de retenciones de impuestos y demás relativos, sin que en ningún caso la otra parte pueda ser considerada como patrón solidario o sustituto.

Si en la realización del objeto del presente convenio interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a **LAS PARTES**, este continuará siempre bajo la dirección y dependencia de la institución o persona para la cual trabaja, por lo que su participación no originará relación de carácter laboral con **LAS PARTES**.

OCTAVA. VIGENCIA. LAS PARTES acuerdan que el presente instrumento surtirá efectos legales a partir de la fecha de su suscripción y tendrá vigencia hasta el 29 de septiembre de 2027.

NOVENA. MODIFICACIONES. Este Convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad expresa de **LAS PARTES**, siempre y cuando conste por escrito mediante la firma del convenio modificatorio o *addendum* respectivo y se solicite por cualquiera de **LAS PARTES** cuando menos con treinta días naturales de anticipación. Dichas modificaciones o adiciones pasarán a formar parte del presente instrumento jurídico y obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma, en el entendido de que estas tendrán como único fin perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento de su objeto.

DÉCIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. Cualquiera de **LAS PARTES** podrá dar por terminado este instrumento jurídico mediante aviso por escrito a la otra parte, cuando menos con treinta días naturales de anticipación. En tal caso, tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto para ellas como para terceros, en la inteligencia de que las acciones iniciadas durante la vigencia de este deberán ser concluidas.

DÉCIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Este convenio es producto de la buena fe, por lo que cualquier asunto no previsto en el presente instrumento, así como toda controversia e interpretación que se derive del mismo, respecto de su operación, formalización y cumplimiento, será resuelta mediante el dialogo proactivo por **LAS PARTES**, de lo cual se dejará registro por escrito y formará parte del parte integral de este Convenio.

000512



QUINTANA ROO
UNIDOS PARA TRANSFORMAR



RPPC
REGISTRO PÚBLICO
DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO



BENITO JUÁREZ
MUNICIPIO



**DIRECCIÓN DE
CATASTRO MUNICIPAL**

Leído que fue el presente instrumento jurídico y enteradas **LAS PARTES** de su contenido y alcance legal, lo firman por duplicado en la ciudad de Cancún, municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, a los _____ días del mes de abril del año dos mil veintiséis.

Por "EL REGISTRO PÚBLICO"	Por "EL MUNICIPIO"
MTRA. MARIANN GONZÁLEZ PLIEGO CASTILLO DIRECTORA GENERAL	LICDA. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA PRESIDENTA MUNICIPAL
MTRA. MARÍA JESÚS TZUC PEÑA DELEGADA REGISTRAL EN BENITO JUÁREZ	MTRO. JOSÉ ALAN HERRERA BORGES TESORERO MUNICIPAL

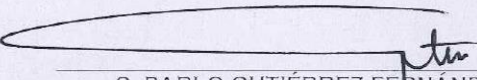
LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS ES PARTE INTEGRANTE DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE ACCESO A INFORMACIÓN REGISTRAL, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y POR LA OTRA, EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, SUSCRITO CON FECHA ____ DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISÉIS, CONSTANTE DE 8 FOJAS ÚTILES DEBIDAMENTE RUBRICADAS EN CADA UNA DE ELLAS Y AL CALCE DEL DOCUMENTO.

9

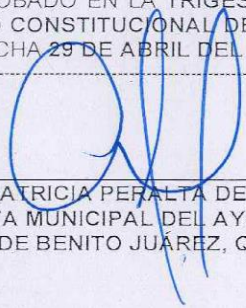
12

000313

EL CIUDADANO PABLO GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 120 FRACCIÓN IX, DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, REFRENDA EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL SÉPTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO EN LA TRIGÉSIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2024-2027, DE FECHA 29 DE ABRIL DEL 2026. -----


C. PABLO GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.

LA CIUDADANA LIC. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA, PRESIDENTA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 90 FRACCIÓN VII DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PROMULGA EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL SÉPTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO EN LA TRIGÉSIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2024-2027, DE FECHA 29 DE ABRIL DEL 2026. -----


LIC. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA
LA PRESIDENTA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO



CONTENIDO

PARTE CONDUCENTE

OCTAVO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA TRIGÉSIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, ESTADO DE QUINTANA ROO, 2024-2027.

FECHA: 29-ABRIL-2026.

000001

Acuerdo 24-27/213

OCTAVO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA TRIGÉSIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 29 DE ABRIL DEL 2026, EN EL QUE SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, LA DONACIÓN DE DOS PREDIOS PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, A FAVOR DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, EN LOS TÉRMINOS DEL PROPIO ACUERDO.

El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2024-2027, con fundamento en los artículos 115 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 133, 145, 154 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1, 2, 3, 65, 66 fracción I inciso s), fracción IV inciso g), 89, 90 fracción I y XIV, 125 fracción XIX, 229 fracción I, 237, 238, 239 y demás relativos y aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 1, 2, 5, 6 fracción I, 73, 74, 101, 201, 202 fracción I, 212 fracción II, 217, 219, 220, 221 y demás relativos y aplicables del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 1, 2, 5, 6, 8, 26, 33, 45, 46, 49, 78, 139 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; y,

CONSIDERANDO

Que el cuarto párrafo del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, garantiza para todas las personas el derecho a la protección de la salud. Asimismo, entre otros principios también dispone la concurrencia entre los distintos niveles de gobierno sobre la materia;

Por su parte, el Artículo 3º, también de nuestra Constitución Federal establece que toda persona tiene derecho a la educación; señala que la Federación, Estados y Municipios garantizará la educación inicial, siendo ésta, un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia;

Que el Instituto Mexicano del Seguro Social es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, que se caracteriza por su integración operativa tripartita (participación del gobierno, patrones y trabajadores) y con la finalidad social de la prestación de servicios de salud y seguridad social;

Que los Centros de Educación y Cuidado Infantil (CECI) son un nuevo modelo impulsado por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) enfocado en el desarrollo integral (físico, cognitivo, emocional) de niños de madres trabajadoras; mismo que está diseñado para ofrecer entornos seguros, personal profesionalizado, alimentación equilibrada y educación temprana, buscando integrar a la comunidad y apoyar la equidad de género;

Que contribuir a la construcción de nuevos centros de educación y cuidado infantil en nuestro Municipio, implicaría diversos beneficios a nuestra comunidad, entre los cuales se encuentra la clase trabajadora, al poder ofrecer a estos centros de cuidado para sus menores hijos que prioricen el desarrollo infantil integral sobre el simple cuidado al infante, con infraestructura moderna y alta seguridad;

Que el proyecto impulsado por el IMSS tiene una cobertura de construcción de mil centros en todo el país, incluyendo a nuestro Municipios como una sede beneficiada, cuya importancia a destacar es el que no solo es un beneficio para derechohabientes del IMSS, sino también abiertos a madres trabajadoras sin seguridad social, con servicios que incluirán áreas de educación maternal y preescolar (hasta cinco años once meses de edad) con apoyo de psicólogos y nutriólogos;

Que dada la relevancia que significa para un sector muy importante de nuestro Municipio, los Ayuntamientos en nuestro Estado, dentro del ámbito de sus atribuciones, podrán colaborar con las autoridades de salud para cumplir con oportunidad y eficiencia en tan relevantes proyectos, en tal orden de ideas, es compromiso de ambos órdenes de gobierno que servicios educativos y de salud que ofrece el proyecto impulsado por el IMSS, sean aprovechados por los habitantes de nuestro municipio, y como ya se mencionó, de este beneficio gozará las personas, sean o no, derechohabientes del seguro social;

Que de conformidad con las disposiciones constitucionales, los Municipios son gobernados por los Ayuntamientos y a éstos corresponde la representación política y jurídica del Municipio, la administración de los asuntos municipales y el cuidado de los intereses de la comunidad dentro de su circunscripción territorial;

000002

Que en ese tenor y con apego al marco jurídico referenciado, el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, a través de su Ayuntamiento, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, siendo autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública; en tal orden de ideas, es éste el único órgano legalmente facultado para disponer de los bienes propiedad de Municipio, con apego a la legislación aplicable;

Que mediante oficio número JSA/249001100100/01880/2025, de fecha 24 de noviembre del año 2025, firmado por la Ciudadana Wendy Guadalupe Lora Aroche, en su calidad de Titular de la Jefatura de Servicios Administrativos del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada del Estado de Quintana Roo del Instituto Mexicano del Seguro Social, solicitó a la Lic. Ana Patricia Peralta de la Peña, Presidenta Municipal de Benito Juárez, Quintana Roo, respecto a los inmuebles que pudieran donarse al IMSS para la construcción de Centros de Educación y Cuidado Infantil en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, solicitó, entre otros documentos, el Acta de Cabildo de donación de dos inmuebles que a continuación de señalan, y el acuerdo de desincorporación que se encuentre previsto en la legislación aplicable para este Municipio; ello con el fin de iniciar con el programa de la construcción, aún cuando existe un número mayor de CECI'S en este Municipio;

INMUEBLE	SUPERFICIE	COLINDANCIAS
SM 258, MZA 68, LOTE 01, EN LA CIUDAD DE CANCÚN, MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.	2,568.12 m2	Al norte en 49.36 metros con valle Yalahau 11; al sur en 49.36 metros con calle Camilo Izaguirre Nieto; al Este en 52.03 metros con calle Yalahau 09; al Oeste en 52.03 metros con Lote 02 y calle Yalahau 07. Con clave catastral 601625806800100000.
SM 255, MZA 46, LOTE 05, EN LA CIUDAD DE CANCÚN, MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.	2,327.53 m2	Al norte con 55.83 metros en L/DISC con Lote 04; al sur en 39.23 metros en L/DISC con Lote 04; al este 74.60 metros en L/RECTA DISC y CURVA con Lote 04 de la Manzana 49 y Lote 05 (Av. Paseo Nikte); al oeste 72.50 metros en L/DISC con colindancia Lote 04. Con clave catastral 601625504600500000.

Que en ese orden de ideas, y de conformidad a lo establecido en la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, el Ayuntamiento debe administrar responsablemente el Patrimonio Municipal conforme a la ley, asimismo, dicha ley establece que los bienes del dominio público municipal son inalienables, imprescriptibles e inembargables, y que no están sujetos a acción reivindicatoria o de posesión definitiva o interina, mientras no varíe su situación jurídica;

Que los predios propiedad del Municipio al que se hace referencia en el presente acuerdo, debe ser, necesariamente, destinado a la prestación de un servicio público, tal como es, la creación y el servicio propio de Centros de Educación y Cuidado Infantil, de ahí que las propuestas de inmuebles a donar al IMSS;

Que para el caso de ser procedente la solicitud de donación de los inmuebles antes referidos en favor del IMSS para la creación de dos Centros de Educación y Cuidado Infantil, en la localidad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, se requiere que este Honorable Ayuntamiento, apruebe por mayoría calificada, tanto el cambio de situación jurídica de los bienes del dominio público a bienes del dominio privado, como la donación de los inmuebles en cuestión, debiendo sustentarse el hecho, de que con dicha aprobación no exista afectación del interés comunitario;

Que en cumplimiento de lo anterior, se señala que el cambio de situación jurídica y posterior donación de los inmuebles al que se hace referencia en este acuerdo, no sólo no afecta de ningún modo el interés público o comunitario, sino que se trata de bienes inmuebles que en su caso, serán destinados a contribuir para el cuidado, la salud y educación básica como maternal y preescolar, como será en el nuevo modelo de CECI'S, que se proporcione a la población benitojuarense, derechohabiente o no del IMSS, en tal orden de ideas, es evidente que la enajenación y donación que en esta oportunidad nos ocupa, otorgará un beneficio directo a la clase trabajadora de este Municipio;

000008

Que toda vez como quedó asentado, es un compromiso de este gobierno municipal contribuir con el mejoramiento de las condiciones en el cuidado, salud y la educación de los menores de los infantes cuyos padres tienen un horario de trabajo que les obliga a dividir su tiempo entre el cuidado de sus menores de edad y su jornada laboral, en esta oportunidad se tiene a bien someter a la aprobación de los miembros de este Honorable Ayuntamiento, los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO. - Se autoriza el cambio de situación jurídica de bien de dominio público a bien de dominio privado, de los siguientes inmuebles: 1) SM 258, MZA 68, LOTE 01, EN LA CIUDAD DE CANCUN, MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, con una superficie de 2,568.12 m² 2) SM 255, MZA 46, LOTE 05, EN LA CIUDAD DE CANCUN, MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, con una superficie de 2,327.53 m².

SEGUNDO. - En su caso, se autoriza la donación de los siguientes inmuebles: 1) SM 258, MZA 68, LOTE 01, EN LA CIUDAD DE CANCUN, MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, con una superficie de 2,568.12 m²; 2) SM 255, MZA 46, LOTE 05, EN LA CIUDAD DE CANCUN, MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, con una superficie de 2,327.53 m²; ambos a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, para la construcción de dos Centros de Educación y Cuidado Infantil.

TERCERO. - Se autoriza a las Ciudadana Presidenta Municipal y al Ciudadano Tesorero Municipal, para que, en su oportunidad, signen los documentos necesarios para la protocolización de la Escritura Pública que contenga el respectivo contrato de donación.

CUARTO. - Se instruye a la Titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General del Ayuntamiento, para que realice los trámites y gestiones necesarias tendientes a formalizar ante Notario Público, la Escritura Pública de Donación respectiva, en términos del presente acuerdo. Una vez hecho lo anterior, se remita dicha Escritura Pública a la Directora de Patrimonio Municipal, para los fines legales y administrativos a que haya lugar.

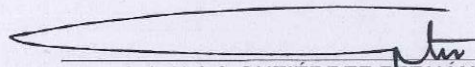
QUINTO. - Los honorarios, derechos, impuestos y demás gastos que se generen por la donación objeto del presente acuerdo, correrán por cuenta del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS). En el caso de que el IMSS, no protocolice ante Notario Público el contrato de donación objeto del presente acuerdo, ni realice la inscripción de la correspondiente Escritura Pública en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la autorización de la presente donación, quedará sin efecto la misma, así como el cambio de situación jurídica de bien de dominio público a bien de dominio privado, revirtiéndose al patrimonio municipal los inmuebles materia de este acuerdo.

SEXTO. - En caso de que el IMSS, por cualquier circunstancia, no haya construido los Centros de Educación y Cuidado Infantil, a más tardar en agosto del 2027, los inmuebles objeto del presente acuerdo se revertirán al patrimonio municipal.

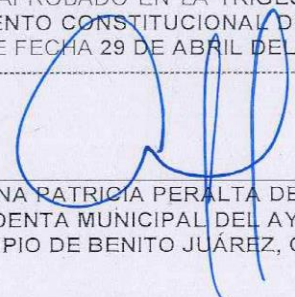
SÉPTIMO. - Publíquese el presente acuerdo en términos de Ley.

000094

EL CIUDADANO PABLO GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 120 FRACCIÓN IX, DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, REFRENDA EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL OCTAVO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO EN LA TRIGÉSIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2024-2027, DE FECHA 29 DE ABRIL DEL 2026. -----


C. PABLO GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.

LA CIUDADANA LIC. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA, PRESIDENTA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 90 FRACCIÓN VII DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PROMULGA EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL OCTAVO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO EN LA TRIGÉSIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2024-2027, DE FECHA 29 DE ABRIL DEL 2026. -----


LIC. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA
LA PRESIDENTA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO

RE:
IENTA



CONTENIDO

PARTE CONDUCENTE

NOVENA PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA TRIGÉSIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, ESTADO DE QUINTANA ROO, 2024-2027.

FECHA: 29-ABRIL-2026.

000001

Acuerdo 24-27/214

NOVENO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA TRIGÉSIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 29 DE ABRIL DEL 2026, EN EL QUE SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, LA PROPUESTA DE LA CIUDADANA PRESIDENTA MUNICIPAL, RESPECTO DEL NOMBRAMIENTO DE LA PERSONA PARA OCUPAR EL CARGO DE DIRECTORA GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO MUNICIPAL PARA LA PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, EN LOS TÉRMINOS DEL PROPIO ACUERDO, Y EN SU CASO, LA TOMA DE PROTESTA DE LEY.

El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo 2024-2027, con fundamento en los artículos 115 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 127, 128 fracción VI, 133, 134 fracción I, 145, 146, y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano De Quintana Roo; 1, 2, 3, 7, 8 fracción I, 59, 65, 66 fracción I Incisos b) y c), 90 fracciones IV y VII, y demás aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 1, 2, 3, 5, 8, 17, 73, 74, 96, 101, 102, 103, 135, y demás relativos y aplicables del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 1, 2, 5 fracción VII, 11, 13, 22 y demás aplicables del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Descentralizada del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 1, 16, 33, 34, 35 y demás aplicables del Reglamento Interior del Instituto Municipal de la Juventud de Benito Juárez, Quintana Roo; 1, 2, 5, 6, 8, 26, 33, 78, 85, 139, y demás aplicables del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; y,

CONSIDERANDO

Que la autonomía del Municipio libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y las leyes que conforme a ellas se expidan.

Que el Ayuntamiento tiene la facultad de aprobar, a propuesta del Presidente Municipal, la creación de los organismos descentralizados, entidades paramunicipales y fideicomisos públicos que se requieran para la operación y la prestación de los servicios públicos municipales o del ejercicio de las funciones municipales, de conformidad con las normas jurídicas aplicables en el municipio, a efecto de atender las necesidades del Municipio y de su población.

Que de conformidad al marco jurídico referenciado, los organismos públicos descentralizados del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, son regulados en su organización y funcionamiento por las disposiciones establecidas en el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Descentralizada del Municipio de Benito Juárez, su acuerdo de creación y su reglamento interior.

Que en el décimo punto de la orden del día de la Trigésima Cuarta Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2024-2027, de fecha trece de febrero de dos mil veintiséis, se aprobó por unanimidad de votos de sus integrantes, el acuerdo de creación del Organismo Público Descentralizado denominado "Instituto Municipal para la Protección y Bienestar Animal de Benito Juárez, Quintana Roo", así como su Reglamento Interior, mismos que fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado, en el número 36 Extraordinario, de fecha once de marzo de dos mil veintiséis.

Que el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el Estado mexicano debe garantizar la protección, el trato adecuado, la conservación y el cuidado de los animales, en los términos que señalen las leyes respectivas; así como la prohibición del maltrato de los animales dentro del territorio nacional.

Que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en su artículo 87 BIS, establece que el Gobierno Federal, y las Entidades Federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, regularán el trato digno y respetuoso que deberá darse a los animales.

Que a nivel estatal contamos con la Ley de Protección y Bienestar Animal, la cual tiene por objeto proteger a los animales, garantizar su bienestar, brindarles atención, buen trato, manutención, alojamiento, desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad, el sufrimiento, la zoolofia y la deformación de sus características físicas asegurando la sanidad animal y la salud pública, estableciendo los principios para proteger la vida y garantizar el bienestar de los animales, las atribuciones que corresponde a las autoridades del Estado, la regulación del trato digno y respetuoso a los animales, el

00002

fomento de la participación de los sectores público, privado y social para la atención y bienestar de los animales de compañía, estableciendo las obligaciones y responsabilidades de cada uno de estos sectores, el reconocimiento de la importancia ética, ecológica y cultural que representa la protección de los animales, y la regulación de las disposiciones correspondientes a la denuncia ciudadana, inspección y vigilancia, medidas de seguridad y sanciones y recursos de revisión, relativos al bienestar animal.

Que la Ley de Protección y Bienestar Animal del Estado de Quintana Roo, establece en su artículo 6°, que los Municipios, en la formulación y conducción de sus políticas públicas, deberán considerar las disposiciones constitucionales, legales, de normas oficiales mexicanas y regulaciones internacionales que tengan como finalidad la protección y el trato digno y respetuoso a los animales.

Que de conformidad con el artículo 18 del Reglamento Interior del Instituto Municipal para la Protección y Bienestar Animal de Benito Juárez, Quintana Roo, la dirección y administración del Instituto, estará a cargo de un Director General, a propuesta de la Presidenta Municipal de hasta una terna que apruebe la Junta de Gobierno antes de finalizar el primer trimestre de la administración municipal; a excepción de la primera vez que se constituya el Instituto en donde el nombramiento del primer Director General será a propuesta de la Presidenta Municipal aprobado por el H. Ayuntamiento.

Que para ser Director General del Instituto se requiere: contar con título profesional de médico veterinario zootecnista o experiencia en la gestión pública y acreditar capacidad técnica y administrativa en el área de bienestar animal, y además reunir los requisitos que establece el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Descentralizada.

Que por lo anterior, la Ciudadana Presidenta Municipal, propone a la Ciudadana Aglae Yulidiana Lazaro Huerfano, ya que la misma cuenta con la experiencia profesional suficiente para desempeñarse como Titular de la Dirección General del Instituto Municipal para la Protección y Bienestar Animal de Benito Juárez, Quintana Roo, toda vez, que se ha desempeñado colaborando con fiscalías en delitos ambientales; denuncias por maltrato animal; trabajo directo con despachos jurídicos especializados; adopciones internacionales; y, la concertación de convenios de colaboración con empresas de alimentos para animales y la realización de donaciones y alianzas estratégicas en esta materia. Así mismo se ha desempeñado como Directora General de la fundación de cachorrilandia y actualmente como Jefa del Departamento de Bienestar Animal;

Que por las consideraciones expuestas, se tiene a bien someter a la aprobación de los integrantes de este Honorable Ayuntamiento, los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

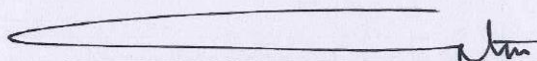
PRIMERO. - Se aprueba el nombramiento propuesto por la Ciudadana Licenciada Ana Patricia Peralta de la Peña, Presidenta Municipal, a favor de la Ciudadana Aglae Yulidiana Lazaro Huerfano, como Directora General del Instituto Municipal para la Protección y Bienestar Animal de Benito Juárez, Quintana Roo.

SEGUNDO. - En su caso, procédase a la correspondiente toma de protesta de Ley.

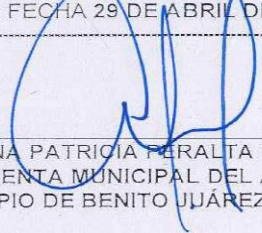
TERCERO. - Notifíquese y publíquese el presente acuerdo en términos de Ley.

000003

EL CIUDADANO PABLO GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 120 FRACCIÓN IX, DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, REFRENDA EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL NOVENO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO EN LA TRIGÉSIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2024-2027, DE FECHA 29 DE ABRIL DEL 2026. -----


C. PABLO GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.

LA CIUDADANA LIC. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA, PRESIDENTA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 90 FRACCIÓN VII DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PROMULGA EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL NOVENO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO EN LA TRIGÉSIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2024-2027, DE FECHA 29 DE ABRIL DEL 2026. -----


LIC. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA
LA PRESIDENTA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO



GACETA OFICIAL
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ,
QUINTANA ROO.



DIRECTORIO

C. Pablo Gutiérrez Fernández
Secretaría General del Ayuntamiento

Lic. José de Jesús Rodríguez de Leo
Dirección General de la
Unidad Técnica Jurídica y Documental

C. Wilbert Antonio Nahuat Cen
Centro de Documentación Municipal

www.cancun.gob.mx

Formato y diseño: J. Soledad Zozaya Díaz.